



MÁSTER
*Europa y el Mundo Atlántico:
Poder, Cultura y Sociedad*

TRABAJO FIN DE MÁSTER

En los orígenes del *Pleito Insular*: discordias entre las autoridades canarias por la reconfiguración del poder y sus instituciones (1808-1819)

Presentado por Alejandro Lantigua Ojeda

Dirigido por Alberto Marcos Martín

Convocatoria: Primera

¿Qué facultades había en mí para representar a todas las Islas Canarias cuando únicamente tenía poderes en la de Tenerife?

Antonio Saviñón, 1814 (Diputado por Canarias trasladado a las Cortes de España en Bayona)

Dividida por el mar aquella provincia en siete porciones distantes, se hace muy difícil y gravosa la reunión en un solo paraje no sólo de las juntas provinciales electorales, sino también de las autoridades que deben presidirlas según el reglamento y que residen en distintas islas

Alonso de Nava y Grimón, 1810 (Diputado por Canarias entre 1809-1810)

Resumen:

Desde la ocupación francesa, el movimiento juntero irrumpió de lleno en Canarias, desconfiguró y maleó enormemente la jerarquía del poder que hasta entonces se había atendido en el Archipiélago. Entre 1808 y 1819 se dieron una serie de procedimientos que llegarán a presagiar una fuerte pugna por la autoridad que terminará por transformarse en un conflicto interinsular. Es en este periodo, en concreto, en el que se enfrentan todos los órganos e instituciones de la región y es cuando surgen muchos de los argumentos y fórmulas disuasorias claves para entender el *Pleito Insular* a lo largo del siglo XIX. El rechazo, recelo y freno del que se dispuso entre las esferas de mando, en la época que va desde la Guerra de Independencia hasta la división del Obispado de Canarias, es lo que en este trabajo se pretende dilucidar, entendiéndolo como un proceso de inmersión en la contemporaneidad.

Palabras clave:

Guerra de Independencia, Canarias, cambio institucional, Historia de Canarias, Junta Suprema de Canarias, Real Audiencia de Canarias

Abstract:

Since the French occupation, the juntero movement burst into the Canary Islands, disfiguring and greatly distorting the hierarchy of power that had been attended to in the Archipelago until then. Between 1808 and 1819, a series of procedures took place. That, would presage a strong struggle for the authority and would end up becoming an inter-island conflict. It is in this specific period in which all the organs and institutions of the region confront each other and when many of the key dissuasive arguments and formulas emerge. So with them, we can understand the *Pleito Insular* throughout the 19th century. The rejection, mistrust and brake that was available between the spheres of command, in the time that goes from the War of Independence to the division of the Bishopric of Canaries, is what this work intends to elucidate, understanding it as a process of immersion in contemporary times.

Key words

War of Independence, Canary Islands, institutional change, History of the Canary Islands, Junta Suprema of the Canary Islands, Real Audiencia of the Canary Islands.



ÍNDICE

Introducción	7
- Estado de la cuestión.	9
- Hipótesis de partida y objetivos	13
- Fuentes y su consulta	16
- Justificación de la estructura del trabajo	17
1. Presentación de <i>las islas que otro tiempo fueron afortunadas</i>	19
1.1. Relación, desarrollo y reconfiguración del poder: de la conquista del Archipiélago a las reformas borbónicas del siglo XVIII	20
1.2. El traspaso de la hegemonía económica y la pujanza santacruzera	25
1.3. La ocupación francesa y su impacto en el territorio isleño	28
2. La primera ocasión por adquirir el mando central, la Junta Suprema (1808-1812) o <i>la soñada capitalidad</i>	35
2.1. La réplica de la Audiencia y la concurrencia en Cabildo General	39
2.2. La disolución de ambas instituciones	48
2.3. La desaparición de la Junta y su reformulación	55
3. La elevación del conflicto de la Capital a la Cortes y el origen de la Diputación provincial: <i>el pecado capital de Canarias</i>	58
3.1. Un orden público turbado por las injerencias grancanarias	59
3.2. La elevación a las Cortes de la discusión por la Capital de Canarias (1811-1813)	70
3.3. La constitución de la Diputación provincial. El inesperado ascenso de Santa Cruz (1813-1814)	79
4. El fin del cisma político y el comienzo de la preeminencia tinerfeña	85
4.1. El regreso de Fernando VII: una vuelta al anterior orden	86
4.2. La erección de un nuevo Obispado en el informe de la Real Audiencia	90
4.3. La respuesta del Cabildo de Gran Canaria y su postura conflictiva ante el tribunal	99

Conclusiones	104
Bibliografía	110
Fuentes primarias	110
Fuentes secundarias	114
Anexos	118

Abreviaturas

ADOC: Archivo Diocesano del Obispado de Canarias.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AHPLP: Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

BVPB: Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico.

DSCGE: Diario de Sesiones de las Cortes Generales Españolas.

GCh: [Fondo] Gregorio Chil y Naranjo.

LADPC: Libro de Actas de la Diputación Provincial de Canarias.

MC: Museo Canario.

INTRODUCCIÓN¹

El *Pleito Insular* es, ha sido y probablemente será una de las grandes fallas del Archipiélago Canario. Suscitado por la reconfiguración del poder en el siglo XIX, lastra la vida política de las Afortunadas en una tensión e introversión continua. La configuración de estas siete peñas en torno a la idea de una única provincia hizo que entre ellas se tuviera que elegir una para ostentar el papel de cabeza y capital de todas las demás, algo que hasta entonces no había acontecido; consecuentemente, y al romperse el *statu quo* desarrollado a lo largo de toda la historia de esta región, el equilibrio entre ellas se resquebrajó haciéndose imposible una sana y pacífica convivencia política. Con la erección y la hegemonía lograda en torno a Santa Cruz de Tenerife como capital regional en los periodos liberales y con su posterior consolidación, Gran Canaria y las islas que quedaron sujetas a ella por la división del obispado en la década de 1820 verán mermada su importancia, infundiéndose un sentimiento de relegación y subordinación que se tornará en el *Problema Canario*. Este fenómeno se caracterizará por estar envuelto en una dinámica de continuas reclamaciones frente a la centralización en torno a una sola isla, Tenerife.

Parte de la dificultad que singulariza a la región canaria se sustrae de que, siendo un espacio geográfico dividido *por anchos brazos de mar*, por no ser una masa uniforme -un continente o una sola isla-, dista de concebirse a sí misma como un territorio compacto. Las grandes diferencias existentes entre las ínsulas, que se remontan al mismo hecho de la conquista, se constatan en el plano cultural, económico y político, aun entre aquellas que son muy similares. Es tal la disparidad y la lejanía existentes entre ellas que incluso se podría confirmar que podrían llegar a prescindir las unas de las otras. Hecho ya constatado por el prócer que luchó por la restitución de la singularidad isleña en el siglo XX, Manuel Velazquez Cabrera (1863-1916), que argüía que

en Canarias [...], debido a su manera de ser insular, la riqueza que se fomenta en una isla, no solamente no refluye en las otras islas, sino que, atrayendo a sí el comercio, perjudica a las demás; a tal extremo esto es verdad que, si se diera el caso desgraciado de desaparecer alguna

¹ El sistema de citas empleado es el referido al *Anuario de Estudios Atlánticos*, editado por la Casa de Colón de Las Palmas de Gran Canaria.

o algunas de estas islas, por fenómeno sísmico, en nada alteraría la vida económica y administrativa de las demás².

Las islas están imbuidas en una doble insularidad, una que se predispone por la lejanía en cuanto al resto del Estado y la otra que se confiere en sí misma por estar todas separadas, las unas de las otras, sin contemplarse una unidad por encima de todas ellas. El intento por evadir la idiosincrasia del Archipiélago en torno a una forzada jerarquización sin respetar la realidad-isla, es lo que ocurrió intermitentemente entre 1808 y 1833, y continuamente hasta 1913, forjándose un descontento general. Fue en aquel último año, con la creación de los Cabildos Insulares contemporáneos, cuando se retomaría aquella situación tan vigente en el Archipiélago en toda su historia. Como bien se recoge en el Estatuto de Autonomía:

hasta principios del siglo XIX, cada isla constituye un solo municipio, con su cabildo respectivo, de manera que el archipiélago estaba configurado en siete términos municipales perfectamente diferenciados. Eran los cabildos, precisamente, el núcleo central de la Administración local en Canarias que, ya desde entonces, revistieron características en las que se asientan, sin duda, el claro carácter y matiz autonómico que, desde 1913, y a lo largo de todo el siglo XX y hasta la actualidad, han venido teniendo también como gobiernos insulares³.

Aunque con los Cabildos -pequeñas diputaciones provinciales para cada una de las islas- se acabara en cierto modo con el conflicto canario, aún perdurará incluso cuando, en tiempos de la dictadura de Primo de Rivera, se divida la provincia en dos (1927). De hecho, el *Pleito Insular* continúa en la actualidad en el subconsciente de cualquier isleño⁴.

Hoy en día, sobre Canarias, existen *de iure* dos provincias, pero estas no se figuran *de facto*. El Cabildo Insular ha primado frente a instituciones de gobierno superiores que intentan sobreponerse a la unidad geográfica última del Archipiélago. Este hecho, al que se consiguió llegar, no será más que una reproducción del orden posterior a la conquista. El actual, solo se distingue del primero en la concepción de diferentes y diversos municipios dentro de cada una

² VELÁZQUEZ CABRERA (1973), p. 28.

³ ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS (2018), p. 8.

⁴ Las últimas alusiones a este hecho se tienen apenas hace unos meses y se refieren a la aplicación de la Ley de Memoria Histórica en Santa Cruz de Tenerife, donde aún existen ciertos monumentos alegóricos construidos en el franquismo. El presidente del Gobierno de Canarias, Angel Victor Torres, hubo de interpelar la cuestión señalando que con aquel plan no se pretendía reavivar el *Pleito Insular* o enfrentar a unas localidades contra las otras.

de ellas, cuando antes la isla era un municipio en sí mismo, además de que evidentemente hasta la realidad autonómica no existió un Gobierno de Canarias, que en la actualidad turna su sede entre las dos capitalinas, de manera que se ha vuelto a la estructura gubernamental más o menos original de la etapa Moderna.

Pero, ¿cómo se mudó todo? ¿Cómo se pasó de la realidad antiguorregimental a la concebida de manera continua a partir de la tercera década del siglo XIX? Aunque desde 1808 existan bastantes y variados cambios, las estructuras gubernamentales se restablecerán persistentemente hasta desaparecer entonces con el fin del reinado absolutista de Fernando VII. Sabemos cuáles fueron las consecuencias inmediatas de la sucesión del poder en las altas esferas, pero no son precisamente conocidas las transformaciones administrativas suscitadas localmente, aunque tengan una trascendencia enorme y se fueran configurando desde el movimiento juntero. En las Afortunadas el marco institucional no solo cambió, sino que se reconfiguró sustancialmente suponiendo un desencuentro continuo, primero entre las élites locales y los órganos de poder, y luego en todos los ámbitos sociales y entre las islas. Aunque se constata el cambio, no se conoce el proceso: no existe una clara disertación en la evolución entre el viejo y nuevo orden. Si no existe un claro relato que trace estos sucesos, menos aún lo habrá del origen del *Pleito Insular*; qué es y qué deja de serlo, o hasta dónde se puede rastrear, y este continuará aflorando ante cualquier situación.

Estado de la cuestión

El *Pleito Insular*, cómo no, también tuvo cabida en los relatos históricos que se hicieron del pasado, colmándolo y siendo asumido por los autores en sus afinidades a una isla sobre las otras, señalando las injusticias históricas vinculadas a sus patrias chicas. Esta cuestión de compleja omnipresencia no es un hecho del pasado, sino que con ella se sigue contando hasta el presente, desmejorando las relaciones interinsulares y la misma historiografía.

Una de las grandes obras, sin la que no se podría entender estos episodios, es la de Bonet y Reverón, que se encuentra enclavada entre los años cuarenta y cincuenta del siglo XX, cuando empezó a suscitar, dado el contexto posbélico en el que la sociedad vivía, un gran interés his-

torioográfico la anterior gran guerra que había solapado a España. Aunque el autor bebe en parte de este impulso, no podemos entender su escrito probablemente sin hacer referencia a un hecho de trascendental importancia, su *opera magna* también está altamente y fuertemente anclada en la división de la Provincia de Canarias en 1927. En su libro, *Historia de la Junta Suprema de Canarias*, se puede leer una clara intención de fondo, su objetivo parece buscar el origen de las inconveniencias entre Gran Canaria y Tenerife, pero justificando sobre todo los hechos promocionados desde su isla y rechazando con críticas las actitudes que desde Gran Canaria se expresaron. Quizás, Bonet y Reverón vio ciertas similitudes entre lo acontecido en 1808 y el triunfo de las aspiraciones divisionistas en 1927, subrayándolas.

También tenemos que asumir que muchos autores, en este ámbito y con anterioridad, desarrollaron una historiografía centrada en todo lo contrario, una justificación de las reclamaciones canarionas sobre la isla del Teide. Millares Torres es un claro exponente de esta tendencia pues es un autor que vive imbuido en el *Pleito Insular* y rechaza las actuaciones de los organismos tinerfeños hasta el punto de asimilarlos como completamente incoherentes. Para que nos hagamos una idea de su bagaje cultural, es sumamente necesario insertar una cita del final de su libro *Historia de la Gran Canaria* (1861), que dice así: «¡Ojalá llegue un día en que sus reflejos doren las cimas del Nublo y del Saucillo, y derramen su benéfica claridad sobre toda la Isla; entonces solo será digna la Gran Canaria del renombre de afortunada que en otro tiempo recibiera!», y termina clamando, «¡Felices los que entonces escriban historia de su país!»⁵.

Gregorio Chil y Naranjo continuó en esta misma tendencia, pero su obra, inédita hasta el 2001, dado que estaba escrita por completo a mano -y por ello intuimos que Bonet y Reverón no la pudo consultar-, es de trascendental importancia ya que aporta documentación de la época que llega a ser complicada de rastrear (no la acoge con una identificación o referencia exacta); solo con la lectura de sus *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias* y, por otro lado, las fuentes primarias, uno puede llegar a darse cuenta de cuáles utilizó. Por nuestra parte, hemos de apreciar que insertara o parcialmente o en su totalidad estas referencias en su obra, pues de otra manera quizás se hubiera perdido una información de

⁵ MILLARES TORRES (1998), p. 218.

suma relevancia. La transcripción, a mano de Amara M. Florido Castro e Isabel Saavedra Robaina, de todos los manuscritos por el Museo Canario, donde están custodiados, es toda una proeza y una hazaña admirable.

Por otro lado, el escrito de Prudencio Morales, de 1909, *Hace un siglo*, nos ofrece cierta información inédita que es interesante dado que, como Chil y Naranjo, reproduce el contenido de documentos que no conocemos, pero que son relevantes en los detalles que ofrecen.

Es clave para entender el pasado cualquiera de las obras que se realizaron por aquel entonces, dado que presentan información que no podemos cotejar en ningún otro espacio y dado que en muchos casos se nutren de los recuerdos propiamente vividos en aquel. Estos son los diarios y los cuadros históricos, imprescindibles para cotejar la información de las fuentes documentales oficiales, como la de la Real Audiencia y la Junta Suprema de Canarias. En este caso, podemos destacar a Álvarez Rixo, cuyos escritos ofrecen una documentación pormenorizada para el caso de Gran Canaria, ya que estuvo viviendo en aquella Isla, y al marqués del Buen Paso, que va explicando en su diario, ya no solo los acontecimientos más importantes, sino también las ideas generales que se tenían al respecto en Tenerife.

Guimerá Peraza, por su parte, traza y perfila las líneas claves para entender el *Pleito Insular* en sus documentos, *El Pleito Insular* (1979) o «El Pleito Insular. La Capitalidad de Canarias» (1967), que son claves para partir de unas premisas que se alejen de las tendencias insularistas anteriores, en pos de una visión más objetiva, que surge con este autor. Con sus obras esquematiza los acontecimientos perfilando y ajustando los acontecimientos a su fin último, dictaminando qué es lo que se pretendía en cada momento y cómo todos los sucesos a partir de 1808 no se podían entender como un proceso de desarrollo continuado. Así como también plantea otras interesantes premisas como que en Canarias no existió hasta aquel momento una capital clara *de iure*.

También, siguiéndolo, es interesante la Tesis Doctoral de Eduardo Galván Rodríguez (1995), *Historia de la Diputación provincial de Canarias*, que desarrolla este fenómeno en profundidad acercándose a los hechos de una manera valiosísima, pero somera. Su estudio no

tiene como objeto este suceso en concreto, sino toda la Historia de la Diputación en un análisis de los acontecimientos históricos entre 1808-1925 y su intrínseca estructuración.

José A. Alemán en su obra, el *Primer Pleito Insular* (2000), examina y analiza todos los fenómenos acontecidos en 1808-1809, la dificultosa y arriesgada situación del Comandante General, la llegada de la Goleta *la Mosca*, el levantamiento de Gran Canaria y analiza los conflictos anteriores a estos acontecimientos, desde la conquista. Es un acercamiento a cada uno de los sucesos de una manera muy minuciosa, intentado comprender las acciones que se acometieron de uno y otro lado, aunque se puede considerar que no existe un análisis extrínseco a ello. Sigue las premisas de Guimerá Peraza, entendiéndolo como un pleito por la capitalidad, pero denotándolo como «el primer *Pleito Insular*», quizás tendiendo hacia una idea de ilegitimidad en cuanto a la Junta Suprema de Canarias se refiere.

Una de las últimas publicaciones que nos interesan es la de Agustín Millares Cantero que, por su parte, ofrece un largo desarrollo de estos sucesos en *El triángulo odioso. La Capital de Canarias en disputa (1808-1836)*, publicada en 2019. Es una monografía muy interesante y bien documentada que es imprescindible para comprender los acontecimientos; utiliza diferentes fuentes primarias y también lo que no tuvo presente Bonet y Reverón, que es el magnánimo texto de Gregorio Chil y Naranjo. Antonio María González Padrón señala, en el prólogo de esta obra, que

Millares Cantero es descendiente de una estirpe de mujeres y hombres de la cultura insular. Su familia, arraigada en Gran Canaria, ha dado muestras del arraigado patriotismo [...]. Así, cuando el investigador escribe, lo hace desde su amplio conocimiento histórico, pero también desde la pasión con que rodea todo aquello que ama y defiende.

A su vez, es significativa la obra de Hernández González, que ha publicado toda una serie documental en la que nos ofrece una importantísima y valiosísima recopilación de fuentes primarias, anexadas a un contexto que está nutrido por su propia aportación historiográfica que no hemos de desdeñar. Todos los libros publicados se encuentran insertos en una serie, Discursos Políticos, que las contempla a la perfección. Entre ellos hemos de destacar su recopilación de los textos de José de Murphy y Meade, del marqués de Casa Cagigal, de Miguel Cabral de Noroña o de Pedro Gordillo, entre ellos.

También son claves muchos otros documentos, los correspondientes a diferentes temáticas, que nos conciernen dada su relevancia para comprender todo el contexto anterior al mismo hecho que estudiamos. Hemos de destacar los libros y artículos de Manuel Lobo Cabrera y Fernando Bruquetas de Castro, los de Leopoldo Olivera de la Rosa, los de Vicente Suárez Grimón, los de Manuel Aranda Mendíaz o los de María Dolores Álamo Martell, entre otros.

Hipótesis de partida y objetivos

Comprendemos que, para poder huir de la situación planteada por la historiografía a lo largo de todos estos últimos decenios y poder continuar con los principios asumidos por algunos de los historiadores que anteriormente hemos mencionado, es importante alejarnos aún más de entender a cada una de las islas como un sujeto histórico indivisible, como un conjunto de personas que luchan por un interés único y compartido. Tenemos que desprendernos de ello y barajar una situación diferente, en la que cobren protagonismo como actores históricos las instituciones, que en sendos casos dejan de estar encuadradas en la unidad insular, como fue el caso de la Real Audiencia, del Comandante General o, incluso, el Obispo. Intentando encajar férreamente estos organismos supra-insulares a entidades menores, nos hallaremos ante fuertes contradicciones. A su vez, estos actores políticos tendrán sus propios intereses, que se mezclarán en mayor o menor medida con los de algunas islas, pero siempre velarán primero por los suyos propios antes que por la defensa férrea de una entidad territorial.

Nuestra hipótesis de partida, de esta manera, será que el vuelco hacia la centralización rompió estructuralmente con el *statu quo* de la región y que las discordias entre las instituciones, que no entre islas, son una muestra del desarrollo centrípeto hacia el ordenamiento jerárquico del Archipiélago. Por lo tanto, nuestro objetivo no será otro que el de descubrir la conflictividad entre los diferentes organismos por adquirir la autoridad -entendiendo que no nos encontramos aún en el Pleito Insular- y comprender cómo esta se irá moldeando a lo largo de todo el periodo dependiendo de la coyuntura y de los procesos surgidos por la propia guerra o por las dinámicas estatales. Con ello, pretendemos revisar todo lo que se ha escrito y ampliar la evaluación de fuentes primarias para con todo reformular el análisis de lo acontecido.

Para poder estudiar estos hechos y no entrar en actitudes partidarias, es necesario entender las decisiones tomadas desde los organismos de una y otra isla como legítimas, puesto que tenían todos los argumentos posibles para que aquello se asumiera como tal. Es necesario descartar toda argumentación que tienda a denostar una u otra tendencia debido a los medios por los que se produjeron, que en un momento bélico como aquel no podía ser otro que el violento; para poder entender a la perfección los acontecimientos, no podemos hacernos a la idea de que la Real Audiencia defiende una Isla solamente, sino también sus propios intereses, este hecho realmente es muy fácil de comprobar; tampoco debemos de ajustarnos a lo ocurrido entre 1808-1809 sin leer aquel episodio dentro del desarrollo del fenómeno por la lucha de la hegemonía y autoridad entre las instituciones canarias. Dentro de todo este proceso será visible una actitud insularista temprana, pero es importante mantener la mirada, como sostiene Guimerá Peraza, en la lucha por la capitalidad y lo que ello supondría: un cambio en el poder, la desvirtuación de autoridades legítimas y la centralización.

Un sencillo análisis de las fuentes primarias utilizadas hasta ahora para el estudio de este periodo nos demuestra que ha sido más constante y recurrente la utilización de fuentes emanadas solo desde Tenerife, dejando completamente de lado las emitidas desde Gran Canaria. Estas últimas únicamente han sido estudiadas cuando se hace en ellas una clara alusión a la otra Isla y están insertas en las contestaciones a la Junta o al Comandante General. Todas las referidas a la Real Audiencia parece que han pasado desapercibidas en su totalidad, pudiéndose asegurar, casi sin comprometernos a la confusión, que los documentos del tribunal de Canarias no han sido en su extensión examinados.

De esta manera, para conseguir un examen mayor y más amplio, nos valdremos de los archivos que parece que se han denostado, acudiendo al Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP), al Archivo del Museo Canario (MC) y al Archivo de la Diócesis del Obispado de Canarias (ADOC). Además de que haremos uso del Portal de Archivos Españoles (PARES), en el que se encuentra la documentación del Archivo Histórico Nacional (AHN), entre otras; así como examinaremos la Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico (BVPB), el Diario de Sesiones de las Cortes Generales Españolas (DSCGE) y el Libro de Ac-

tas de la Diputación Provincial de Canarias (LADPC) para fundamentar de una manera más detallada algunos de estos acontecimientos.

Tenemos que tener en cuenta que los documentos que han llegado hasta nosotros del Cabildo de Gran Canaria son los que están insertos en los Fondos de otras instituciones, esto se deriva de un fatídico incidente ocasionado en 1842, del que tenemos un relato, siete años más tarde, que dice así:

Un horroroso incendio redujo a cenizas la noche del tercer día de pascua de Resurrección del año de 1842 la ant. casa del ayunt. de las Palmas, á pesar de los grandes esfuerzos que se hicieron para salvarla de las llamas por todos los vec. de la pobl.: su archivo donde se hallaban depositados desde el tiempo de la conquista muchísimos documentos interesantes, y enriquecido además con otros que se habían ido sucesivamente agregando desde aquella remota época hasta nuestros días, convertido en polvo en muy breves instantes, privó al pueblo canario de una riqueza inmensa y de mucho mayor precio y valía que la plata y el oro, por hallarse consignados en aquellos viejos legajos los hechos heroicos de sus antepasados en las sucesivas invasiones de holandeses, franceses é ingleses que ha sufrido aquella isla desde su conquista. Pasados los primeros momentos de consternación y espanto y repuestos un tanto del anterior disgusto, se reunieron todos los vec. que por su cuna, su riqueza y sus destinos gozan de mayor influjo y prestigio en el país, y decidieron por unanimidad, llevados de su loable entusiasmo en favor de su patria, edificar á su costa y en el mismo sitio otro palacio de mejor gusto y magnificencia que el anterior...⁶

Hemos priorizado de esta manera nuestra presencia en los archivos de Gran Canaria, dado que comprendemos la importancia que supone atender aquellos documentos que no han sido tan revisados ni analizados. Por otra parte, ante la imposibilidad que nos supone acudir al fondo por excelencia de la Junta Suprema de Canarias, la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de Tenerife, utilizaremos la obra de Bonet y Reverón como una fuente primaria más puesto que transcribe íntegramente muchos de los documentos de aquel archivo.

Hemos de agradecer la ayuda del personal del Archivo Provincial de las Palmas, sobre todo a Gregorio González Cabrera, y su esfuerzo por poner a nuestra disposición todos los documentos solicitados para poderlos fotografiar y estudiar con posterioridad; como también agra-

⁶ *apud.* PÉREZ HERRERO (1996), p. 110.

decemos las facilidades con las que se nos dispuso la documentación en el Archivo Diocesano y el gran esfuerzo de su archivera, María José Otero Lojo.

Fuentes y su consulta

La revisión de las fuentes y su análisis a partir de la consulta en los Archivos de Gran Canaria ha resultado un tanto complicada dado que algún fondo se encuentra en cierta manera disecionado. Ello se debe a que si comprendemos que casi todos los documentos de la Real Audiencia, sean simples o compuestos, tuvieron que pertenecer en su mayoría a expedientes que los cobijaron, hoy no es así. Entendemos que se debe a que algunos intelectuales del siglo XIX, que estudiaron la historia reciente del Archipiélago, movieron ciertos papeles a sus propiedades y terminaron finalmente hoy en día en otras instituciones completamente diferentes entre sí. Por ejemplo, para ser más precisos, entendemos que algunos de los documentos del Fondo Gregorio Chil y Naranjo del Museo Canario, de la sección Colección de Documentos Históricos Originales, tuvieron que proceder del conjunto de documentos que en la actualidad componen el Fondo de la Real Audiencia del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP).

No es muy difícil identificarlos en la actualidad en el Museo Canario, sin embargo cuando acudimos al AHPLP nos encontramos con expedientes que parecen incompletos o que hacen referencia a otros documentos que son completamente y casi imposibles de identificar. Un ejemplo de todo ello lo encontramos en uno que en sí mismo contiene un folio suelto, en el que existe una relación de anexos a otros expedientes que no hemos podido localizar, que resultarían de un importante valor dado que en ellos se van detallando otros que, revisados, llegarían a componer una verdadera relación de los acontecimientos surgidos en aquel periodo.

Por otro lado, la imposibilidad de tomar fotografías en el Archivo del Museo Canario y en el Archivo Diocesano del Obispado de Canarias nos ha complicado el desempeño de una fiel reproducción de las citas extraídas de los textos revisados. Por ello, hemos de indicar que lamentamos que puedan existir palabras o signos de puntuación que no hayan sido expresados

fielmente como en las fuentes originales, ya que no hemos podido contrastarlas acudiendo a aquellas instituciones tanto como nos hubiera gustado.

Por su parte, también se puede aclarar que, a pesar del esfuerzo y la dedicación de su archivera, el Fondo del Obispo Verdugo del Archivo Diocesano del Obispado de Canarias no se encuentra completamente catalogado y por ello no hemos podido citarlo tan adecuadamente y como se debiere.

Justificación de la estructura del trabajo

Dada la complejidad de esta temática, creemos que es imprescindible contextualizar debidamente los antecedentes que mueven a que surjan estas rivalidades interinsulares, pero no solo eso, sino que comprendemos que también es completamente indispensable entender las diferencias del Archipiélago Canario con respecto al resto del Estado. Sin todo esto, creemos que no sería posible asumir por completo la compleja situación suscitada en aquellos años, que puede distar bastante de otras regiones. Este es el objetivo de la Presentación⁷.

A partir de aquí y aunque con anterioridad ya se pudiera observar un análisis cronológico lineal, es con el segundo punto cuando se hará de una manera determinada para poder observar cómo se enfrentaron entre sí las instituciones y por qué se decidió la disolución de algunas de ellas, pero todo estará anteriormente explicado teniendo en cuenta cómo y qué preocupaciones suscitaron las noticias que irán llegando a Canarias a lo largo de aquellos dos meses de mayo y junio de 1808. El siguiente punto, el tercero, pretende interpretar todos los acontecimientos que surgen entre la disolución de la Junta de Canarias y la creación de la Diputación Provincial (1809-1813). En este punto hemos decidido desarrollar con una gran extensión el epígrafe dedicado al Cabildo General de Gran Canaria porque el proceso por el que se vuelve a instaurar, después de su disolución en 1810, no ha sido examinado con precisión hasta ahora historeográficamente y creemos que es imprescindible hacerlo a partir de lo observado en las fuentes primarias.

⁷ Como se podrá observar en los títulos de los capítulos, hemos insertado citas de algunas frases planteadas en las discusiones de las cortes de 1812 por el alto contenido ilustrativo que estas contienen. Se tratan de interpelaciones de los señores Key y Llarena.

Por último, hemos intentado desarrollar sucintamente lo ocurrido con la vuelta a la antigua normalidad. Cuáles son las ideas que subsistieron finalmente en las mentalidades, al regresar a la realidad-isla, cuando comenzó y se elevó una nueva problemática, y ello se encuentra patente en la división del Obispado de Canarias.

De esta manera y con esta estructura, ateniéndonos a las nuevas interpretaciones que han surgido con el análisis de fuentes diferentes, creemos que se puede entender todo el proceso que nos compete y se puede señalar cuál fue el origen último de tantas discordias y desavenencias sin acabar una vez más en el insularismo propio del *Problema Canario*.

1. Presentación de *las islas que en un tiempo fueron afortunadas*

Decía ya Plinio el Viejo en el siglo I de nuestra era sobre la situación geográfica de las Islas que estaban «situadas frente al lado izquierdo de Mauritania, en dirección a la octava hora solar»⁸. Hecho contrastado en el siglo XVIII por el ilustrado canario José de Viera y Clavijo, que insistía que aquellas Afortunadas no debían de ser otras que las conformadas por el Archipiélago Canario. Además, teorizaba acerca del origen de las mismas llegando a presumir que formaban parte de la cordillera del Atlas⁹, acercándolas a la realidad norteafricana de su situación espacial que ya había sido asumida por el ingeniero de Felipe II, Leonardo Torriani, que reconocía que eran «tan pequeñas tierras, destacadas del África, así solas»¹⁰. Su enclave, que se desdibuja, se reconoce y se moldea según las pretensiones de las diferentes épocas, es una de las grandes premisas que se deben de tener en cuenta al analizar la historia política de Canarias¹¹: «la lejanía y la insularidad han determinado el carácter de los canarios y las peculiaridades de sus principios institucionales», como así es reconocido en el propio Estatuto de Autonomía de la región¹².

Esta circunstancia, dilucidada unilateralmente como el *Hecho Diferencial Canario*, es y será una de las grandes características incomprendidas en el inusitado cambio de orden provocado por la invasión napoleónica. Ello, junto a las propias peculiaridades institucionales y administrativas eliminadas con la introducción forzosa de las Afortunadas en la Contemporaneidad, se convertirán en el corolario de lo que en el siglo XIX se reconocerá como el *Pleito Insular* o el *Problema Canario* más adelante. La inocencia con la que se impulsó el cambio centralizador, siguiendo los resultados conferidos en el resto de provincias, por el movimiento juntero y luego impuesto por el Gobierno de la Nación, que prosiguió en este empeño sin te-

⁸ PLINIO (1998), p. 411.

⁹ VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 178.

¹⁰ TORRIANI (1959), p. 43.

¹¹ Ello ya era admitido también por aquel ilustrado canario en el siglo XVIII: «Pero ni este dictamen, a que se acostumbró el vulgo, ni la participación de algunos privilegios, comunes a los americanos e isleños, son bastantes títulos para despojar al África del derecho de contar las Canarias entre las posesiones que le cupieron en la partición del orbe de la tierra» (VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 164).

¹² ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS (2019), p. 8.

nerlo en cuenta, concatenó toda una serie de disputas internas que no se resolverían hasta la segunda década del siglo XX, perviviendo en el subconsciente isleño hasta la actualidad. Como llegó a enunciar Gregorio Chil y Naranjo, «de esa época se puede decir principió a formarse en las altas regiones de poder una serie de errores sobre los intereses de las islas que por desgracia han dividido al archipiélago causando graves perjuicios»¹³. Aquellos acontecimientos llevados a cabo y perseguidos desde arriba estructuralmente -primero por las élites civiles canarias- fueron un poco más complejos que una simple decisión autoritaria y rígida. Ante la reorganización del poder existió una contestación y una verdadera división belicosa desde el inicio por parte de los diferentes organismos canarios, entrando en un conflicto abierto y sin parangón el Archipiélago. Es en las divisiones, propuestas, afirmaciones, argumentos y desencuentros en lo que se centrará el presente análisis que pretende examinar sobre todo las discordias de las Autoridades de las Islas Canarias entre 1808 y 1819. Es en este enfrentamiento último donde se encuentra aunada toda la problemática surgida en el cambio de orden.

1.1. Relación, desarrollo y reconfiguración del poder: de la conquista del Archipiélago a las reformas borbónicas del siglo XVIII

Es imprescindible conocer cómo se gobernaba Canarias en el Antiguo Régimen para comprender sin ninguna clase de escollos la dificultad que entrañó la deposición de su *statu quo* en el siglo XIX, al hacerse tangible en la remodelación de la administración y en la reconfiguración de las instituciones. Este fenómeno rupturista fue primordial dado que los núcleos de poder fueron trastocados y con ellos las jerarquías insulares y sus intereses, que fueron desplazados, mudados o trasladados a nuevos emplazamientos.

Estas peñas, al igual que otras localizaciones de la Monarquía Hispánica, por la dinámica que supuso el propio fenómeno de conquista y colonización, tuvieron en su seno una composición de gobierno inherente que se correspondía con su representación física, atendida a un espacio insular y alejado, comprendida como orgánica por surgir inmediatamente de su fisonomía: «la unidad física, geográfica, es, pues, no el archipiélago, sino la isla. Y aunque aquel

¹³ CHIL Y NARANJO (2001), p. 651

deba ser tenido en cuenta para todo estudio de conjunto, la realidad isla se impone»¹⁴ ¹⁵. Sin comprender este *hecho diferencial*, se movieron las bases de una sociedad y su mando, no considerando estos marcadores geopolíticos.

Parte de la estructura administrativa surgida tras la conquista debe en gran manera su origen y es a su vez es fruto del modelo de incorporación de las islas al Reino de Castilla. Aunque las islas fueron redescubiertas a principios del siglo XIV, no será hasta un siglo más tarde cuando, con la encomienda de Jean de Bethencourt en 1402, sean acogidas por Enrique III. A lo largo de todo el siglo XV se llevará a cabo una empresa privada con anuencia real hasta 1477. Es entonces cuando la Corona acoge el desafío que no culminaron los señores jurisdiccionales. Este proyecto se alargará durante diecinueve años, hasta terminarse en 1496¹⁶. Con todo, se formularon dos vías organizativas y de gobierno: la señorial para la isla de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera, y la realenga para la isla de Gran Canaria, La Palma y Tenerife.

Las particularidades surgidas de la expugnación fueron la articulación de unas instituciones jurídicas y civiles similares en ambos casos, con ciertas diferencias predisuestas por la dependencia a un señor o al Rey¹⁷, teniendo como modelo común el cabildo, que desempeñaba su competencia en cada una de las diferentes ínsulas a modo de municipio único¹⁸. Sus atribuciones serán muy diversas y extensas¹⁹; de entre ellas, se pueden destacar las económicas, que van desde el comercio, la repartición de tierras y aguas, hasta la previsión de suministros

¹⁴ GUIMERÁ PERAZA (1971), p. 103.

¹⁵ Este hecho, a su vez, también se ha dado por denotar como «la doble insularidad» del Archipiélago Canario.

¹⁶ SUÁREZ ACOSTA *et alii* (1988), pp. 29-37.

¹⁷ Según Suárez Grimón, ello debió de ir en perjuicio de los habitantes de las islas señoreadas, pues el nombramiento de los componentes de aquellas instituciones serían elegidos por el señor o sus apoderados, «lo que permite que el cabildo, [...], se encuentre supeditado a la voluntad del señor» (SUÁREZ GRIMÓN (1992), p. 770). A partir del siglo XVII se necesitará la ratificación de la Real Audiencia en la elección de los Alcaldes Mayores.

¹⁸ LOBO CABRERA y BRUQUETAS DE CASTRO (2015), pp. 47-63.

¹⁹ A todo esto hay que añadir ciertas diferencias y complicaciones surgidas en el proceso, la isla de Gran Canaria concebía en su propio seno una jurisdicción de señorío eclesiástico, Agüimes. Por su parte, en Tenerife se desgajaron dos territorios municipales, La Laguna y La Orotava, con sus respectivos Alcaldes Mayores (MILLARES TORRES (1945), pp. 388-389). La villa de la Orotava consiguió su designación como exenta en 1648 y a finales del siglo surgen otros dos pueblos de señorío en aquella isla: Adeje y Valle de Santiago (SUÁREZ GRIMÓN (1992), pp. 770-773).

esenciales para la población; las judiciales, las de defensa, organizando milicias, las de obras pública, con las atribuciones de caminos, puentes, etc., las sanitaria y las de instrucción²⁰. En la dirección de los cabildos de las islas del Rey tendrán un gran papel los gobernadores o corregidores, designados por la Corona en estas tres islas desde 1535, existiendo tres cargos, uno por cada una de ellas, pero solo dos personas que los ostentasen. El referido a La Palma estaría sujeto al de Tenerife. Ello se deriva de que, con anterioridad y con las capitulaciones surgidas tras la conquista, se vincularán con carácter vitalicio a un mismo señor, el Adelantado, por llevar ambas a un exitoso desenlace²¹; es así que La Palma se adhirió al mismo corregidor que Tenerife²².

Al estar tan dividido el gobierno como fragmentado estaba el territorio, siguiendo las reclamaciones del Cabildo de Gran Canaria, se instaura allí, en 1527, la Real Audiencia con tres jueces de apelación. Con esta institución se pretenderá lograr un mayor control del poder que el que ya se había logrado con la fijación de la elección de los gobernadores de los cabildos por parte de la Corona. Uno de los objetivos era «organizar administrativamente el archipiélago»²³; es decir, las facultades que terminó poseyendo no se limitaron a los asuntos civiles (apelaciones) y criminales, como se esperaba en un principio, sino que también intervendrá en el gobierno insular, a pesar de no amparar esta facultad. Le concernía informar sobre las fortificaciones y organizar la defensa de las Islas, además de garantizar socorro ante epidemias y otras adversidades, y el abasto. El régimen de visitas, por el que se limitaba, ofrecía el control del organismo e información sobre Canarias a la Corona²⁴. Según Leopoldo de la Rosa Oliveira, este tribunal llegó a intervenir en los cabildos de las islas, acaparando tanto poder como

²⁰ ARANDA MENDÍAZ (2000), pp. 44-45.

²¹ Realmente la figura del corregidor se aplicó solamente *de iure* durante cuatro años a partir de 1539 y no será hasta un siglo más tarde, en 1631, cuando verdaderamente se apliquen *de facto*. Las diferencias entre ambos títulos, el de gobernador y el de corregidor, se encuentran en unas funciones más amplias. La figura del corregidor aparecerá con la llegada del Comandante General, que asimilaba sus funciones con las del gobernador (ARANDA MENDÍAZ, (2000), pp. 62-63).

²² SUÁREZ GRIMÓN (1992), p. 771.

²³ ARANDA MENDÍAZ (2000), p. 35.

²⁴ LOBO CABRERA y BRUQUETAS DE CASTRO (2015), p. 87.

para subordinar al de la ínsula en la que se hallaba, Gran Canaria²⁵, y a fomentar una clara «dependencia e inferioridad»²⁶. Todo ello a pesar de existir una resolución real, fechada en el 6 de marzo de 1531, que obligaba a esta institución a no acaparar competencias que no le fueran propias, como las de gobierno; mas siguió entrometiéndose en ellas, llegando a ser comunes las quejas de los propios «cabildos, oficiales reales o poderosos vecinos»²⁷. Fue tal el desbordamiento de competencias asumidas, que si se hiciese una lectura imparcial de la Real Carta de Fundación del 7 de diciembre de 1526, se entendería que solamente iba a ser un órgano de instrucción judicial de cuyo origen se desprendía, según el Emperador, de un único problema a resolver, «agora por más alivio de nuestros súbditos, acatando la distancia del gran camino, así por mar como por tierra, que hay de la dicha cibdad [de Granada] a las dichas Islas, e porque los vezinos no reciban vexación ni fatiga en venir en seguimiento de sus pleitos [...]»²⁸, la larga distancia.

Por encima de esta institución y para completar el organigrama del poder en Canarias, también se debe de tener en cuenta la figura del Capitán General o Comandante General (a partir de 1723). Este emisario, establecido a finales del siglo XVI, en 1589, estaba al frente de todas las islas y «dependía directamente del Monarca y su Consejo»²⁹, centralizando bajo sí la organización militar, política y judicial. Su implantación nacía del temor surgido por la derrota de la Armada Invencible, acontecida apenas un año antes, y por el recelo de una contraofensiva inglesa -además de por las advertencias transmitidas desde la Real Audiencia por la incipiente inseguridad que sufrían en 1572³⁰ ³¹. Asumiendo y apoyándose en estas inquietu-

²⁵ Hemos de anotar que la Real Audiencia hubo de trasladarse en sendas ocasiones a la Isla de Tenerife por inconveniencias que en Gran Canaria acontecieron, como fue el caso de las *pestilencias* (SANTANA RODRÍGUEZ (2003), pp. 57-62).

²⁶ DE LA ROSA OLIVERA (1957), p. 128.

²⁷ DE LA ROSA OLIVERA (1957), pp. 122-129.

²⁸ DE LA ROSA OLIVERA (1957), p. 95.

²⁹ LOBO CABRERA Y BRUQUETAS DE CASTRO (2015), p. 88.

³⁰ ARANDA MENDÍAZ (2000), p. 58.

³¹ No estaban muy alejados de la realidad dado que en 1599 Pieter Van der Does atacaría la Ciudad de Canaria, incendiándola y destruyéndola (RUMEU DE ARMAS (1991), pp. 44-45). Además, la inseguridad habría surgido también por el agravio de la descentralización militar y por la precaria dotación de armamento (ÁLAMO MARTELL (2000), p. 70).

des, se refuerza el poder de este órgano unipersonal al hacer al Capitán General también «gobernador-presidente de la Real Audiencia de Canarias»³². Debido a las contenciosas actuaciones de este mando militar y las diferentes quejas y disputas promovidas por una gran proporción de las instituciones insulares (tanto por la Audiencia como por los distintos Cabildos), se llega a resolver, en 1593, que desaparezca esta figura, que, hasta que no se agrave la situación de la Monarquía Hispánica en 1629³³, cuando está disputándose su hegemonía en la Guerra de los Treinta años, no se restituirá.

Hasta la segunda mitad del siglo XVII, los Capitanes Generales tenían la obligación de residir en la ciudad de Las Palmas³⁴, sin embargo trasladaron su habitación entonces a Tenerife³⁵: lo hicieron «sin la preceptiva licencia real ausentándose, por tanto, del órgano judicial [la Real Audiencia]»³⁶. En el siglo XVIII el poder del tribunal va en detrimento y a favor del Capitán General, cuya autoridad estaba impulsada por las diferentes reformas de la dinastía Borbón que suponían «la militarización general de la vida política y administrativa de España»³⁷, llegando a perder competencias hasta los mismos cabildos. Ahora, el Comandante General era el garante del orden público, con el título de Gobernador General del Archipiélago, poseía todas las competencias de defensa y de seguridad militar³⁸, el conocimiento y autorización para la exportación e importación de semillas (en manos, hasta ahora, de la Real Audiencia), la su-

³² ÁLAMO MARTELL (2000), p. 70.

³³ ÁLAMO MARTELL (2000), pp. 70-73.

³⁴ En sendas ocasiones se hará referencia al nombre de «Las Palmas» y no a «Las Palmas de Gran Canaria» porque este último no sería utilizado hasta que en 1939 se cambió para diferenciar a la Ciudad de la Provincia.

³⁵ Existen serias incógnitas derivadas de este hecho. No se tiene muy claro, hasta lo que hemos podido leer, el porqué de este cambio. Parece que Aurelio Santana Rodríguez quiere verlo en las grandes disputas que se originaban por su presencia en la Real Audiencia -fenómeno por el cual esta tampoco se trasladó definitivamente nunca a Tenerife (SANTANA RODRÍGUEZ (1993), pp. 57-68). Rumeu de Armas, por su parte, señala el potente carácter y potencial económico y militar que va adquiriendo aquella isla como detonante para que dicho órgano unipersonal se traslade allí (RUMEU DE ARMAS (2003), pp. 150-151). José D. Dugour recoge, en 1875, que en 1661 fue la primera vez que el titular de dicho cargo, el General Hurtado D. Gerónimo de Benavente y Quiñones, pudo elegir su residencia y dividirla entre La Laguna y Santa Cruz de Tenerife, dado que «trajo licencia para instalarse donde mejor le conviniese» (DUGOUR (1875), p. 66).

³⁶ ÁLAMO MARTELL (2013), p. 40.

³⁷ ÁLAMO MARTELL (2000), p. 75.

³⁸ ÁLAMO MARTELL (2013), pp. 33-34.

pervisión del comercio con las Indias, la conservación de los montes (atribución de los cabildos) y el impulso de obras públicas, entre otras tantas funciones³⁹.

1. 2. El traspaso de la hegemonía económica y la pujanza santacrucera

Como es bien conocido, la economía canaria es extrovertida, necesita del comercio exterior y del constante ir y venir de buques mercantes: así se demostró desde el comienzo de su incorporación a la historia y a lo largo de todo su recorrido⁴⁰. A partir de aquel mismo instante y con la conquista, las islas dependieron de la exportación e importación. Aunque parcialmente en todas se incentivó el cultivo de la caña de azúcar en ingenios, no fue sino en Gran Canaria, o Canaria -como se le denominaba entonces-, donde más se desarrolló. A lo largo de todo el siglo XVI este cultivo se mantuvo como el de mayor potencial, mas iría decayendo desde finales de aquel siglo y durante todo el siglo XVII por la propia intensificación extensiva del producto en el Nuevo Mundo. Ello junto a una coyuntura desfavorable de ataques piráticos, sumirían a la isla del poeta Cairasco en una crisis multiseular en detrimento de su hegemonía sobre el resto del archipiélago.

En su propia dinámica y aunque las islas de Tenerife y La Palma también acogieran en su seno ingenios azucareros, no les perjudicó que al otro lado del Atlántico se cultivase la *caña dulce*, dado que su economía estaba más diversificada y comprendía en sí, ya en el siglo XVI, otro de los grandes productos, el vino. Con todo ello, estas dos islas no tuvieron en ningún caso una situación comercial parecida a la de Gran Canaria, sino todo lo contrario: las suyas crecieron y aumentaron exponencialmente⁴¹. Fue entonces cuando se empezó a cuestionar el poder asumido desde Gran Canaria y se objetó el emplazamiento de las instituciones de carácter supra-insular en ella. Llegados a 1638 existe una petición que manifiesta estas circunstancias, solicitando el traslado de la Real Audiencia a Tenerife permanentemente «por ser aquella isla [Tenerife] la mayor de todas y de más vecindad y frutos y contratación que todas las otras juntas»⁴². Mas estas iniciativas no eran nada nuevas, existe toda una serie de peticiones del

³⁹ ÁLAMO MARTEL (2000), p. 93.

⁴⁰ Según diversos autores, Canarias hasta la conquista estuvo en un estadio protohistórico.

⁴¹ SANTANA PÉREZ (2002), pp. 46-47 y DÍAZ HERNÁNDEZ (1982), pp. 10-11 y 39-41.

⁴² *apud.* SANTANA RODRÍGUEZ (1993), p. 58.

Cabildo de la isla de Tenerife al Monarca, por medio del Consejo, para lograr el traslado a La Laguna en «1548, 1602, 1630, 1632, 1636 y 1772»⁴³. Viera y Clavijo también recoge esta noticia y reconoce que en 1638 «Tenerife era la más poblada de las Canarias, la que suministraba casi todos los pleitos que ocupaban al tribunal, la que yace en el centro de las siete, la más rica, la más necesaria, la más fuerte»⁴⁴. Es en este contexto en el que deberíamos de comprender que el Capitán General decida su traslado a Tenerife, a la Laguna⁴⁵. Sin embargo, y como sabemos, la Real Audiencia de Canarias continuó poseyendo su sede en la isla que remitió la solicitud a Carlos V, Gran Canaria.

De esta manera, nos encontramos con que realmente por esta época las instituciones estaban repartidas entre ambas islas -más o menos equitativamente es una cuestión que no nos compete dilucidar en este trabajo. Es comprensible que con el crecimiento de Tenerife sus élites reclamasen para sí un mayor número de competencias y atribuciones en la administración política de todo el Archipiélago por sustentar aquella isla, Nivaria, la hegemonía. Lejos de lo que se podría pensar, no fue la histórica villa de La Laguna la que se engalanó con el poder, sino que lo fue el puerto en donde comenzó la conquista de aquella peña. La plaza de Santa Cruz de Tenerife se vio agraciada a lo largo del siglo XVIII por toda una suerte de acontecimientos que jugaron a su favor: desde el trágico hecho de la erupción que sepultó el puerto de la Orotava, Garachico, en 1708 hasta los diversos atropellos a los que se vieron acostumbradas sus orillas por las injerencias de los ataques navales. Uno de los causantes del auge económico de dicho puerto fue la destrucción del anterior por el volcán Trevejo, trasladándose muchas casas de negocio y diversos asuntos comerciales a este; por su parte, que se consiguiera repeler al enemigo le valió para asumir la «importancia de sus defensas como plaza de guerra y la heroica valentía con que supo rechazar los dos ataques de Blake y de Gennings, empezaron a dar importancia al puerto de Santa Cruz y á echar los fundamentos de el encum-

⁴³ SANTANA RODRÍGUEZ (1993), p. 60.

⁴⁴ VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 249.

⁴⁵ Argumentos que ya se sostenían el 22 de julio 1515, cuando el Cabildo de Tenerife se dirigió a la reina para solicitar la división del coro de la catedral entre las dos principales islas. Aunque no se logró, las referencias ya eran las siguientes: «Asimismo sabrá V.A. esta isla es la más fértil y mayor que la isla de Canaria y de más poblaciones y vecindad y de muchos hijosdalgo y hombres de honra y tienen bien veinte leguas de término, es la cabeza della la villa de San Cristóbal, mayor pueblo mucho que la cibdad real de Las Palmas en Gran Canaria» (SERRA FOLS y DE LA ROSA (1965), p. 105).

bramiento futuro»⁴⁶. En 1723 el primero en usar el título de Comandante General, D. Lorenzo Fernandez Villaviceucio y Cárdenas, marqués de Valhermoso, decide trasladar su sede y habitación a aquel floreciente emplazamiento⁴⁷. Alude el ilustrado Viera y Clavijo que

atrajo a aquel puerto todo el comercio de la provincia, así como él mismo era atraído por él, dando a su vecindario el lustre, aumento y extensión que desde entonces ha adquirido, con sensible menoscabo de la ciudad capital. Valhermoso[, el Comandante General], por decirlo así, hizo una pequeña Cádiz a costa de la Sevilla de Tenerife⁴⁸.

Entre sus graves y perniciosas medidas para garantizarse que aquel sitio consiguiera reunir en él todo el potencial del Archipiélago, mandó que fuera el único puerto habilitado de toda Canarias, prohibiendo que ningún buque pasara por ningún otro sin recalar primero en el de Santa Cruz⁴⁹. Sin embargo todo no fue obra y gracia del Comandante, aquella urbe ya contenía sendas administraciones y tribunales de comercio antes de que el marqués de Valhermoso llegase a ella: existía la administración de las Reales Rentas y Tabacos y la Contaduría de la Real Hacienda; además de la Veeduría de la gente de guerra, la tesorería, el Juzgado de Indias y la Subdelegación de la Intendencia general de Marina⁵⁰.

Mientras tanto, en aquella época Canarias entera siguió maltrecha por los ataques ingleses, aunque entre 1750-1762 hubo cierto sosiego por la paz española con Inglaterra. Cuando era de esperarse un ataque francés, para lo que ya se estaban preparando milicias en Canarias, dado el temor que la Revolución Francesa levantaba; sin embargo, será otro inglés, el de Horacio Nelson, el que deje un hito de incalculable valor, en 1797, por su posterior potencial político. Tras él, Santa Cruz ganaría para sí toda una serie de disposiciones reales que la excedían de su antigua jurisdicción. El pirata, tras atacar y vencer en el Cabo de San Vicente, iría hacia Tenerife, donde se resguardaban dos fragatas que volvían de Filipinas, más los tesoros particulares y los caudales de la Tesorería⁵¹. No consiguió su objetivo ni apoderarse de tales riquezas. Fue

⁴⁶ DURGOUR (1875), p. 89.

⁴⁷ VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 523.

⁴⁸ VIERA Y CLAVIJO (2016), p. 397.

⁴⁹ DURGOUR (1875), p. 104.

⁵⁰ DURGOUR (1875), p. 93.

⁵¹ MARÍA DE LEÓN (1966), pp. 30-31.

con aquella victoria insular y su refrenda por parte del Monarca, con la que el emplazamiento portuario se convirtió en Villa⁵² y obtuvo extensos títulos como son los de «Muy Noble, muy Leal e Invicta Villa» por una Cédula Real de 28 de agosto de 1803, adquiriendo con este mismo documento jurisdicción propia y la personalidad municipal. A su nombre «se añadió, a petición de su síndico personero don José de Zarate, la denominación de Santiago»⁵³, de tal manera que sería a partir de aquel momento conocido como el «Puerto de Santa Cruz de Santiago de Tenerife». La Laguna, viendo mermado su dominio, quejose e hizo esfuerzos por conservar su antigua soberanía, pero no logró nada⁵⁴.

1.3. La ocupación francesa y su impacto en el territorio isleño

Es en esta continua escalada de condominios donde podemos situar las apetencias de las élites residentes en la neonata Villa, Santa Cruz, que a comienzos del siglo XIX se encontraba imbuida en una dinámica acelerada de poder; hecho evidente pues desde otros núcleos poblacionales significativos se verá con recelo y se discutirá la hegemonía lograda por el Puerto. En este azar de riñas nunca se aclararán las disputas, pues, como bien defiende Marcos Guimerá Peraza, por mucho que las diferentes localidades y villas de Canarias se autodenominasen como capitalinas, «no hubo nunca una [...] provincial o regional [...], no existió una capital administrativa, política ni económica, hasta bien entrado el siglo XIX»⁵⁵.

Por mucho que Gran Canaria poseyera en su seno la Real Audiencia, la sede del Obispado, el Tribunal del Santo Oficio y el de la Santa Cruzada, y a pesar de que Tenerife ostentase desde finales del XVII al Capitán General y también diferentes organismos de poder militar, la administración de las Reales Rentas y Tabacos y la Contaduría de la Real Hacienda, además de la Veeduría de la gente de guerra, la Tesorería, el Juzgado de Indias y la Subdelegación de la Intendencia General de Marina, no se puede concretar ni señalar una capital real *de iure*. Quizás y aquí está el problema, es que *de facto* ambas peñas tenían razones para autodenomi-

⁵² Según Dugour, el Puerto de Santa Cruz de Tenerife ya había obtenido con anterioridad el título de Villa en el siglo XVI; sin embargo, con el crecimiento de La Laguna, este fue menospreciado y olvidado ((1875), p. 12).

⁵³ MARÍA DE LEÓN (1966), p. 49.

⁵⁴ MARÍA DE LEÓN (1966), pp. 31-50.

⁵⁵ GUIMERÁ PERAZA (1967), pp. 1-2.

narse como capital: una administrativas y la otra económicas (pero también preeminentemente políticas). Conflicto sin salida que resulta y puede llegar a ser percibido, a pesar de su índole estructural, como rifas y disputas puramente inocuas: lo prominente frente a lo anquilosado, las nuevas tendencias en contra de las viejas costumbres. Sin embargo y aunque nos parezca algo banal, tendrá una importancia trascendental.

Es en este encuentro y desencuentro donde se halla la cuestión. Quizás, si la historia hubiera sido diferente, Santa Cruz de Tenerife hubiese conseguido, por la propia sucesión de los acontecimientos y el elevado rango de importancia que iba adquiriendo con el correr del tiempo, hacer tangible tal autoproclamación. Mas tenemos que atenernos a la realidad histórica, alejándonos de hechos contrafactuales: a principios del siglo decimonónico y de manera repentina se producen una serie de alteraciones bruscas y sin precedentes en el escenario estatal que anonadan a toda España, incorporándose una nuevo filtro a la realidad que alterará cualquiera de los resultados del anterior impulso histórico. La ocupación francesa manifestó un cambio en el pasado ya no solo en lo territorial, sino en su profundidad ideológica, haciéndola posible. De hecho y es más, terminará acelerando súbitamente las dinámicas de poder en las que se luchará inusitadamente por acaparar la autoridad de todas las Islas, logro final de la impertinente centralización promulgada siguiendo el esquema galo. Pero, primero: ¿Cómo se entendió la llegada francesa? ¿Cómo se instauró la Junta Suprema de Canarias?

La relación de los hechos acontecidos en el territorio peninsular y los afectivos al Monarca llegarán a Canarias en una suerte de cuentagotas o de lento reloj de arena. Situación, que terminaría por confundir a los oriundos del Archipiélago por recibir toda la información casi extraoficialmente en forma de rumores y conjeturas, en la que la lejanía jugará un gran papel en el desentendimiento de la situación general del Archipiélago⁵⁶. Hechos ilustrativos son que los acontecimientos del 19 de marzo de 1808 no se llegarían a conocer en Canarias hasta el 11 de mayo. Mientras que en las islas se conocía la abdicación de Carlos IV a favor de su heredero,

⁵⁶ Como hacía alusión José de Murphy y Meade en un informe, que tiene fecha de 16 de septiembre de 1808, al gobierno constituido en representación del Monarca, «separados de la metrópoli por mares considerables no puedo pintar V.A.S. las zozobras e inquietudes en que hemos vivido desde los primeros rumores de la perfidia del Emperador francés» (MURPHY Y MEADE (2005), p. 67).

Fernando VII⁵⁷, ambos estarían días antes, el 8 de mayo, obligados a dejar el trono de España en manos francesas.

A expensas de lo que se ha llegado a pensar, sí que existió, al menos en un primer momento, una transacción de información directa y superior a las Islas. Aquel fue el caso de la primera noticia que, aunque llegase primero de manera extraoficial, se presenta como una Real Orden, fechada en el 20 de abril, recogida por el Cabildo Eclesiástico el 24 de mayo, en la que

nuestro nuevo monarca el Señor Don Fernando Séptimo (que Dios guarde) se sirve mandar que en todas las ciudades y pueblos de su monarquía se celebre a la mayor brevedad una rogativa pública y solemne para implorar al Todo-Poderoso la dirección de las providencias de su gobierno a mayor gloria del Señor y felicidad de sus vasallos⁵⁸

Desde la institución, se manda a hacer una misa conventual y procesión general en la tarde del 29 de mayo, sacándose la imagen de Nuestra Señora de La Antigua⁵⁹. Mas no solamente recibe la notificación este último órgano, sino que también la ostenta el Cabildo de la Isla, en cuyos documentos se expresa que han recibido una Real Orden del 17 de abril para que «se haga rogativa solemne pública con unánime concurrencia de los pueblos y las maiores demostraciones», y se hace alusión a que se baje a la Virgen del Pino desde Teror «con todos los ornamentos» y a que la acompañen «los respectivos patronos y curatos de San Lorenzo y Arucas»⁶⁰, por donde pasaría antes de llegar a la Capital.

El 5 de junio en Tenerife se celebrará un *Te Deum* en honor al nuevo Monarca, pero justo al salir de misa llegará un nuevo buque con información de lo anteriormente ocurrido:

que el Rey Fernando estaba en Francia y también sus padres; que las tropas francesas, cuya entrada en España se había permitido, estaban sublevadas en Madrid, oponiéndose al Go-

⁵⁷ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 16-17.

⁵⁸ ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1.

⁵⁹ ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1.

⁶⁰ Esta diferencia de fechas, entre el 20 y el 17 de abril, se puede explicar gracias a otro documento emanado por el Convento de San Pedro Mártir y escrito por Andrés Delgado, en el que se expresa que «la de S. M. Del 17 de abril último por la que el Rey quiere que su Consejo pase los oficios necesarios y acostumbrados a todos los preladados eclesiásticos» (ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1).

bierno, y que había habido derramamiento de sangre al defender las tropas españolas a la Junta de Madrid⁶¹.

La estupefacción conquistaría los ánimos y este último y traumático episodio no sería reconocido con concreción en el Archipiélago hasta el 14 de junio, con la llegada de otro navío. El marqués de Villanueva del Prado, en Tenerife, decía el 18 de junio que «la isla toda estaba inquieta y consternada de las noticias que habían venido pocos días antes del estado de España, del cautiverio de sus reyes y de la prisión de algunas de sus primeras autoridades»⁶². Fue aquel día que en el Puerto de Santa Cruz «entraron algunos en un café o nevería, tomaron un retrato de Bonaparte que había allí, lo tiraron a la calle, y practicaron iguales gestiones con los lienzos u otras representaciones que halla[ron] de Bonaparte»^{63 64}.

Mientras que desde Canarias por las ansias y dudas se mandaba de incógnito a preguntar por lo acontecido en el territorio peninsular a Feliciano del Río, capitán de Artillería⁶⁵, hacia el archipiélago se dirigía un buque, conocido como *La Mosca*, que arribaría en el Puerto de la Luz, Gran Canaria, el 25 de junio, procedente de Bayona, Francia, donde se encontraban los Reyes depuestos. Tenía una bandera sin corona y pliegos para las autoridades provinciales. El gobernador de la Isla, José de Verdugo, se acercó a él y le convidó a su casa. Parece ser y por lo que recoge en su crónica José Agustín Álvarez de Rixo, «el militar forastero propuso entonces un brindis por José I Rey de España, y hubo de ser aceptado por los desprevenidos concurrentes»^{66 67}.

⁶¹ *apud.* OSSUNA Y VAN DER HEDEE (1904), p. 221.

⁶² *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 18.

⁶³ VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973), p. 283.

⁶⁴ Para el 3 de julio existe una carta para el Obispo, desde Santa Cruz de Tenerife, en la que se recoge que habían recibido ya el oficio del 24 de mayo, haciendo alusión a la del 20 de abril traída por el Supremo Consejo. Además, informaban a Verdugo de que el domingo 19 de junio ya se había hecho la solemne misa (ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 3).

⁶⁵ LEON MARÍA (1966), p. 71.

⁶⁶ ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 13.

⁶⁷ También dice que los tripulantes de la dicha embarcación acudieron a la iglesia de San Francisco a oír misa y allí les llegarían a preguntar por qué la bandera que portaba el buque no poseía corona, lo que sería contestado «con tono festivo, [que] lo creía olvidado por la prisa con la que se hizo; porque en el espacio de catorce días, había salido del astillero y habilitádose y hecho vela, con otros mas que fueron para varios destinos. Embarcáronse y siguieron rumbo al O. para nuestras Américas» (ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 13).

Por la llegada del sospechoso navío, la Real Audiencia abrió un expediente «formado por el Regente para calificar las noticias de la arribada al Puerto de la Luz de una Goleta de la Marina Real Española llamada la Mosca [...]»⁶⁸. En él se recogía que, habiendo llegado el susodicho barco al muelle, «se movieron todas las gentes de esta ciudad suponiendo traería la correspondencia del estado político de las provincias de la Península de nuestra España», entendiéndolo por la también anterior llegada de un buque, llamado el Currutaco, con noticias al Puerto de Santa Cruz desde Vigo: «según se mostró en sus conbersaciones, que las noticias trahidas por la referida Goleta venían así conformes con las anteriores». Con ello presente se procedió de la manera más rápida para que el capitán de la embarcación pudiera entenderse con las autoridades insulares y se procedió a escribir al Comandante General, contextualizando la situación de desconocimiento en la que se encontraban: «por un Barco precedente de Bayona en Galicia, que llegó al de esta Cruz de la Ysla de Tenerife el día catorce del corriente se han esparcido en esta provincia las funestas noticias que el Rey N.S.Dn. Fernando Septimo y toda la familia Real de España se hallan detenidas en Francia». La Real Audiencia sugirió que se le informase sobre el actual estado del Gobierno: «se sirva manifestarme qual sea el sistema actual político de España, la residencia del Rey y de la Familia Real y que persona o cuerpo exerce la Autoridad Suprema y el Estado de nuestra alianza con la Nación francesa». Es decir, que lo anteriormente anotado en Santa Cruz era quizás información extraoficial en la Isla de Gran Canaria que, hasta que no llegó un buque a ella, no se hicieron del todo palpables.

A continuación, en el expediente, se inserta el documento narrado por Mariano Ysasbiribil, capitán de la Goleta de *la Mosca*, en el que hace una exposición de lo acontecido⁶⁹:

El día siguiente de haber hecho Carlos IV su renuncia al trono a favor del Principe Dn. Fernando, manifestó la nulidad de aquella en una protesta al Emperador de los franceses: con este motivo, y con el de las ofertas que hacían al mismo tiempo ambos soberanos Padre e hijo de la cesión de una gran parte de España a favor de Napoleón, fueron llamados a Bayona; donde restablecido Carlos al trono, hizo en 5 de mayo del presente año la cesión de su corona a dis-

⁶⁸ Hemos de anotar que en él no se hace ninguna alusión a que José Verdugo invitase al capitán a su hogar y mucho menos que hicieran un brindis. No sabemos si se trata de ocultar información o las noticias que tenemos se suscitaron por habladuría pública.

⁶⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406.

posición del Emperador; y en el 10 del mismo renunció el Rey Fernando y cedió sus derechos al trono de España. A principios de Junio nombró el Emperador a su Hermano José por Rey de España en virtud de los expresados tratados. La residencia actual del Rey Padre es en Fontenbleau, y la de Fernando en Balencey. Han habido y subsisten algunos movimientos [...] su objeto es el de la independencia [...]⁷⁰.

Además se añade la copia de un pliego entregado, ya intitulado por «Don José por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón [...]», en el que se puede sustraer las intenciones de gobierno sobre el España e Indias, «deceo con ansia pasar a España a encargarme del Gobierno», y de las demás prerrogativas en forma de Cédula⁷¹. Además de que se adjunta el testimonio de la persona que acompañó al Capitán de la Goleta hasta la ciudad de Las Palmas, pero no se resuelve nada en relación a su estancia en casa del Gobernador, José Verdugo, en dicho documento. El expediente de esta manera concluye y resuelve con las siguientes declaraciones por parte del tribunal el 27 de junio: «se advierte tranquilidad en el público, que las noticias que ha comunicado el Comandante de la Goleta no merecen crédito alguno y que el Gobernador de las Armas de esta Isla como Juez privativo entiende y conoce el asunto siendo notorio haber dado parte al señor Comandante General»⁷².

Esta noticia se extendió con los documentos, que de tal visita se desprendieron, a Tenerife aquel mismo día 27⁷³ ⁷⁴. En la siguiente jornada, Casa-Cagigal, el Comandante General, remite la siguiente noticia al Cabildo de La Laguna, haciendo referencia a

que en vista de las circunstancias políticas porque pasa la Monarquía y la variedad de opiniones que se forma sobre la suerte de esta Provincia, todo exige que se adopten medidas precau-

⁷⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406, p. 5R.

⁷¹ Este documento se insertará en los anexos (Véase el Anexo I). AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406, p. 6R.

⁷² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406, p. 12R. y V.

⁷³ MARÍA DE LEÓN (1966), p. 72.

⁷⁴ El vizconde del Buen Paso recoge que existía un documento en la Capilla de los Terceros firmado por el Rey, Fernando VII, que animaba a los territorios no ocupados a levantarse en armas para proteger el reino ((1973), p. 286). Sin embargo, este documento es señalado como falso por Bonet Reverón ((1980), p. 27). Lo que no deja de sorprender, pero sigue siendo de cabal importancia si lo tenemos en cuenta cuando queremos entender la inestabilidad que se vivía en aquel momento. Cualquier mínima señal del Rey sería un hito clave para el orden social, por ello no es de extrañarnos que se tomara como verdadero.

torias para asegurar la tranquilidad de estos naturales y la seguridad de sus propiedades, y que á este fin le parece muy oportuno se celebre un *Cabildo General*⁷⁵,

que se acordó celebrar el día 11⁷⁶. La llegada de un buque nuevo el 3 de julio manifestó que «el Gobierno español en ausencia del Soberano se planificaba en Sevilla, llamándose Junta Suprema de Gobierno [constituida el 28 de mayo]»⁷⁷; es decir, que se estaba expresando el levantamiento de la Península a favor de Fernando VII. Como muestra de alegría y participación en aquel proyecto, en las siguientes horas de arribar dicha lancha, se hicieron proclamas tales como «Santa Cruz de Tenerife y demás pueblos de esta Provincia reconocen por Rey y Señor natural al Señor Don Fernando VII, a quien pertenecen igualmente las Indias orientales y occidentales y demás Reinos y Provincias adyacentes a la Corona de España»⁷⁸. De este modo, se apresuraron los días siguientes formular una nueva organización respaldada por funciones públicas⁷⁹.

Como se preveía, el 11 de julio se reunieron en Cabildo General o Cabildo Abierto. En él se juraría una vez más la lealtad al Monarca y en él se decidiría finalmente la creación de una Junta Provincial que se hiciera cargo de todos los poderes, desde el militar al judicial, y «que a ejemplo de las formadas en la Península ejerciera el supremo poder en todo el

⁷⁵ *apud.* OSSUNA Y VAN DER HEDEE (1904), p. 225.

⁷⁶ Millares Cantero señala que «Fernando Cagigal de la Vega y Mac Swing, marqués de Casa Cagigal, [...] había previsto la celebración de un cabildo único de todas las Islas en Las Palmas, al calor de la Audiencia. Los españoles de la villa se brindaron gustosos a secundar las preces dominadoras de los privilegiados laguneros y de sus apéndices de la burguesía comercial de Santa Cruz y La Orotava, invocando la indecisión o el afrancesamiento de Cagigal» (2008), pp. 1919-1920).

⁷⁷ VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973), p. 285.

⁷⁸ VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973), p. 286.

⁷⁹ Entre otras cosas, el día 6 de julio se acordó celebrar la proclamación de Fernando VII en diez días, el día 16 de Julio. Aquella noche se dignificó nuevamente al Monarca, llevando su efigie desde las casas consistoriales hasta la Iglesia de la Concepción: «el retrato fue colocado, según costumbre, en la capilla mayor, al lado del evangelio, bajo un dosel de terciopelo, teniendo delante un sitial en que estaba la Corona». En su proceder de una sede a la otra fue seguido por todos los miembros de las instituciones y por los personajes más distinguidos del escenario insular (VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973), p. 288).

Por su parte, Gran Canaria ofició esta función solemne el día 25 de julio, haciéndolo coincidir con el día de Santiago. También acudieron todos los miembros y personas destacadas de la isla, además de cerca de 10 000 personas. Para que la proclamación fuera más solemne se bajó a la Virgen del Pino, que, como dice Álvarez Rixo en su cuadro histórico, «egecútase en esta Ysla cuando hay alguna grande calamidad pública. Mas siendo la presente por la guerra y prisión del Rey» ((1955), p. 17). Además, señala que se sacó el pendón, que suponemos que es el de la conquista, y se trajo al Santiago de Gáldar para, como señala él, hacer la función más nacional.

Archipiélago»⁸⁰. Posteriormente se imprimió un pliego, el 16 de julio, que ya disponía que la Junta se asentaba en la capital de Tenerife, La Laguna⁸¹. Para hacernos una idea de lo que esto suponía, parafraseando a Ossuna y Van der Heede, «jamás hubo potestad alguna más amplia en las Islas Canarias, que la que ejerció la Junta Suprema de 1808»⁸². A partir de este hecho, se seguirán toda una serie de disputas por defender la autodefinición de la misma o por crearla ilegítima, investida de prerrogativas que habían sido autoproclamadas para sí en una suerte por mantener el orden resquebrajado por la desaparición de la dovela clave del Reino⁸³.

2. La primera ocasión por adquirir el mando central, la Junta Suprema (1808-1812) o *la soñada capitalidad*

Fue el propio hecho de la intervención exterior el que movió finalmente a una rápida reorganización gubernativa en el archipiélago. Con la quiebra del orden establecido por haber desaparecido la cabeza que ostentaba la corona y por el desequilibrio que se produjo en las islas por no conocer con exactitud los sucesos acontecidos en la Península, además de por el impulso que significó la creación de juntas en el territorio continental, se estableció un mando único y formal en Tenerife, que necesitó de toda una compleja argumentación para erigir su papel como autoridad frente al órgano superior de gobierno en la región, la Real Audiencia. Fueron de tal cariz los intereses que en aquella reciente reunión confluyeron que a pesar de que el Comandante General representase el orden monárquico, fue depuesto, arrebatándole el título y arrestándolo⁸⁴, entregándole el mando a O'Donnell⁸⁵. La causa que objetaban para ello era la proyectada desconfianza que le asumían. Esta sensación más que una causa fue el móvil por el que conseguirían alcanzar el poder: en la inestabilidad en la que se hallaban, creían pre-

⁸⁰ *apud.* BONET REVERÓN (1980), p. 36.

⁸¹ BONET REVERÓN (1980), p. 38.

⁸² OSSUNA Y VAN DER HEEDE (1904), p. 242.

⁸³ Siendo conscientes de ello, de la ausencia del Monarca y a pesar de que ya se hubiera proclamado una y otra vez como Rey, acordaron vestir de negro «hasta que el augusto soberano [...] se restablezca en el solio de España» (*apud.* BONET DE REVERÓN (1980), p. 39).

⁸⁴ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 44-45.

⁸⁵ CHIL Y NARANJO (1875), p. 42.

ciso formar un poder central que asumiera el mando antes que otro que quizás prefiriera seguir el nuevo viejo orden⁸⁶, figurado ahora en José Bonaparte.

Como se puede leer en la primera sesión de la Junta Suprema de Canarias, del día 13 de julio de 1808, se justificó todo en que

dicho Jefe [político, el Comandante General,] recibió papeles sediciosos proclama impura de José Bonaparte por el barco que llegó a Canaria procedente de Bayona, Francia [...] el dicho marqués de Casa Cagigal ha perdido la confianza pública y por lo tanto no puede continuar y manda esta junta que no continúe en el ejercicio de las funciones de su empleo, que en el ínterin de dicha providencia pone al cargo [...] de Carlos O'Donnell⁸⁷.

En el «Manifiesto documentado»⁸⁸, que nos presenta Bonet y Reverón transcrito, se puede dilucidar todo el entramado de argumentos que debieron de servir para sostener la creación del nuevo organismo en Tenerife y para defender su implantación frente a las demás islas, pero sobre todo frente a las autoridades que residían en la Isla de Gran Canaria. Se puede leer que surge de «la necesidad y de la legitimidad de su establecimiento», que se justificaba por «las desconfianzas» surgidas ante gobierno de la Provincia, que crecían y «cada día era mayor la fermentación en el pueblo», por la llegada del barco de Bayona a Gran Canaria y porque la administración del gobierno vacilaba en sus decisiones, dejando entrever, lo que a su juicio era, la falta de fidelidad a Fernando VII⁸⁹ 90.

Al mismo tiempo, también tenemos la posibilidad de conocer un escrito, titulado «Razones para que haya en Canarias una sola Junta Provincial, dependiente inmediatamente de la de Sevilla, y para que esta no pueda establecerse sino en Tenerife»⁹¹, en el que se hace un alegato

⁸⁶ Josep Fontana expone en su libro, *La Crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*, que «la desconfianza hacia las viejas autoridades fue causa de que los sublevados buscasen nuevos dirigentes. Así surgieron las Juntas» ((1979), p. 13), hecho que, al menos en Canarias, deberíamos matizar.

⁸⁷ MC, GCh, 1315, pp. 24V-25V.

⁸⁸ Su título completo es «Manifiesto documentado de la Junta Suprema de Gobierno en Tenerife, para con la Isla Canaria», pertenece a «Asuntos de la Junta Suprema».

⁸⁹ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 50-53.

⁹⁰ Este hecho, el de la fidelidad al Monarca, se verá respaldado materialmente por la indumentaria utilizada en las islas a lo largo de todos estos años, (véase el Anexo II).

⁹¹ Procede de «Asuntos de la Junta Suprema». Tomo V, fol. 13 y vto. Transcrita a su vez y de nuevo por Bonet y Reverón ((1980), pp. 52-53).

para que, como podemos comprender en su título, solamente exista la Junta de Tenerife y esta sea aprobada por la de Sevilla. Para lograrlo se sostienen argumentos como: que al surgir otra habría tantos ámbitos de actuación, tantas confluencias de dictámenes, que se llegaría a «una funesta división, y, por último y según las conveniencias, a la desgracia e ignominia de un cisma político». Más adelante, se juzga a Tenerife como la isla que debería de amparar la Junta, pues siempre se ha mostrado afable al servicio del Rey; además, continua y contempla que el contexto no es el más oportuno para «sostener pretensiones de emulación de superioridad», aunque le antecede toda una enumeración de argumentos por los que aquella isla debía comprender el nuevo organismo de gobierno. Según la Junta, esta misma debería de permanecer en Tenerife porque estaba más acostumbrada a discutir asuntos políticos por su mayor población, tenía más individuos capaces de desempeñar las labores de administración, era la que más impuestos amparaba y la que más contribuía al orden social con ellos, la que tenía el primer establecimiento militar, la que más peligro tenía de un ataque enemigo «por ser la llave de la provincia», porque era la que recibía de primera mano la correspondencia con la península y porque era la que presentaba «una residencia más fuerte y más estable»⁹².

Por su parte, José de Murphy y Meade, que fue designado como representante de este órgano canario en el Central de Sevilla en agosto de 1808, formó un *Informe sobre sus credenciales como representante de la Junta Suprema de Canarias*, escrito el 13 de septiembre, en el que se enorgullecía de su organismo:

por el conocimiento que he adquirido cerca de lo que pasa en algunas Juntas, puedo asegurar a V.E. que en ninguna parte se ha formado idea más caval de la autoridad y derechos de estos cuerpos que dentro de la de Canarias; ni en ninguna hay una más legalmente constituida que la de que se formó en Tenerife^{93 94}.

⁹² *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), pp. 52-53.

⁹³ MURPHY Y MEADE (2005), p. 64.

⁹⁴ Existe un documento que reproduce un Soneto, impreso en la Capital de Tenerife en 1808 por Miguel Ángel Bazzani (impresor de la Junta Suprema de las Canarias), en el que se recoge los siguientes versos que aluden a la buena marcha de aquella institución: «Exalta o Sacro Teyde, la Alva frente,/Y en gozo inunda el pecho: Ya en tus lares/A los Colonos septinsulares/Abrir la gloria su invitado oriente/De la Suprema Junta el competente/ Poder se afirma: y sobre la tierra y mares/A su amor y desvelos singulares/Aplaude grato el patriotismo ardiente/Risueñas esperanzas le asegura/De sus vocales el constante zelo,/Del que preside la genial dulzura,/Y por el bien común su vivo anhelo...../De blanda paz y de inmortal ventura,/Sus votos colme bondadoso el cielo» (BVPB: Soneto (1808) Impreso en la Capital de Tenerife : por Miguel Angel Bazzanti ..., 1808).

Toda esta argumentación ya se confirió en las propias «Actas de la Junta de la Ciudad de La Laguna», en concreto en la sesión del 11 de junio de 1808, en las que se discutió sobre imitar a la Juntas de la península y se acordó que el Cabildo se confiriera como una, para lo cual se respaldó en que

esta capital de la Ysla de Tenerife siendo sumamente interesante el que todas las canarias estén reunidas bajo administración de una sola junta provincial especialmente en el apuro de las actuales circunstancias, pues de lo contrario podría resultar a cada paso una diversidad de dictamen que diere lugar a altercados y disputas que cuando menos consumirían inutilmente un tiempo precioso, quizá una funesta división y acaso también a mayores males según las ocurrencias de manera que nadie que conozca las inapreciables ventajas de la union del concierto de las operaciones y de la eficacasia de un solo impulso podrá poner en duda la necesidad de que se haya un centro único de influjo y de movimiento, y considerando igualmente este cabildo que aun prescindiendo de tan obias reflexiones sería añadir mucho embarazo a la Junta Suprema de Sevilla el que esta tubiese que comunicarse y seguir correspondencia con una porcion de Junta Subalternas e Independientes por lo que en cada provincia no debe haber mas de que una junta que se la que reciba de aquella los avisos las contestaciones y las ordenes y las distribuya por los conductos regulares y subordinados⁹⁵.

Para evadir aquellas aludidas rivalidades en un momento de inseguridad, se mandó a Juan Creagh a Gran Canaria para hacerse con el título de gobernador y apresar al que estaba en el mando, a José de Verdugo, que iba a ser «custodiado por un oficial y cuarenta soldados», supuestamente por haber acogido en su hogar al capitán de *la Mosca*⁹⁶ y por mostrarse «amante de las innovaciones traídas por la Revolución Francesa»⁹⁷; finalmente, se le mandó a Tenerife⁹⁸. Creagh no llegaría a la isla hasta el 21 de julio, saliendo la madrugada del día anterior. Con él se conocería en Gran Canaria el «Manifiesto documentado», en el que también se

⁹⁵ MC, GCH, 1315, pp. 11-13.

⁹⁶ OSSUNA Y VAN DER HEEDE (1904), p. 247.

⁹⁷ BONET Y REVERÓN (1980), p. 63.

⁹⁸ Todo ello ya estaba dispuesto desde el 13 de julio (OSSUNA Y VAN DER HEEDE (1904), p. 247).

justificaría la llegada de dicho Teniente Coronel, el arresto de José Verdugo y cuatro pliegos para que cada uno de los siguientes, la Real Audiencia, el Obispo, el Cabildo secular y el Eclesiástico, enviaran representantes a la Junta. Aquellos, respondieron vehemente o con indiferencia. Ante la insistencia ofrecida a las instituciones y ante la deposición del gobernador, anota el propio Creagh que, desde su llegada, «se me comunicaron varios avisos secretos de que el pueblo estaba alborotado y resuelto a hacerme embarcar para Tenerife»⁹⁹.

2.1. La réplica de la Real Audiencia y la creación del Cabildo General

La Real Audiencia se mostrará reacia y expedirá un auto el 1 de agosto, debido a las pretensiones de la Junta, por el que determinaba que este nuevo órgano establecido en La Laguna no era sino una institución de gobierno legítimo solamente para el ámbito de la isla de Tenerife¹⁰⁰:

se declara nula la referida junta creada en virtud de los acuerdos del Cabildo general de la isla de Tenerife [...] en cuanto á la estensión de facultades, superioridad y distinciones que se ha arrogado [...] subsista para solo el territorio de aquella isla [...] limitando sus facultades únicamente a cuanto diga relación a socorrer y auxiliar [...] las extremas necesidades de la Península [...] y en la restitución [...] de Don Fernando séptimo. Y estando constituidas en estas Yslas por nuestra sabia legislación en su sistema político de la administración pública las autoridades necesarias para atender a los mismo objetos que se dice han dado causa a el establecimiento de la referida Junta [...] siendo por lo mismo perjudicial y subversiva del buen orden político la creación de nuevas autoridades que reúnan y entorpezcan los oficios de las que existen legítimas y observándose en el Pueblo conmociones, inquietudes de conocido riesgo de una revolución con motivo de la formación de dicha Junta, que a viva fuerza rehusan reconocer lo moradores de esta Ysla y provablemente lo ejecutarán tambien las cinco restantes¹⁰¹.

Asimismo, reconocía como legales las autoridades precedentes y señalaba como entorpecedoras, perjudiciales y subversivas a las nuevas, limitando la creación de juntas extraordinarias a la aprobación única del tribunal¹⁰².

⁹⁹ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 65.

¹⁰⁰ Según Gregorio Chil y Naranjo también expidió otros autos los días 21 y 22 de julio ((2001), p.45). Como parece ser el único autor que los menciona, citando el del 1 de agosto, solo haremos alusión explícita a aquel.

¹⁰¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.

¹⁰² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.

Aquel mismo día, Creagh, entendiendo que la Real Audiencia veía como una muestra de elevadas pretensiones lo sugerido desde la Junta, fijaba en las paredes de la Guardia, en Las Palmas, una proclama -de aquel organismo del que procedía- con un anexo en el que él expuso que Tenerife no intentaba declararse ni mucho menos en este momento Capital¹⁰³ de las demás y reclamaba que aquella Junta pretendía reconocer sinceramente el lugar donde debía de estar Gran Canaria¹⁰⁴ ¹⁰⁵. Al percatarse del auto de la Audiencia, mandó a retirar el documento aquella misma noche, pero para entonces el Cabildo de la isla le remitió un escrito contestando sus actuaciones, entendiendo su propia figura como incomprensible. Empezó de esta manera una serie de riñas entre el propio interpuesto gobernador militar y el Cabildo¹⁰⁶ ¹⁰⁷.

Noticias que no se conocían en aquel momento eran las de que unos días antes volvió a Tenerife el emisario del marqués de Casa Cagigal con noticias y documentos procedentes de la Junta Suprema de Sevilla, dirigidos todos al Comandante General depuesto, manifestando grandes incoherencias a lo que hasta ahora se estaba llevando a cabo desde la Junta del Archipiélago. Entre las sugerencias estaba que «en Canarias no hay que mudar cabezas, pues que lo es V. E., pero sería oportuno que V. E. crease, a semejanza de toda España, una Junta Suprema de gobierno que con V. E. velase a todo»¹⁰⁸. De esta manera, entraban en contradicción la

¹⁰³ Según Bonet y Reverón, la Real Audiencia dio a entender que Tenerife se estaba haciendo con el poder y Capital de todo el Archipiélago ((1980), p. 73). Según hemos podido leer tanto en su transcripción ((1980), pp. 74-77) como en la de Chil y Naranjo ((2001), pp. 45-47), como en los documentos encontrados en el Archivo (AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985), esto no se manifiesta implícitamente en ninguna parte del documento del Auto del 1 de agosto. Bajo nuestra percepción y análisis, este juicio es del entender del autor pues en ningún caso se menciona tal capitalidad ni al Archipiélago por completo. Quizás y aquí está la cuestión, Bonet Reverón lo asumió porque Creagh hizo mención a ello en su reflexión ante el manifiesto, como más adelante veremos.

¹⁰⁴ *apud.* BONET Y REVERÓN, (1980), pp. 78-79.

¹⁰⁵ En ello hace hincapié Millares Cantero, la Junta se compartía entre «18 portavoces para Tenerife y apenas 5 para Gran Canaria, limitados a 2 en rigor porque los reservados al Cabildo eclesiástico y a la Audiencia eran *strictu sensu* regionales» (2008), p. 1920). Es decir, que aquella equidad entre islas se podría cuestionar fácilmente. De este mismo hecho se hace eco Rumeu de Armas, «el más irritante desequilibrio presidió en la Constitución de la Junta, y esto por encima de simpatías, hay que proclamarlo en justicia. Mientras Tenerife estaba representado en la Junta Suprema de Canarias por 18 miembros, a Gran Canaria tan sólo se le reservaban en el reparto 5, que se pueden reducir en esencia a 2, los representantes del Cabildo» (*apud.* HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, (2019), pp. 119-120).

¹⁰⁶ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), pp. 78-81.

¹⁰⁷ Sobre todos estos asuntos de disputa existe un documento que puede aclarar lo ocurrido. Se trata de un escrito en el que se expone la situación de la Península y Canarias al pasar un buque por ellas e ir hacia Montevideo. Este documento estará transcrito en los anexos (véase el Anexo III).

¹⁰⁸ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 86.

Real Audiencia y la Junta Suprema, una por intentar deponer las funciones de gobierno de aquel órgano y la otra por haber apartado del poder al marqués de Casa Cagigal¹⁰⁹. El documento emanado desde Sevilla servirá como fundamento para desobedecer al tribunal y para remitir nuevamente un mando a Gran Canaria, el 11 de Agosto, en el que se animaba de nuevo a enviar representantes a Tenerife para participar en el nuevo organismo.

Entre estas contradicciones se abre paso el juicio neutral de Manuel Verdugo¹¹⁰ que, en un documento epistolar, anota al presidente de Junta de Sevilla que para él, como Obispo de Canarias, ambas instituciones tenían el mismo valor como autoridad, estando subyugadas a la Junta Suprema de Sevilla «mientras no se organiza en otra forma la autoridad de la nación entera», y por palabras que le dirige el 5 de agosto de 1808 se le entiende, pues «en esta [provincia] está constituida también la inmediata superioridad civil siendo a esa la Real Audiencia a donde se llevan las apelaciones de esta»¹¹¹.

A pesar de que ambos organismos ya se habían hecho valer en su propia isla, los dos intentaron hacer prevalecer su valor sobre las demás. En este proceso, la Suprema de Canarias aceleró todo cuando, por mandato de aquel órgano a Juan Creagh, el 19 de agosto se arrestaron al Regente y al Fiscal de la Real Audiencia¹¹², embarcándolos a Tenerife para encerrarlos en el convento de Santo Domingo¹¹³, justificándolo al entender a la Real Audiencia como una insti-

¹⁰⁹ Esta decisión, la de no destituir a nadie de sus cargos, se verá más adelante contrastada cuando «Cagigal fue posteriormente absuelto de todos sus cargos por la Real Orden de 11 de febrero de 1810» (SOLBES FERRI y CASTILLO HIDALGO (2022), p. 252).

¹¹⁰ El nombre de este Obispo se muestra en los documentos del Archivo Diocesano tanto con «B» como con «V», hecho que nos ha llamado la atención y hemos querido hacer constatar aquí.

¹¹¹ ADOC, Fondo Obispo Verdugo, C1/16.

¹¹² El hecho mismo del secuestro de los ministros de la Real Audiencia fue un acontecimiento que levantó la expectación en la población de la Ciudad, teniendo carácter de escándalo público. En ello coinciden varios y bastantes testigos, cuyos relatos se recogen en un expediente del tribunal, e inciden en el mismo carácter ilegal de lo acontecido y el poco respeto que estas personalidades recibieron por parte de los instigadores de este hecho. Además, aclaran cómo se les advirtió a aquellas personas de que su asignada labor era ilegal: «este extraordinario suceso se verificó con la mayor indescensia y falta de decoro por ir dicho Sor. Regente casi desnudo envuelto en un capote y sin sombrero [...]», les preguntaron «si savian que los señores ministros de las audiencias no podían ser presos, sin expresa orden del Rey» (AHPLP, Real Audiencia, 8985, s. p.).

¹¹³ MARÍA DE LEÓN (1955), p. 88.

tución subversiva¹¹⁴ ¹¹⁵. Estos sucesos trastornadores son los que animarán a que el 26 de agosto se convoque un Cabildo General en Gran Canaria y el 1 de septiembre se inaugure¹¹⁶

¹¹⁷. Álvarez Rixo describe lo acaecido en aquel momento,

no se oía ruido, no se vía gente extraña, sino casi la de siempre. Pero [...] fuera de aquella portada muchísima chusma de Telde y otros Pueblos, con mucho orden y silencio, capitaneados por Matías Surita, aldeano robusto y resuelto, de la jurisdicción de dicho Telde¹¹⁸.

Se estaba urdiendo un plan para derrocar al gobernador Creagh. El propio Álvarez Rixo reconoce que fue tal el odio que se llegó a ganar que «así no era extraño saber que le prodigaron [...] el nombre de tirano»¹¹⁹. Toda aquella gente pasó las murallas y entraron hasta la plaza de Santa Ana. Allí reclamaron la destitución del gobernador y aquel se quedó sorprendido con el hecho de que la plaza estuviera tan llena¹²⁰ ¹²¹. Llegaron aclamando «¡Viva la Real Au-

¹¹⁴ En el acta de la sesión de la Junta del 16 de marzo de 1809 se recogería que la prisión de ambos miembros de la Real Audiencia se debía a «las sospechas había dejado sobre aquel tribunal el paso del barco procedente de Bayona de Francia, cuyo fatal incidente ha tenido en los sucesos posteriores mas tendencia de la que parece» (MC, GCh, 1315, p.149).

¹¹⁵ José Viera y Clavijo se hace eco, en enero de 1808, de estas noticias en una carta personal enviada al presidente de la Junta de Canarias, el marqués de Villanueva del Prado, recriminándole las acciones acometidas: «Quizá se habrá podido fundar tan falso rumor en que yo, retirado en mi gabinete, no he sido el apologista de los acontecimientos de Tenerife, ni el reprobador de las providencias de Canaria, en que me pareció despótica e ignominiosa la prisión y destierro de los dos ministros de esta Audiencia, en que tuve por impolíticos los medios de constreñimiento y terror, de que no dudó valerse el que gobernaba las armas, y en que no dejó de serme sensible, el que una persona del crédito, fama y estimación general de V. fuese el inocente objeto de las críticas de necios y malévolos, sólo por haberse visto en la honrosa necesidad de admitir la presidencia de la Junta de Tenerife» (*apud*. GUIMERÁ PERAZA (1992), pp. 132-133).

¹¹⁶ Nada de lo acontecido parece hacerse presente en las Actas de las Sesiones de la Junta Suprema. Hecho, este, realmente curioso dado que no se reflejará en los documentos de manera explícita hasta que haya un desencuentro entre el Estado y las autoridades de Canarias. Será entonces cuando se haga todo un repaso de lo acontecido.

¹¹⁷ Quien se enfrentaría a la Junta sería, desde un primer momento, la Real Audiencia, hecho que contradice las palabras de Guimerá Peraza, que sostiene que el Cabildo Permanente es quien le disputa la hegemonía ((1979),p. 9). Lo hará, pero más adelante y animado por la propia Real Audiencia. Creemos que no se debería de señalar simplemente al Cabildo General de Gran Canaria porque los acontecimientos son mucho más complejos, como se ha ido demostrando, y porque evolucionarán hacia resultados más complicados.

¹¹⁸ ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 19.

¹¹⁹ ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 18.

¹²⁰ Según Bonet y Reverón estaban allí todas estas personas por promoción del Conde de la Vega Grande, acorde con la Real Audiencia ((1980), p. 99).

¹²¹ También, se tiene constancia de un documento dirigido al Cabildo de Gran Canaria en el que Juan Jacques juzga que «tarde o temprano reventará la mina que se está preparando [...], corriendo de mano en mano papeles sediciosos e incendiarios, como en efecto han corrido» (*apud*. BONET Y REVERÓN (1980), p. 108).

diencia! ¡Viva Fernando VII! ¡Abajo Creagh!»¹²². Mas no estaban allí para matarlo, lo querían apresar y llevar al Castillo de Mata^{123 124}, como hicieron, para, de esta manera, poder negociar su libertad a cambio de la del Regidor y el Fiscal de la Real Audiencia. Las demás islas también erigieron, a ejemplo de Canaria, sus cabildos generales^{125 126}.

Aquel mismo día Pedro Gordillo, que era Cura del Sagrario de la Catedral, desentonaría en la reunión del Cabildo clamando y rechazando lo que le parecía un gobierno despótico, inobediente y sedicioso. Entre sus alusiones a la Isla de Tenerife se encontraban frases tan llamativas como: «no se puede pedirsenos prudencia, señores, cuando, atropellando el derecho, la justicia, la razón, se nos ultraja en nuestra propia casa y tenemos, aquí, entre nosotros, aposentado al traidor» o «La laguna, con indignación el crimen triunfante que se nos mete por las puertas é injuria de nuestros soldados y pone la mano aleve sobre la mejilla de las autoridades legítimas»¹²⁷.

La asamblea decidió enviar a dos portavoces para que la Junta de Sevilla conociera lo ocurrido a juicio de la isla de Gran Canaria¹²⁸, hizo coalición con la Real Audiencia y rompió con todos los lazos de unión con el organismo tinerfeño, dejando apartada la idea de enviar los diputados escogidos para su representación en la misma¹²⁹. El Cabildo General Permanente de Gran Canaria expedirá un oficio, con fecha de 9 de septiembre, en el que responderá a la propuesta del marqués de Villanueva del Prado de enviar diputados a Tenerife, mostrándole todas sus prerrogativas y dignidades al referirse a sí mismo como «este Ayuntamiento General de la Isla de la Gran Canaria, Capital de esa, y de todas las demás, de que se compone esta Provin-

¹²² MILLARES TORRES (1945), p. 406.

¹²³ (1955), pp. 18-19.

¹²⁴ Además de a él también se apresarían a Juan Megliorini, José Quintana Llarena, Esteban, Juan Jaques de Mesa y su esposa, a Francisco Aguilar y a Antonio Aguirre (MARÍA DE LEÓN (1966), pp. 89-90).

¹²⁵ MILLARES TORRES (1945), p. 406.

¹²⁶ A excepción de El Hierro, pero todas ellas prontamente se terminaron sometiendo al poder de la isla de Nivaria, pues fueron deportados o arrestados, como así hicieron con el «gobernador de las armas de La Gomera y a los alcaldes mayores de Lanzarote y de La Palma» (MILLARES CANTERO (2008), p. 1920).

¹²⁷ *apud.* MORALES (1909), p. 185.

¹²⁸ ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 21.

¹²⁹ MORALES (1909), pp. 205-206.

cia, erigido legalmente en Cabildo Permanente, y con la competente aprobación del único tribunal Supremo de estas Islas», e incluso autodenominándose como «Isla metrópoli», y añadiendo su desacuerdo con la Junta y con todos «sus planes de reforma y de aparente felicidad pública que V.S. nos ha bosquejado en su oficio». Solo atenderían a las órdenes que provinieran del mismo Trono o Consejos Supremos, ya que, si no fuera así, perderían los derechos de primacía que «con tanta gloria adquirieron sus tropas en el campo de batalla, en que fue conquistada y sometida esa Isla [de Tenerife] a la Corona de Castilla». Se refirieron a las vejaciones sufridas por «el agente del poder militar que se ha sometido a esa misma Junta ha maltratado y afligido a la Isla entera, ya con amenazas de grillos, cadenas, efusión de sangre y expatriación de las personas más beneméritas de la Patria». De esta manera, se justificaba el hecho de la reunión del Cabildo General Permanente y la llegada de la Isla en masa a reclamar aquellas acciones y el intento de demostrar que el Cabildo General no pretendía otra cosa que la buena y amistosa relación con aquella Isla y su Junta, «cortando únicamente las relaciones de sujeción y dependencia de Tenerife, en que podía comprometernos el establecimiento de su Junta, y la terrible influencia del gobierno militar, con que se ha intentado esclavizarnos»¹³⁰.

El 19 de septiembre se recogía en un expediente abierto en la Real Audiencia por causa criminal al corregidor Aguirre, que apoyaba a Creagh, en el que se hacía una recopilación de todos los sucesos y los denostaba, asumiendo que todos eran los que

desde la mañana del seguido día diez y nueve de agosto último en que fueron presos los señores regentes y fiscal ha sido el más triste y funesto en esta Ysla y sus vecinos hasta el primero del que sigue por quanto abusando de las facultades de su empleo y con auxilios del teniente coronel don Juan Creagh, gobernador interino de las armas, logró deprimir enteramente la autoridad de la audiencia y tomando pretexto de querer hacer reconocer en esta Ysla la Junta ilegal de Tenerife contra la notoria resistencia de este vecindario y ninguna obligacion que tenían a ellos conforme a lo declarado por la Real Audiencia en su auto primero de agosto de último (de que se pondra igualmente copia testimoniada) ha executado los mayores atropellamiento con los ministros de la real audiencia individuos del ayuntamiento y principales vecinos de la ciudad llenando de terror y espanto a todos persiguiendo con amenazas de llevarlos presos a Tenerife obligandolos a huir y esconderse para poderse librar de semejantes

¹³⁰ BVPB: Respuesta del Cabildo G[ene]ral permanente de esta isla de Gran Canaria al oficio que con fecha de 11 de agosto de... (1808).

vejaciones y prosesando a otros en terminos que llegó a despareser con semejante depotismo entre nosotros la seguridad personal y el buen orden la paz y tranquilidad que con la recta administracion de justicia se sostienen los pueblos y el mismo estaba obligado a cumplir en desempeño de su oficio dando margen con esto a que irritados los naturales de esta Ysla con semejante depotismo clamesen contra las vidas de ambos ante el cavildo general congregado en el dia primero del corriente por lo que se vio este en presicion para salvarlos y librar sus personas de todo insultode arrrestar a uno y a otro con lo que calmaron los movimientos y facilmente con las providencias tomadas despues se ha restituido la paz, seguridad y buen orden^{131 132}.

Apenas unos días antes, el 16 de septiembre, escribía José de Murphy un «Informe sobre la política de la Junta Suprema de Canarias» en el que anotaba que la causa formada al Comandante General destituido era una condición «indispensable porque había causas que lo exigían», salvándolo de la muerte violenta y a la región de muchas desgracias. Dice que todo empezaba a descontrolarse y la Junta consiguió devolver la deseada paz y tranquilidad, retornando el orden a sus quicios. Mas añade la causa por la que fue necesario la separación del Fiscal y el Regente de sus funciones:

la Real Audiencia ha puesto estorbos a la Junta, y ha procurado confirmar su autoridad, y [...] se preparó para tratarla como si fuese una Junta sediciosa [...] lo que hizo necesario la separación para [...] evitar una funesta anarquía y división, únicos frutos que podían producir la censura fiscal que se mandó publicar, y a la provisión de la audiencia¹³³.

El 19 de septiembre también llegaría un documento de la Junta Suprema de Sevilla a Tenerife, que contestaba al enviado el 19 de julio por el Cabildo de Tenerife y en el que se expresaba la creación de la Junta y todos los sucesos que habían acontecido en las islas hasta aquel día, confirmando todo lo obrado y realizado, aprobando la Junta¹³⁴. Hecho este importante porque se tomó como una victoria y la isla entró en júbilo frente a las noticias que llegaban de

¹³¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.

¹³² En este mismo expediente se puede encontrar el testimonio de un médico de la isla que asegura que él también se intentó esconder, «todo a resultas del terrorismo que Don Juan Creagh y Don Antonio Aguirre havian cembrado en el pueblo para reducirlo al reconocimiento de la Junta de la Laguna a cuyo objeto tuvo con el testigo el dicho Creagh [...] ya en ella no usó Creagh de otras palabras que las de terribles amenazas llegando a decirle al testigo que el Comandante Interino había resuelto verificar la sumision de esta Isla a la Junta de Tenerife costara lo que costara y sacrificase lo que sacrificara» (AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985, s. p.).

¹³³ MURPHY Y MEADE (2005), pp. 68-69.

¹³⁴ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 124-128.

la Gran Canaria sublevada, que ni siquiera era imaginada en la Península. El 24 de septiembre se festejaría dicho hecho por un gran bullicio de gentes, entre las que resonaban toda clase de ruidos propiciados por cañones, voladores y la artillería. Se podría escudriñar entre los elementos destacables, como hizo el vizconde del Buen Paso, un lienzo en la Torre de los Remedios de La Laguna, que se presentaba debajo del Real, el del Monarca, en el que se mostraban todas las islas unidas con lazos a Tenerife. En cada una de ellas existía una bandera en la que se podía leer: ¡Viva la Junta de Tenerife! Solamente en una no existía ninguno de estos motivos, ni el lazo ni la bandera. Aquella isla era Gran Canaria¹³⁵. Bonet y Reverón recoge unos versos satíricos sobre aquella representación que son bastante representativos: «Viendo en una luminaria/ Seis Islas de brava pinta/ Unidas con una cinta/ A la Suprema Nivaria,/ Y que al otro lado Canaria/ Sola, oscura y triste estaba,/ Dijo un chusco que pasaba,/ movido de tal contraste/ ¡Ah, perra, que te escapaste/ del lazo que te armaba!»¹³⁶. En este contexto también se debería de encuadrar los versos que vuelven a dignificar a Gran Canaria, escritos por María Joaquina Viera y Clavijo: Con lealtad extraordinaria/ Y con sagaz entereza/ No ha baxado la cabeza/ A Tenerife Canaria:/ No quiere ser tributaria/ Ni someterse a su mando/ Porque ella va caminando Baxo antiguas reales sendas/ Y no abrazará otras riendas/ Que las da su Rey Fernando»¹³⁷ ¹³⁸.

Por su parte y después de todo esto, el Cabildo General Permanente de Gran Canaria sacaría a la luz un manifiesto en el que argumentaba su escisión final de la Junta Suprema, cuya autoría se debió a la pluma de Gordillo, el 29 de septiembre¹³⁹. En él se haría un repaso de todos los acontecimientos dados desde la creación de la Junta y se señalaría el criterio indebido de deponer a los diferentes integrantes de los organismos insulares, argumentando que la creación de la Junta se logró «sin contar con Canaria, su capital, sin participarla en sus proyectos, se encierra en sí misma [...], que, con el nombre de gubernativa empezó su ejercicio

¹³⁵ ÁLVAREZ RIXO (1955), pp. 307-308.

¹³⁶ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 131.

¹³⁷ ÁLVAREZ RIXO (1955), p. 34.

¹³⁸ Ello lo suscita que en uno de los versos se haga referencia a lo siguientes «Bien se supo desviar/ Del lazo que se le armaba», que es justo como termina el anterior poema.

¹³⁹ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ (2006), p. 34.

por deponer de su mando y prender al señor comandante general que el Rey nos había dado». Además se añadía una exposición de los hechos: el arresto del gobernador y de los integrantes de la Audiencia, y se sentenciaba que habían escuchado que aquellos no serían liberados hasta que no jurasen que no había más alta autoridad que la Junta Suprema de Canarias¹⁴⁰.

Sobre esta situación conflictiva entre las dos autoridades encontramos las reflexiones del Obispo de Canarias, que el 5 de octubre de 1808 dirigía una circular a los párrocos de Gran Canaria en la que reflexionaba sobre la situación suscitada por la ausencia del Rey y del Orden. En ella aludía que aquella «desgracia común» había roto los vínculos de confraternidad de su Diócesis y había «sembrado un cisma político», y juzgaba que la causa era «que ciertos empeños particulares [...] animados entre los unos por el zelo mal entendido de devoción y estimulados entre los otros, ya por mira políticas, ya por pequeños intereses temporales, influyen desgraciadamente en estas islas perturbando la tranquilidad de algunos Pueblos»¹⁴¹. Con el desorden de algunos pueblos al que alude el Obispo entendemos que estaba haciendo referencia a las perturbaciones y motines que se habían llegado a fraguar en Fuerteventura y en Gran Canaria, en las circunscripciones de La Aldea, Moya, Guía, Agüimes y Teror¹⁴².

Más adelante, el 31 de octubre, José Murphy en un nuevo informe seguía insistiendo en las diferencias que existían entre la Junta de Canarias y el resto de las nacionales, aludiendo a que el Cabildo Permanente y la Real Audiencia continuaban rechazando la Junta en respaldo a la idea de que no existía la necesidad de conferir una en el Archipiélago (pues no había una amenaza inminente según estos organismos). Sin embargo, Murphy vuelve a reclamar que sí que lo era, pues entendía evidente: «el voto general bien pronunciado que no se fiase la seguridad de las Islas exclusivamente a las personas que acababan de permitir el libre tránsito a un barco de Bayona que con cédulas de José Napoleón aportó a la misma isla de Gran Canaria»¹⁴³. En contraposición a esta postura encontramos el *Manifiesto* de Miguel Cabral de

¹⁴⁰ GORDILLO (2006), pp. 117-130.

¹⁴¹ BVPB: Carta circular dirigida por el Illmo. Señor Obispo de Canarias á los párrocos de ésta capital (1808?) - Canarias (Diócesis). Obispo (1796-1816: Manuel Verdugo Albiturria), pp. 5-6.

¹⁴² MILLARES TORRES (1945), p. 409.

¹⁴³ MURPHY Y MEADE (2005), p. 83.

Noroña, sacerdote de ideas liberales cuya fama era bastante polémica después de su llegada a Tenerife desde Madeira, que criticaría la actitud de la neonata Junta de Canarias aludiendo a ella como «una pandilla de malévolos y revoltosos»¹⁴⁴ que

ha pretendido cohonestar sus horrorosos crímenes, comprometiendo y calumniando atrocemente a los más fieles vasallos del Rey, y si los Ciudadanos más beneméritos al Público y a las Autoridades más respetables de la Provincia. Y aunque el Gobierno Supremo de la Nación, ante quien pende el recurso elevado por esa Isla, falló en él contra esta iniquidad espantosa, nunca la verdad será pública en toda su extensión, como lo ha sido la impostura¹⁴⁵.

2.2. La disolución de ambas instituciones

Ante las suscitadas circunstancias en las que los intereses juzgados eran tan variables, tenemos que atenernos a que los objetivos últimos de este conflicto no eran otros que los que se derivaron de la disputa por aunar un poder central -en tiempos de guerra- en una de las ciudades de mayor importancia de todo el Archipiélago, que en este caso estaba entre La Laguna y Las Palmas. Estas eventualidades estaban animadas, como se ha podido entrever, por las élites de cada una de las diferentes islas dado que, y como ya se ha dilucidado con anterioridad, Canarias hasta la época como región no tenía capital. Es plausible tener como objeto de reflexión uno de los comentarios que el vizconde del Buen Paso hace al marqués de Casa Cagigal, anterior Comandante General de las islas, el 14 de diciembre de 1808: «época de la reclusión de V. S. es la del trastorno de las ideas y de la opresión de la inocencia en esta Provincia. Desde entonces se exalta al alevoso, se premia al insubordinado, se violenta al magistrado y se castiga sin piedad toda virtud» y «la Junta [...] resultó con autoridad, pero acostumbrada a desconocer la subordinación, después de haber desobedecido a V. S. se propasó a desobedecer a la Suprema Junta, donde residía el centro del gobierno del Reino»¹⁴⁶. Sevilla previno la creación de juntas de gobierno en todos los pueblos que tuvieran más de 2000 vecinos, pero sin embargo la de Canarias no lo autorizó¹⁴⁷. Por otro lado, los intentos de primacía de ambas islas finalmente no se tornarán sino en esfuerzos inocuos y en reyertas internas que terminarán di-

¹⁴⁴ Su comprometida actitud y postura hará que se proceda a su expulsión del Archipiélago más adelante.

¹⁴⁵ CABRAL DE NOROÑA (2019), p. 248.

¹⁴⁶ VIZCONDE DE BUEN PASO (1973), p. 319.

¹⁴⁷ VIZCONDE DE BUEN PASO (1973), p. 315.

suadidos con la intervención exterior. De la misma forma que comenzó el problema se zanjó dada la situación sin salida. La confección por aquel entonces de unos argumentos tan trabados entre sí para sostener las pretensiones de uno y otro lado era ya un hecho que se puede denotar como absurdo.

Los enviados al territorio peninsular no fueron solamente desde Gran Canaria, sino que también se remitirá, el 19 de agosto y desde Tenerife, al vocal de la Junta, José de Murphy, que sería elegido por aquel organismo como diputado para la Central, cuando se conoció la creación de esta el 29 de septiembre. Las solicitudes de intervención en la Audiencia de la Junta de Canarias a la de Sevilla se harán en balde y todo permanecerá perenne, pues cuando se le reclama, el gobierno ya se había trasladado a Madrid¹⁴⁸. Los emisarios de ambos organismos estarán insertos en una larga odisea para intentar llegar a la Junta Central: mientras que Murphy llega a esta y toma la posesión como diputado por las Islas Canarias, los enviados por el Cabildo General de Canaria nunca arriban. Justo cuando ya se encuentran en Aranjuez, la Junta Central se disuelve por la proximidad de las tropas invasoras el 1 de diciembre¹⁴⁹.

Debido también a la llegada de las noticias del peligro que se cernía sobre el gobierno de todo el Estado, desde el 28 de diciembre, en Tenerife se propugnará una vía de acercamiento a Gran Canaria para intentar lidiar lo mejor posible aquel bache y «para enviar a la metrópoli los socorros que [...] espera de nuestra fidelidad»¹⁵⁰. A pesar de las buenas intenciones, recibirá de aquella isla una respuesta tajante, reconociendo solamente a la Junta Central como la autoridad última a la que obedecer. El 16 de enero se pondrán en contacto con la Junta de Sevilla para comunicárselo y para inferir en la fuga de los reos pertenecientes a la Audiencia que estaban en Tenerife. El organismo andaluz les responde el 10 de febrero felicitándoles por su intento de reconciliación y esperando que la *isla redonda* se termine acercando a la *isla picu-*

¹⁴⁸ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 132-139.

¹⁴⁹ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 168-178.

¹⁵⁰ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 179.

da, mas les declara que ya no puede intervenir dadas las nuevas circunstancias, en la que por encima de todas ellas se hallaba la Junta Central¹⁵¹.

Cuando la Junta Central, huyendo de la invasión napoleónica, llegó a Sevilla, se reformuló entendiéndose a sí misma como la mayor autoridad del Reino y se proyectó sobre una subordinación y una disminución de las atribuciones de las demás. De hecho, aquella reforma hizo que las Juntas Supremas, ahora Superiores Provinciales Observación y Defensa, quedaran en inferioridad respecto a las Reales Audiencias, mermándose las atribuciones de las mismas en lo que a su nuevo nombre respectaba¹⁵². Esta reforma se desarrollaría por el Reglamento del 1 de enero de 1809, recibido el día 17 de enero, pero que no se atendería en Gran Canaria hasta el 28 de febrero. El 23 de enero ya remitía una copia y una carta Murphy explicando lo que sucedería: si se enviase a Tenerife y se reconociera la Junta Provincial «sería pleito acabado en ese sentido»¹⁵³. Ante el temor de que no fuera así, el 11 de febrero desde La Laguna se decretarían omitir las provisiones de la Real Audiencia.

No llegó a Tenerife. El 3 de marzo se enviaba desde el tribunal de justicia, desde Gran Canaria, a todos los pueblos del Archipiélago una copia del mismo documento. Ya se había comprendido que no sería válido por mucho que esta llegara desde la Junta Central. Antes de que se entendiera aquello como un acto de desobediencia, se publicará un manifiesto en el que se justificó la medida de la Junta para «mantener en la provincia la unión, la tranquilidad y el buen orden», decretando que Tenerife y las cinco islas adheridas a ella hicieran caso omiso a la Real Audiencia¹⁵⁴, que había expedido un «Vando», el 6 de marzo, en el que se reconocía como capital del Archipiélago a la Isla de Gran Canaria. Asunto que ya no solo estaba impulsado por el Cabildo de la Isla, sino que también pasaba a ser una causa del tribunal, que dice así en su comienzo: «Hacemos saber a todos los vecinos y moradores de esta Isla de Gran Canaria, capital de las demás que componen la Provincia, haber recibido con fecha del 17 de enero último el Reglamento y Real Orden con especial comisión para hacerlo ejecutar en el

¹⁵¹ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 193.

¹⁵² MILLARES CANTERO (2008), p. 1920.

¹⁵³ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 211.

¹⁵⁴ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 215.

distrito de nuestra jurisdicción, cuyo tenor es el siguiente=». Y finaliza volviendo a hacer énfasis en aquella idea, «expuesto con relación a los recursos pendientes ante S. M. Instruidos por la Audiencia, Cabildo General Permanente esta Capital de la Provincia y otras autoridades de ella, con motivo de la formación de la Junta de la Ciudad de la Laguna [...]. Publicado en esta Ciudad Real de las Palmas, Capital de la Provincia a 6 de marzo de 1809»¹⁵⁵. Mientras que este documento es exclusivo para la Isla de Gran Canaria, algún otro con similares atribuciones y consideraciones llegaría a la isla de Tenerife. En las actas del 16 de marzo de 1809 de la Junta de La Laguna lo que se dijo a razón de ello, reivindicando la inconformidad con la dicha Real Orden, emitida desde la Real Audiencia, pero formada desde la Suprema Junta Central del Reino, sin acatarla¹⁵⁶:

mientras no se verifique la reunión de toda la provincia que la Junta ha tratado de promover por medio de los mayores y mas generosos esfuerzos, mientras la Ysla de Canaria no reconosca las autoridades de Tenerife y con quienes se entiende la misma Junta Central del Reyno para comunicar sus ordenes a todas las Yslas, mientras las autoridades civiles que recide en aquella de Canaria están administradas por los mismo que manifestaron una conducta al menos equivoa a la llegada allí del barco de Bayona de Francia, mientras el gobierno de aquella Ysla no deje mejores esperanzas de que la insurrección y la anarquía que allí se advierten no se extiendan también bajo su influjo a las demás y sobre todo mientras la Suprema Junta Central que ha dirigido a esta provincia otros despachos no le comunique directamente el susodicho reglamento¹⁵⁷.

Se apelaba a su vez a que la Real Audiencia también hizo caso omiso a un oficio anterior emitido por la Junta Suprema de Canarias el 26 de diciembre, señalando al tribunal como una institución conflictiva:

que lejos de procurar la concordia no perdona medios de promover la divición y la desconfianza de lo que pueden seguirse a esta provincia y al servicio del Señor Don Fernando VII los mayores daños que ya amenazan de cerca porque en eje de acción de decreto que esta junta tenia convenido desde el mes de diciembre ultimo por las noticias que al mismo tiempo lle-

¹⁵⁵ AHPLP, Real Audiencia, R.A.N.9. Libro de Reales Cédulas Ordenes particulares para Canarias, C/83. 1.1.

¹⁵⁶ Este documento se encuentra inserto a su vez en el expediente de la Junta de Canarias del Archivo Histórico Nacional: AHN, Estado, 62, H, pp.114-116.

¹⁵⁷ MC, GCh, 1315, pp. 145V-146V.

garon de los acontecimientos de España, los cuales dieron lugar a dirigir entonces todos los esfuerzos hacia la concordia que desgraciadamente no ha podido verificarse [...] los muchos lazos que mantienen en el día la union de esta provincia de Canarias y la mucha relación y dependencia que debe haber entre las partes de un cuerpo político bien organizado son las que ha procurado conservar cuidadosamente la isla de Tenerife y la Suprema Junta Provincial establecida en ella, seis de las canarias reconocen su autoridad gubernativa con confirmada también por la junta suprema de sevilla y como al paso que observen sus órdenes en este ramo importante de la administración que es el que necesitaba de suplemento en las crisis en que se ha visto la nación entera [...] una sola isla ha roto los vínculos de la concordia y ha interrumpido la armonía que las Canarias guardaban entre sí y la que en estos tiempos difíciles empesaron a establecerse felismente con el unanime concierto de la Peninsula, se sustrajo enteramente a su obediencia y de hecho se declaró independiente de cualquiera aministración hasta entonces establecida que no estubiese dentro de su propio recinto, estaba el real obispo y la vicaria general de la diocesis, estaba el tribunal del samto ofcio e estaba la real audiencia, y tenerife con la cinco yslas que seguian su voz continuaban siempre sugetas respectivamente siempre a aquellas juridicciones y la misma Junta Provincial no solamente no interrumpió el uso de sus facultades sino que deseando consiliarles la eficacia y el respeto cada vez que se le ha presentado [...] así es como hasta ahora se había mantenido entre todas las islas cierta unidad y correspondencia [...] las faltas de la Ysla que se había declarado abiertamente por enemiga y detractora suya [...] Iban a hacer de una cuestión política una guerra civil^{158 159}.

El primero de abril, el Cabildo General de Gran Canaria respondería a tales acusaciones en un largo y enarbolado discurso en el que contestaría una a una todas las cuestiones de las que la Junta Provincial le había acusado, entre ellas su fijación a la persona del Rey, su legítimo gobierno y su filiación a la nación. Además hizo énfasis en que de lo contrario, si su actitud había estado errada, «si Canaria se resiente de insurrecciones y de anarquía, la Junta de la La-

¹⁵⁸ MC, GCH, 1315, pp. 146V-150V.

¹⁵⁹ En este documento apenas aparece la cuestión de lo que ocurre en la Isla de Gran Canaria, todo lo contrario, parece como si de hecho lo omitieran. En las actas no se hace alusión de manera intrínseca hasta que el ejercicio de la Junta y sus atribuciones no se ve mermado, es entonces cuando se hace un repaso incluso de lo acontecido siete meses atrás con el apresamiento del Regente y el Fiscal de la Real Audiencia en el agosto de 1808.

guna debiera llamarla al orden y quietud con su ejemplo; mas Canaria obedece y cumple las ordenes del Gobierno Nacional; la Junta las desobedece y desprecia»¹⁶⁰.

Esta situación parecía irresoluble desde Canarias y tendrán que presentarse comisionados del gobierno central en el Archipiélago para resolverla. Pero, con anterioridad a todo esto, recoge el Dr. Chil y Naranjo, hubo una exposición de los integrantes del Cabildo Permanente de Gran Canaria, José Romero de Franchis, y de la Junta Suprema de Tenerife, Antonio Porlier y Santiago Key y Muñoz, a la Junta Central en la que se recogen los medios «que creen oportunos para reconciliar los ánimos y unir los intereses de todos á fin de que cese de una vez todo motivo de quejas y desavenencias»¹⁶¹. De esta exposición y del procedimiento que presentaban, beberán en gran parte las disposiciones que finalmente emitiría la Junta Central para la disolución de ambas instituciones el 6 de junio de 1809¹⁶². Para que esta resolución final se efectuase, hubo de llegar primero los hombres mandados desde la Junta Central del Reino que, atendiendo al documento anterior, fueron enviados para comprender de primera mano la situación del Archipiélago. Según Prudencio Morales, aquella comisión llegaría con un carácter de incógnito, «se dijo que eran dos distinguidos viajeros que venían a estudiar el Teide»¹⁶³; sin embargo, en dos días se conoció su verdadero propósito, y comenta el autor, «¡Querer ocultar ciertas cosas en un pueblo tan pequeño!...»¹⁶⁴.

En medio de tanta confusión, la Junta de La Laguna hizo cumplir el reglamento del 1 de enero, emanado por la Junta Central, que envió la Real Audiencia a la Isla¹⁶⁵. El cambio esporádico de la situación sorprendió al Cabildo Permanente de Gran Canaria y en vez de enviar, como tenía previsto, un documento para invitar a los comisionados a venir a la isla, prefirieron

¹⁶⁰ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), pp. 111-117. El documento que cita este autor se encuentra como original en BVPB: Refutación de los pretextos en que se funda el famoso decreto de la Junta de La Laguna publicado en el Correo de... (1809).

¹⁶¹ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), pp. 137-139.

¹⁶² Esta es la conclusión a la que llegamos si atendemos a la comparación de los puntos y medios que en ambos documentos se refieren, y que el historiador Buenaventura Bonet y Reverón parece que no fue capaz de dilucidar dado que no llegó a tener en sus manos el documento que Chil y Naranjo nos proporciona.

¹⁶³ MORALES (1908), p. 319.

¹⁶⁴ MORALES (1908), p. 319.

¹⁶⁵ MORALES (1908), p. 323.

ron mandarlo directamente a la Junta Central, analizando la situación¹⁶⁶. La Junta de Canarias se pondría en contacto con ellos aduciendo en que mediaran en el conflicto y estos les respondieron que la Central ya enviaría «personas de acreditados talentos y experiencia, y más a propósito que nosotros para reconciliar los ánimos y restablecer la concordia y tranquilidad»¹⁶⁷.

El 25 de marzo se comunicaría a la Junta canaria que uno de los comisionados se quedaría en la isla de Tenerife a expensas que el otro resolviera el asunto en Sevilla. Mientras tanto Tenerife envió un portavoz, José Feo de Armas y Bethencourt, para intentar sostener la pretensión de la Junta de permanecer sin modificaciones, insistiendo en la ilegitimidad de la Real Audiencia¹⁶⁸. Finalmente la Junta Central con su decreto del 6 de junio hizo disolver los dos cuerpos, la Junta y el Cabildo Permanente¹⁶⁹, e hizo cumplir una serie de determinaciones bajo la custodia del comisionado que se había quedado en dicha isla, Manuel María Avalor. Entre ellas podemos señalar: que cada uno de los cabildos de cada isla se encargaría de armamento y defensa insular, que cada ayuntamiento tendría un miembro de la disuelta Junta y del Cabildo General grancanario, que se recogiesen por la Real Audiencia los papeles que pudieran hacer entrar de nuevo en confrontación a las islas mayores y que se restituyera la autoridad emanada por su Soberana Majestad en la forma anterior a los incidentes de la guerra y, por último, se asignó la representación de Canarias mediante un diputado, que debía de ser elegido para pertenecer a la Junta Central¹⁷⁰.

Todos estos logros pudieron llegar a buen puerto, como reflexiona en sus cartas Antonio Polier, delegado en Sevilla, porque se pudo negociar el modo por el que lograr la pacificación y porque consiguieron el reconocimiento de Canarias como una provincia del Reino. Según él mismo recoge, creía mejor que las islas se hicieran valederas de sus propios Cabildos, dado

¹⁶⁶ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 235-236.

¹⁶⁷ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 242.

¹⁶⁸ BONET Y REVERÓN (1980), pp. 245-256.

¹⁶⁹ Existen varios autores que consideran que el Cabildo General Permanente de Gran Canaria ya se había disuelto el 22 de febrero (como sugiere MILLARES CANTERO (2008)). Sin embargo, conocemos que estuvo en funcionamiento posteriormente, el 25 de marzo (MORALES, (1908)) y más adelante, como veremos.

¹⁷⁰ MARÍA DE LEÓN (1955), p. 98.

que «la lucha desigual de Junta y Audiencia continuaría hasta que aquella muriese en la palestra», y que al haber conseguido un diputado, que los organismo se disolvieran por ellos mismos, se habría conseguido mucho, bajo su juicio, entendiendo las circunstancias que corrían. Como recoge con indignación, consideraba que «estos señores no quieren concedernos el título de provincia de Castilla [...] quieren que no seamos más que una provincia de América, [...] no tenían intención de que nosotros enviásemos [a un diputado]»¹⁷¹.

2.3. La desaparición de la Junta y su reformulación

Con el Decreto del 6 de junio de 1809 la Junta Provincial de Canarias, la antigua Suprema, debía de desaparecer tras elegir un diputado para la Junta Central, repartiéndose la votación entre un representante para cada isla y dos para las mayores. El escrutinio se fijó para el día 5 de octubre y estaría inspeccionada por el comisionado Manuel María Avalue, en la residencia del anterior organismo. Desde un primer momento, en la reunión, comenzaron los incidentes: el primero, en la colocación de los representantes dado que los grancanarios manifestaron que debían sentarse por cuestión de preferencia, por ser los que representaban a la isla capital¹⁷²; y el segundo porque harían alusión a un documento, expedido por el Cabildo General Permanente de Gran Canaria el 24 de agosto, en el que se manifestaba que no debía ser elegido como diputado ninguna figura de la Junta Suprema por terminar siendo esta influyente en las determinaciones que tomaría con parcialidad en la Junta Central. Finalmente y como era de esperar, por tener muchos más votos las islas que pertenecieron a dicha asamblea Suprema, terminó siendo elegido el jefe y presidente de la misma, el marqués de Villanueva del Prado, al que se le comunicó el día 6. A vista del hecho, la institución grancanaria envió el 17 de octubre un escrito a la Junta Central demostrando la ineptitud del diputado escogido y la necesidad de una reelección¹⁷³.

Cuando Alonso de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, llegó a Sevilla tras un largo viaje de tres meses y diez días¹⁷⁴, y al conseguir su acta el 18 de noviembre, se pre-

¹⁷¹ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), pp. 260-261.

¹⁷² MORALES (1908), pp. 364-365.

¹⁷³ Según Millares Cantero, aquello le dio la capitalidad *de facto* a La Laguna ((2019), p.103).

¹⁷⁴ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 523.

sentó ante la Secretaría de la Central, pero fue entorpecido. Por lo tanto, dirigió, por este motivo, varios documentos, en los que alegaba que su inadmisión no era justa, al presidente de la cámara. En sus palabras se entiende una gran resignación porque asume que se estaba primando las denuncias provenientes de Gran Canaria antes que la resolución de su situación¹⁷⁵. A pesar de que no conseguirá su posesión del cargo hasta el 5 de enero, después de profusas reclamaciones, su labor desde entonces y hasta el 31 de enero, cuando se disuelve la Junta Central por la cercanía del ejército francés, será fecunda. Entre sus resultados, formuló dos documentos de suma importancia «La instrucción que habría de observarse en la provincia de Canarias para la elección de Diputados a Cortes» y el «Memorial sobre la situación de Canarias en 1810»¹⁷⁶.

En el primero de ellos se puede extraer juicios tan significativos como las siguientes consideraciones: «dividida por el mar aquella provincia en siete porciones distantes, se hace muy difícil y gravosa la reunión en un solo paraje no sólo de las juntas provinciales electorales, sino también de las autoridades que deben presidirlas según el reglamento y que residen en distintas islas»¹⁷⁷. También es relevante su opinión sobre cuántos diputados debían de haber por Canarias y cómo se debían de elegir. Afirmó cómo sería mejor que fueran cuatro y no tres, así como dos suplentes¹⁷⁸. El segundo documento se refiere a la implantación de una Junta Provincial y en él se anota algo en lo que hemos insistido, que son las élites las que manejan la rivalidad entre ambas islas, y lo reconoce uno de los grandes oligarcas de Tenerife de la siguiente manera, «los habitantes de aquella isla, esto es los que la gobiernan o tienen influjo en la opinión general, pues el pueblo es allí tan leal como en Tenerife» y ellos «alucinan al inocente pueblo haciéndole creer que Tenerife aspira a cierta superioridad en la provincia y despertando así los envejecidos celos de aquella isla rival»¹⁷⁹.

¹⁷⁵ DE NAVA Y GRIMÓN (2007a), pp. 335-391.

¹⁷⁶ DE NAVA Y GRIMÓN (2007a), pp. 391-406.

¹⁷⁷ Si comprendiéramos esta cita como una referencia aislada podríamos entender a la perfección la fórmula de gobierno de Canarias antes de todas las reorganizaciones gubernativas de la contemporaneidad.

¹⁷⁸ DE NAVA Y GRIMÓN (2007a), pp. 394 y 393-397.

¹⁷⁹ DE NAVA Y GRIMÓN (2007a), p. 405.

El 31 de enero se disolvería la Junta Central con la convocatoria de elecciones a Cortes, dejando su autoridad en la Regencia del Reino de España e Indias¹⁸⁰, pero no sin antes hacer recaer bajo la responsabilidad del marqués y el comisionado en Canarias la creación de una Junta de Observación y Defensa en el Archipiélago, presidida por el Comandante General, que sería promulgada por una Real Orden del Cuerpo Supremo Nacional el 30 de enero y sancionada por el Consejo de Regencia el 4 de febrero¹⁸¹ ¹⁸². El 6 de marzo se ordenaba a los cabildos de las diferentes islas la disposición de sus diputados para formar la Junta, pero este ejercicio no fue llevado sin trabas porque Gran Canaria, que reclamaba para ella la localización de la Junta por ser capital de provincia, se interpuso el 5 de abril: «el constante ejemplar de que tales congresos se han fijado en las Capitales de Provincia», y cómo debía de situarse en ella dado que «se hallan reunidos todos los tribunales de la provincia» en sí misma y porque ha sido la que más ha auxiliado a la nación y mejor preparada está para repeler al enemigo¹⁸³. Aquel documento se remitió al Cabildo de La Laguna y este respondió el 27 de abril, aludiendo que en aquel documento «se descubre [...], bien a las claras, una verdad que no estaba ciertamente oculta a la penetración de los observadores parciales». A partir de esta referencia, se expone toda una serie de contra argumentos para desbancar la idea de capitalidad que se defendía desde la *isla redonda*:

No es cierto que en Canaria se hallen reunidos todos los tribunales de la provincia [...] aquí está el tribunal del consulado, están las Oficinas y administraciones de las Reales Rentas y Consolidación, la Junta de fortificaciones, y, finalmente, todos los establecimientos que tienen una relación más inmediata y directa con el gobierno y defensa [...]. No es cierto que Canaria sea la Capital de la Provincia, pues esta prerrogativa no es sino una pretensión o una suposición que le está disputada con muchos fundamentos [...]. No es cierto que los Gobiernos provinciales se hayan fijado constantemente en las capitales de provincia [...]. No es cierto que

¹⁸⁰ MILLARES CANTERO (2019), p. 103.

¹⁸¹ Esta Junta debía de componerse por los electores de la Junta Central (BONET Y REVERÓN (1980) y MILLARES CANTERO (2019)).

¹⁸² MILLARES CANTERO (2019), p. 104.

¹⁸³ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), pp. 586-587.

Canaria tenga mejores proporciones para burlar las tentativas y bloqueo [...]. Canaria no está fortificada¹⁸⁴.

El 16 de mayo de 1810 y al observar, tanto el Comandante General como Manuel María Avalle, que «de seguirse la correspondencia por escrito no resultaría sino nuevos altercados, y acaso una funesta división», se determinó que para el 14 de junio todos los diputados se presentasen en Tenerife¹⁸⁵. Ello no pudo lograrse y se tuvo que suspender por dos factores: la inauguración de un nuevo Cabildo General en Gran Canaria, el 30 de mayo de 1810, y porque se seguirán toda una serie de intrigas en la sucesión de la figura del Comandante General¹⁸⁶, en algunos casos invalidada, como lo fue Carlos Luján, que llegó el 26 de mayo a Tenerife y no era el esperado, puesto que el decreto emitido nombraba al Duque del Parque. Luján, entre otras cosas, determinó que aquella Junta solamente iba a reproducir los embrollos anteriores¹⁸⁷.

3. La elevación del conflicto de la Capital a la Cortes y el origen de la Diputación provincial: *el pecado capital de Canarias*

Ante los conflictos provocados por el reconocimiento en Canarias de la necesidad de un mando de gobierno provisional, se abrió una vía trascendental que infirió en el archipiélago un papel sin prolegómenos. La Junta Suprema de Canarias significó el primer intento de reorganización institucional que, al no llegar a remover de sus cimientos las bases del antiguo sistema, terminó por socavarse a sí mismo. Sin tener sujeción alguna, por no estar apoyada en aquellos mismos órganos de gobierno, solamente logró atraerse para sí la mano del Comandante General, pero no logró lo que pretendía. Gran Canaria, aunque no lo fuera *de facto* la misma isla, terminó siendo el antagonista de dicho proceder; trabó el proceso de unificación de mandos en Tenerife en torno a una centralización gubernamental y administrativa, apelan-

¹⁸⁴ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 590.

¹⁸⁵ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 592.

¹⁸⁶ Para lograr que aquella Junta se terminase aplicando, el marqués de Villanueva llegó a sugerir la radicación de la misma en tiempos de guerra en Tenerife y en los de paz en Gran Canaria (MILLARES CANTERO (2019), p. 111).

¹⁸⁷ MILLARES CANTERO (2019), p. 111.

do a la ilegitimidad del gobierno de dicha Junta, llamándola lagunera. De esta manera y para hacer valer su derecho, se auto-proclamó y argumentó para sí la sede capitalina de canarias, erradamente¹⁸⁸ y sin atender a los derechos que igualmente poseía Tenerife. A su vez, desde la isla del Teide se manejó las ideas que revirtieran las sentencias de los grancanarios, señalando como ilegítimo el mando de la Real Audiencia.

Tendrá que intervenir la Junta Central del Reino para acabar con las desavenencias inter-insulares y, atendiendo al inicio de la confrontación, erradicarlas. Sin embargo, volverán a tropezar con la misma piedra, pero ahora ya no solo por una promoción interna de la centralización, como había ocurrido hasta entonces, sino por la pertinaz reconfiguración estatal del orden constitucional gaditano de 1812. El problema volvería a surgir de nuevo, pero impulsado desde otro punto geográfico, sin atender a la configuración del Archipiélago. Por ello y teniendo esto en mente, como reconoció el comisionado en Canarias, Manuel María Avalué, «las desavenencias de Canaria me parece que ya serán eternas, pues nunca se cortarán de raíz»¹⁸⁹. Los conflictos aumentarán dado que la Junta Suprema Central desaparecerá y el criterio de gobierno y autoridad se desdibujará, añadiendo ciertos y nuevos escollos a la legitimidad de los órganos superiores de Canarias: la Real Audiencia y el Comandante General.

3.1. Un orden público turbado por las injerencias grancanarias

La conformación de la Isla de Gran Canaria, después de haberse ordenado la supresión de la Junta Suprema de La Laguna, en Cabildo General el 30 de mayo de 1810 para defender sus intereses frente a la junta electoral llegaría a preocupar a las autoridades mayores de todo el Archipiélago, entre ellas el Comandante General, Carlos Luxán o Ramón Carvajal, y la Real Audiencia, que reclamarán su disolución y entrarán en conflicto abierto con esta institución inmediata de poder en aquella Isla, contradiciéndose la postura de que la Real Audiencia siempre defendió los intereses de Gran Canaria.

¹⁸⁸ Cómo de errada estaba en cuanto a su autoproclamación como capital está por discutirse dado que en documentos anteriores a esta época ya encontramos referencias a ello. Por ejemplo, en 1773 en el «Expediente de informe al Consejo sobre la traslación de la Audiencia a la Ysla de Tenerife, solicitada por el Apoderado de dicha Ysla» se puede leer: «Si se trasladase la Audiencia desde la Ysla de Canaria a la de Tenerife, serían graves los perjuicios que sufrirían [...] que desde la Conquista y reducción a la luz del evangélica de aquellas Yslas, está en el derecho de ser la Capital de todas, y residencia de los Tribunales Superiores de las Siete Yslas» (AHPLP, Real Audiencia, Expo. 13549, p. 2V).

¹⁸⁹ *apud.* BONET Y REVERÓN (1980), p. 574.

El 17 de junio se recogía una de las primeras representaciones de la Real Audiencia al Supremo Consejo de Regencia en la que se advertirá la situación de la región. En ella el tribunal admite y advierte que, pese a no haber enemigos, sigue sin restablecerse del todo el orden anterior: «por una parte los Autores de aquel proyecto [...] no han cesado de solicitar medios de reavivarlo, o de tenerlo preparado para cuando España se pierda del todo, como parece se lo han persuadido». El resultado final estaba siendo, teniendo en cuenta que los ayuntamientos no resolvían a someterse a la Real Audiencia, un estado de absoluta «anarquía». Concluía el órgano judicial que al menos había conseguido mantenerse firme, pese a que su autoridad se había visto comprometida en tantas ocasiones¹⁹⁰.

Para poner en contexto la situación conflictiva recapitula: «en tiempos de desavenencias» esta Isla se formó en un Cabildo General el 1 de septiembre, «por disposición de la Audiencia» y aunque al principio fue imprescindible para alejarla de los influjos de la Junta, después se hizo «independiente e igual y no superior a este tribunal, que en tan delicadas circunstancias tuvo que disimular muchos absurdos y desaires para no estrellarse con aquel cuerpo». Todos estuvieron complacientes en aquel órgano abierto cuando, el 6 de junio de 1809, llegó el Real Decreto que extinguía la Junta de Canarias, «en cuanto les franqueaban un completo triunfo respecto a sus controversias con Tenerife». Entonces, se disolvió, pero más adelante Carlos Luxán, viendo lo que acontecía en Andalucía con la ocupación francesa, propuso la reunión de un «congreso» para la defensa de las Islas. El Ayuntamiento de Canaria comprendió que «la soberanía había recaydo en los Pueblos» y «entró en contestaciones con el Ayuntamiento de Tenerife -poco antes su rival- sobre formar en la Provincia un nuevo Gobierno». El consistorio de la *isla picuda*, viendo que la *redonda* se equivocaba, prefirió ponerse en contacto con la Junta Central del Reyno para que se estableciera la junta electoral, estando en desacuerdo con todo ello, en Gran Canaria se volvió a convocar un Cabildo General¹⁹¹.

La Real Audiencia señaló en el informe los elementos más conflictivos: el 30 de mayo se llamó a la reunión de dicho organismo, que parecía tener la idea de revocar de sus cargos a los ministros de este tribunal y de «separar la Ysla de Canaria de sus relaciones con las demás, se hablaba finalmente de no reconocer dependencia alguna de V.M.». Aunque la Audiencia «se

¹⁹⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

concedió mejor de esta verdad», que la reunión se había concertado para tratar los asuntos de fortificación de la Ysla, contestar a Tenerife y conocer qué hacer en caso de la llegada de tropas extranjeras, el Comandante General le respondía a dicho Ayuntamiento sobre lo innecesario del asunto, y el tribunal acertaba a recalcar que solamente podía hacerse valer de este privilegio cuando la Audiencia lo ratificase. Mandó entonces que se suspendiesen las sesiones del Cabildo General y que se informase de lo que se estaba haciendo¹⁹².

Las sesiones se desconvocaron y la Audiencia, sabiendo que el Gobernador militar no le serviría de ayuda, se valió del Comandante General, Carlos Luján, para que frenara las gestiones y las formaciones de la susodicha isla. Creyendo el tribunal la ilegalidad de este organismo último, proyectó un auto del 26 de mayo, en el que se declaraba la «ilegitimidad y nulidad» del Cabildo General para que no acudieran los alcaldes pedáneos de las 17 poblaciones de la isla a él. Sin embargo, el consistorio hizo un acta «queriendo hacer sospechosa para con ellos la conducta de los ministros del Tribunal, bajo las artificiosas especies de que sus miras terminaban a impedir que la Ysla se fortificase en la presente Guerra». A pesar de que se tenía la intención de publicarse un «Vando», por parte del cuerpo de justicia el día 29 de mayo, no se logró porque los otros arrestaron al pregonero «con escándalo público». El Gobernador de Armas, el Obispo y el Cabildo se interpusieron para que el procedimiento judicial cesase por parte de la Real Audiencia a cambio de que se celebrase un «acta formal de reconocimiento» por parte del Ayuntamiento, mas no se logró¹⁹³.

Llegó Ramón Carbajal, el nuevo Comandante General, que recogió los oficios del anterior en los que la Real Audiencia pedía auxilios, dándose cuenta de lo acontecido, el 28 de mayo entregó un oficio en el que exigía que no se convocaran más Cabildos Generales, pero lo rehusaron, votando, el 30 de mayo, casi todos los vocales en contra de reconocer la autoridad del jefe político. El Cabildo, ante la inseguridad que se sospechaba en el Ayuntamiento, intentó formarse en Junta contra la Audiencia, pero, habiéndose «estrellado» también contra el Comandante General, prefirió tratar los puntos referentes a la fortificación de la Isla y olvidar lo anterior¹⁹⁴.

¹⁹²AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

Ante la imposibilidad de actuación, la Real Audiencia se limitó a informar de todo ello a Ramón Carbajal y le sugirió el arresto del alcalde mayor de Canaria, que estaba en Tenerife; sin embargo, este prefirió que aquello lo resolviera su suplente, el Duque del Parque. Con gran resignación recogían desde el tribunal que «este Jefe se abstiene de adoptar providencias vigorosas que en esta Ysla restablezcan el Orden por el temor, que no debía de tener, que las desapruebe el Duque del Parque». Y no conformes con todo ello, viéndolo como indispensable para el buen gobierno del Archipiélago, le piden que, además, fuera a Gran Canaria para arrestar a las personas que habían promovido todo aquello: al alcalde mayor, al corregidor, al gobernador de las armas y a los demás autores, y le reclaman que se interponga para que no se celebraran más reuniones de carácter abierto¹⁹⁵.

Por otro lado, esta reyerta será visible también en algunas epístolas intercambiadas entre el Cabildo y el Comandante, en las que se reconoce la defensa acérrima de los intereses y derechos de esta primera institución, que viéndose mermados por la impertinencia de todas las otras, llegarán a suspender sus sesiones por no faltarle el respeto al jefe político. Mientras tanto, se apelará al encuentro, una y otra vez, por considerarlo como un derecho propio y por ser una costumbre que se remontaba a la conquista. Ramón Carbajal, por su parte, pretenderá hacer cambiar de opinión a dicha formación aludiendo a que rompía la tranquilidad y argüía que sus actos no serían sino una muestra más de la división fecunda que se propagaría una vez más por todo el Archipiélago, animándoles a cumplir el Decreto de 6 de Junio por el que debía de desaparecer este tipo de reuniones¹⁹⁶.

El Cabildo no se abstuvo de la que consideraba una competencia legítima. En un oficio que data en 20 de junio de 1810, que se remite desde la Real Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia, se denota la situación turbulenta en la que estaba Gran Canaria que, según este supremo tribunal, se acabaría con la remisión de los acusados a la Península o acelerando la llegada del Duque del Parque, dado que:

hállase, sin embargo la Audiencia desobedecida por el Corregidor, el Alcalde Mayor de esta Ysla sus inmediatos subalternos; hallase amenazada y oprimida por la fuerza se resultas de proteger este Gobernador militar el Partido de pretendida reforma; hállase sin libertad algu-

¹⁹⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹⁶ MC, GCh, 1295 y 1254.

*na para ejercer sus funciones; hallase finalmente destituida de recursos por que el Comandante General de la Provincia Don Ramón Carbajal ha diferido auxiliar sus providencias esperando el arribo del [...] Duque del Parque*¹⁹⁷.

Y alarmaron de que todas estas noticias de desobediencias podrían llevarse a América por los buques que viajaban con tanta frecuencia por estos puertos a aquellos dominios del Rey, Fernando VII, haciéndose que se «pierda una porción tan preciosa»¹⁹⁸.

En una segunda representación del 11 de julio la Audiencia insiste en «los males políticos que afligían a esta Provincia, y con especialidad a la Ysla de Gran Canaria, Capital de las siete», por un partido de «descontentos y amantes de novedades» que querían fomentar una reforma o «gobierno subversivo y destructivo de la constitución fundamental». Anotaron que, después de la primera exposición, el Comandante General siguió prefiriendo esperar a la llegada de su sucesor y el Cabildo General continuó con sus sesiones. En una de ellas, Pedro Gordillo propuso separar de sus funciones a los ministros del tribunal, «de quienes no debía ya tener confianza la Ysla». Al fallar en sus intentos en varias sesiones, quiso elevar a la Superioridad de la Nación quejas sobre el procedimiento de este tribunal, pero no resultaron tampoco, y simplemente hicieron dirigir una representación sobre si debían o no obtener autorización de la Audiencia para convocar sus cabildo generales. Aquel órgano siguió sus reuniones hasta el 30 de junio y la Audiencia consideró que en sus acuerdos se hacía palpable que aquella actitud nacía «de creerse el Cabildo General independiente de las Autoridades». Por último, el Cabildo se valió el 6 julio para conferirse como Tribunal de Protección y Vigilancia, bajo el respaldo de los decretos del 6 de junio y 1 de enero de 1809. Mientras tanto, observaba la Audiencia que en Lanzarote y Fuerteventura también se movían en desobediencia, así como algunos pueblos de Tenerife y La Palma, y temía, una vez más, que esto se proyectase a América.¹⁹⁹

Ramón Carvajal el 24 de julio de 1810 respondía al Cabildo General que comprendía que su actitud era resultado del rechazo ante la convocatoria de una Junta Electoral o Provincial de Observación y Defensa por la Real Orden del 30 de enero y que, por ello, este cuerpo intentó

¹⁹⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

¹⁹⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

convencerle a él, al jefe político, para que no la llevase a cabo²⁰⁰. En este mismo ir y venir de epístolas, también se aducirá la postura del Obispo Verdugo que, siendo interpelado por el propio Comandante, Ramón Carvajal, el 9 de agosto de 1810, se muestra en una posición comprometida: «no se mete en asuntos el Obispo por no ganarse el odio de algunos [...] y por lo mismo que son críticas las circunstancias en que se halla dicha isla [Fuerteventura] me vale de la autoridad de V.M. que parece según su contextación de 2 del corriente no gustarse mezclarse en este asunto por no atraérsele el odio de algunos» y le manifestó -con anterioridad, el 21 de julio- que «he advertido con admiración que en los ayuntamientos o sea cabildos de estas yslas hay asociados muchos eclesiástico que poseídos acaso de un celo por el bien de la patria abandonan su primitiva y principal obligación por asistir a las sesiones municipalidad». Le reclamó, por ende, que aquellos se alejasen de los asuntos políticos y de gobierno, y que no se mezclasen en ellos²⁰¹.

Una vez más, el 10 de septiembre la Audiencia transmitió una nueva exposición en la que intentaba unir aquellos altercados, que ellos reconocían como de «independencia», en los últimos días del mes de mayo por el Cabildo General, con la creación de la Junta de Protección, Defensa y Vigilancia, como un intento por ocultar las intenciones de lo primero en la buena causa de lo segundo. Es decir, comprendían el giro de las acciones autonomistas, en pos de la defensa, para ocultarlas²⁰². En otra representación del 13 de septiembre se notifica que el consistorio, confiriéndose como junta independiente, ha desobedecido el nuevo Real Decreto del 6 de agosto, estando «desairada la autoridad de la Audiencia», y habiendo ya apenas manera de contrariarlo porque se entiende a sí mismo como igual al tribunal, tergiversando los reglamentos de la disolución de las Juntas del 6 de junio de 1809. Según difieren el 6 de noviembre, solamente podían, según el reglamento del 1 de enero, hacerse valer de la defensa y seguridad de la isla; sin embargo, se confirieron con prerrogativas de autoridad que la Audiencia no podía extinguir por verse desvalida. Por todo ello, el tribunal pedía que se le atribuyera la autoridad de dar permiso a la celebración de los Cabildos Generales y que el Comandante Ge-

²⁰⁰ MC, GCh, 1254.

²⁰¹ ADOC, Fondo Obispo Manuel Verdugo, Caja 3.

²⁰² AHN, Consejos, 11983, Exp. 3.

neral asumiera las funciones de las Juntas de defensa para «cortar de raíz estos desordenes»²⁰³.

A todo ello respondieron dos comisionados, Juan Carros Neponuceno, de Gran Canaria y Lanzarote, y Miguel Rugama Nieves, de Fuerteventura, el 26 de diciembre de 1810, ante una representación al gobierno nacional. En ella se referían a que «durante el antiguo gobierno» hubo un severo abandono en todos los ramos de esta Isla, sobre todo en el respectivo a la fortificación. Algo que no hacía sino ir en peor «después de la Santa Revolución de Nuestra España»²⁰⁴. Reclamaban que «la Capital» de las Islas, que por sí misma y por «justísimo fundamento temía, y teme aún, ser presa» del enemigo, pues sus murallas estaban arruinadas y los cañones y fusiles eran ya inútiles. Por la crisis actual estaban corriendo demasiados riesgos y la tensión producida por la decadencia, «anonadados por el depotismo así de los Generales, que han gobernado hasta aquí aquellas Yslas, como de la Real audiencia, ya el corto número de individuos [...] determinaron congregarse [...] en Cabildos Generales», para prever todos los peligros, su conservación y defensa, y poder contribuir de esta manera «en favor de la nación y felicidad de sus habitantes». Además, como se recoge en lo transmitido por el Consejo el 18 de enero de 1811, parece haberse manifestado su composición abierta y su igual autoridad respecto a los poderes superiores, que los Ayuntamientos de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote «hasta la fijación de la respectiva Constitución» tenían, justificándolo en «que los Ayuntamientos de los Pueblos son los cuerpos que forman su inmediato gobierno político, y a quienes incumbe el cuidado de su conservación, buen orden, y régimen; por ello es el interés que las Leyes recomiendan en los sugetos que los compongan por sus clases y calidades»²⁰⁵.

Por su parte, la Real Audiencia se respaldó en una representación del 1 de junio de 1811 en la que el Cabildo General se reunió, como se recoge en un expediente del tribunal del 29 de mayo de 1810, «ejecutando [...] algunas injurias a la autoridad del Consejo Supremo de Regencia del Reyno, y a la obediencia, sumisión y respeto que justamente debe prestarse por todos a este cuerpo soberano de Nuestro Amado Rey». Debido a lo ocurrido en la Península, juzga que intentan «fascinar» a los *Ysleños* «con la idea de haber recaído en el Pueblo la auto-

²⁰³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559, s. p.

²⁰⁴ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 3.

²⁰⁵ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 3-4.

ridad Soberana y poder destruir con más facilidad [...] autoridades legítimas constituidas», acercándoles a la «anarquía». Entre los testigos de los que se sirvió el tribunal para demostrar dichas acusaciones encontramos a Luis Venneta, que el 6 de junio de 1810 corrobora «que por oídas públicas [...] save haber dicho en el Pueblo con variedad a cerca de si estaba o no reconociendo el Supremo Consejo de Regencia en las Provincias de la Península»²⁰⁶.

Antonio Abad Baez, el siguiente testigo, especificó que «ha oído por voz pública, luego que se divulgó la instalación del Supremo Consejo de Regencia, que este no era reconocido en España y lo fundaban en la noticia que daba un Barco procedente de Coruña, arribado a Tenerife, que decía que a su salida se ignoraba la instalación del referido Supremo Consejo y aun oyó asegurar [...] que en las Américas nunca se sugetarían a obedecerles»²⁰⁷. Felipe Carballo Almeyda testificó que, desde que fue publicada la disolución de la Junta Central en favor del Supremo Consejo de Regencia, vino a escuchar muchas declaraciones de los individuos del Ayuntamiento y Cabildo General que «no lo reconocerían», «que había gobernado mal y que en estas circunstancias habiendo recaído la autoridad toda en el Pueblo era preciso formar un Gobierno Patriótico independiente del de la Península». Según él, de esta manera pretenderían velar sobre los tribunales y «quitar a todos los Españoles que estaban en la actualidad y poner hijos del País en sus lugares». Teniendo todo esto en cuenta, enviarían el plan al Ayuntamiento de La Laguna, pero viendo que aquel no les seguía, ya no solo plantearon «un plan e independencia, no solo de la Península, sino aún de las otras Yslas»²⁰⁸. Al llegar Ramón Carbajal,

obligaron algunos autores del proyecto a dejarle sin ejecutar y se empeñaron en que el Cabildo General se celebrase para dar a entender a sí que la Real Audiencia no tenía fundamentos para su oposición, quitando en él no se trataba sino de la defensa, fortificaciones, y adelantar la contestación pendiente con Tenerife sobre el plan de gobierno propuesto. Pero todo esto es un arbitrio dispuesto para desmentir el proyecto que ya se hizo público por que como consta al declarante en la Plaza de Santa Cruz hay una Junta de Fortificación y defensa de que es presidente el Señor Comandante General²⁰⁹.

²⁰⁶ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 25-26.

²⁰⁷ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 26-27.

²⁰⁸ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 30.

²⁰⁹ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 33.

Además, juzgaban que

la ilegitimidad del Supremo Consejo de Regencia, que no debían reconocer al Señor Comandante General Don Ramon Carbajal según los avisos de su Diputado Don José Romero, y por todo intentaron probar que la autoridad había recaído en el Pueblo y que debían de establecer un gobierno independiente para sí propios²¹⁰.

Se refiere a que todo era «una mañosidad» para que el Comandante General no arremetiera contra ellos y desautorizase el Cabildo General. El 8 de junio Saturnino Martel Alfonso también aseguraba, como testigo, que todo aquello era un embrollo dada la inexistencia de pruebas para no confiar en el Supremo Consejo de Regencia, que por Real Cédula se había presentado ante Real Audiencia y Ayuntamiento, jurando ambos su obediencia. Agustín de la Cueva, el séptimo testigo, también arremetía contra el Cabildo General, diciendo que la actuación de aquel no era otra sino la suscitada por oírse que España estaba en graves peligros y que estaba perdida, y que por lo tanto creían que la soberanía recaía en el pueblo²¹¹.

Según recoge la Audiencia, el 4 de marzo se hace referencia, desde las actas del Ayuntamiento, a las proclamas del 28 de febrero del Comandante General, Carlos Luxán, en las que observaban que «era entonces de esta Provincia de toda ella un congreso que deliberara el mejor y más conforme Gobierno que en las presentes circunstancias debía de adoptarse»²¹². Además, en otro acta del Cabildo General del 2 de abril de 1810, copiada por un escribano público para la Real Audiencia, se puede leer que se encontraban en una situación compleja en la que argumentaban que sus acciones eran llevadas a cabo debido a que creían conveniente para sí la congregación y defensa de cada una de las Yslas. Tres días después, reclamaron la creación de un «Congreso Provincial» para aunar las labores, siguiendo el Reglamento del 1 de enero, queriendo adoptar medidas provenientes y diputados de otras islas²¹³.

El 19 de septiembre Juan Bayle Obregón, Alcalde mayor de Las Palmas, se quejaba del procedimiento de la Real Audiencia por medio de un apoderado, Josef de Alba, al Consejo de Gobierno, creyendo ver que el tribunal estaba dirigiendo acusaciones «inculcando en ellas sin

²¹⁰ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 33.

²¹¹ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 33.

²¹² AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 49.

²¹³ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 51.

duda con el objeto de denigrar su notoria buena conducta y obscurecer sus distinguidos servicios que le han proporcionado los honores oydos»²¹⁴. Es en este contexto en el que se entenderá la manifestación que hace Pedro Gordillo en las Cortes Constituyentes de 1811. En ellas repasará, el 17 de marzo, la necesidad de que en su provincia existiera un Congreso o Junta que sirviese de intermediario entre el pueblo y el gobierno, finalizando el despotismo, la arbitrariedad y el capricho que hasta ahora había prevalecido, para impulsar las mejoras de fortificación de las Islas, además de que con él se «contenga los excesos de los tribunales»²¹⁵.

A todo esto, desde Cádiz y tras el largo proceso, el 26 de noviembre de 1811, se responderá que Comandante General ejecute la disolución de dichas Juntas de Seguridad²¹⁶. Además, se señalará algo que tenemos que hacer constar, que «el Consejo [...] ha tenido presente para la resolución de este negocio la causa formada contra Don Juan Creagh, por ella advierte las desavenencias suscitadas entre las autoridades de las Yslas Canarias y ocurrencias posteriores se inducen a creer que aún no se han desvanecido completamente». Por otro lado, constata que los Cabildos se han dotado de facultades superiores a sus competencias al instituirse en Juntas de Defensa. Se debían de extinguir los Tribunales de Policía y Seguridad, que ya lo habían intentado promover la Real Audiencia el 10 de septiembre de 1810, siguiendo una Real Cédula del 22 de junio de 1810²¹⁷.

Esta situación turbulenta llevará a que finalmente nunca se fije una Junta para todo el Archipiélago. Decía Nava y Grimón en una representación de 1810 que

la oposición de Canaria a este plan frustraba desde luego uno de los principales fines de su destino, que era la unión de la provincia, de donde resulta su fuerza, la consistencia y dignidad de sus determinaciones, y aun la consideración que debían merecer al Gobierno nacional. Pero no era en Canaria sólo en que se encerraba el disentimiento: las demás islas, o influidas por ella, o inciertas, ya por no tener ideas exactas del estado de la metrópoli, ya por no penetrar bien el genuino sentido de las expresiones, a un tiempo análogas y contradictorias, con que de ambas partes se les aturdía, de cuál era efectivamente aquélla en donde resi-

²¹⁴ AHN, Consejos, 11983, Exp. 4, Imagen 57.

²¹⁵ DSGCE, 169, 17-III-1811.

²¹⁶ AHN, Consejos, 11983, Exp.3.

²¹⁷ AHN, Consejos, 11983, Exp. 3, Imagen 21-22.

*día el acierto y brillaba el verdadero patriotismo, o ya en fin advertidas por el recuerdo y los males de las pasadas desavenencias, vacilaban y contemporizaban, llegando entretanto la impaciencia de alguna a no aguardar el término de la disputa y a romper indiscretamente el lazo de la discordia y el freno de la subordinación*²¹⁸.

El siguiente Comandante General, El Duque del Parque, llegaría a Las Palmas en diciembre de 1811 y el 13 de enero se marcharía a Tenerife, en junio ya estaba solicitando el final de su cargo²¹⁹. Existen diversos autores que califican su actuación en general como negativa, pero hay que aclarar que, antes de que aquel Comandante solicitara su traslado, desde el Cabildo Eclesiástico, en su acta del 5 de marzo, se declaraba que «su salida sería la mayor desgracia que podrían venirles [a estas islas]» y «que á nombre del Cabildo se haga una representación á la Rejencia del Reino suplicandole no saque de aquí á dicho Sr. Duque»²²⁰. Se siguen otros derroteros y finalmente llega un sustituto, Pedro Rodríguez de La Buria, interviniendo el Cabildo de La Laguna para invitar a salir de las islas al Duque del Parque el 17 de noviembre de 1812²²¹. Creemos por lo tanto que todas estas idas y venidas no dejaron en papel mojado la constitución de lo que se pretendía conferir como una «Junta Provincial de Observación y Defensa»²²², sino que de veras se pretendió lograr pero no se llegó a ella como tal por la frecuente pugna entre los órganos de poder.

Aunque Rodríguez De La Buria debería haber llegado antes, no lo hizo; pero sí que expidió por aquel entonces una proclama, el 19 de diciembre de 1811, en la que exponía sus intenciones de asentarse en Canarias cuanto antes. Mas parecía un poco alejado de la realidad que se vivía en las islas:

¡Habitantes de las Islas Canarias, dignos y honrados castellanos viejos! El consejo de Regencia de España e Indias me ha nombrado General en gefe de ellas [...] Me anuncio gozoso de que me tocase la suerte de mandar una provincia que tanto se ha distinguido siempre, y parti-

²¹⁸ DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), p. 20.

²¹⁹ OSSUNA VAN DER HEEDE (1904), pp. 265-266.

²²⁰ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), p. 149.

²²¹ BONET Y REVERÓN (1980), p. 596.

²²² MILLARES CANTERO (2019), p. 104.

cularmente en estos días aciagos, por su tranquilidad interior, por su obediencia firme, y por su constante fiel amor a FERNANDO VII²²³.

3.2. La elevación a las Cortes de la discusión por la Capital de Canarias (1811-1813)

La representación de Canarias en las Cortes Generales se saldó con cuatro personajes²²⁴, como se instruyó en el documento del 1 de enero de 1810 confeccionado por Nava y Grimón. El 19 de septiembre de 1810 se convocará la elección del diputado a Cortes en Gran Canaria y el 16 de octubre saldría elegido Pedro José Gordillo y Ramos y su suplente, José Vázquez de Figueroa, ocupando sus cargos el 4 diciembre²²⁵. Las elecciones de La Palma y Tenerife serían aplazadas hasta al 5 de enero de 1811, en las que se eligieron a Santiago Key y Muñoz y a Pedro de Mesa y Baulén; pero desde la Orotava y Santa Cruz se consiguió la nulidad de la votación, y hasta el 9 de junio de 1811 no fueron elegidos Key y Muñoz y Fernando de Llerena y Franchi, que serían admitidos en las Cortes el 8 de septiembre. Las «islas menores» elegirían el 2 de julio a Antonio José Ruiz Padrón y en la suplencia a Agustín de Campos, insertándose en el organismo nacional el 2 de noviembre²²⁶.

Una de las primeras intervenciones en las Cortes de aquellos diputados doceañistas será la de Pedro Gordillo, la del 15-III-1811, en la que reclamaba la misma atención para Canarias que para las demás provincias, o la del 17-III-1811, sobre la pertinencia de una Junta Provincial para el archipiélago, así como la del 23-IV-1811, en la que se manifestarán diversas propuestas que entendía como beneficiosas para el Archipiélago. En ninguno de los casos salió a colación en su presentación el conflicto por la capitalidad. Entre sus propuestas estaba la apertura de los puertos al comercio con Europa o con América, así como la disolución del régimen de señorío: «en las cuatro islas menores de Canarias, las cuales, desde la conquista, están tenidas por de señorío, se declarase la voluntad de las Cortes el revocar semejantes regalías»²²⁷. El 22 de noviembre de 1811 tampoco el señor Llerena se referirá a aquella cuestión, pero sí

²²³ BVPB: D. Pedro Rodríguez de la Buria ... ¡Habitantes de las Islas Canarias, dignos y honrados castellanos viejos! El... (1811) - Rodríguez de la Buria, Pedro, n. 1748.

²²⁴ Según Chil y Naranjo, el 20 de diciembre de 1810 «se comunicó á las Cortes el juramento prestado por el Obispo, Cabildo, Audiencia, Inquisición y demás autoridades de las Canarias» ((2001), p. 179).

²²⁵ MILLARES CANTERO (2019), p. 113.

²²⁶ MILLARES CANTERO (2019), pp. 114-115.

²²⁷ DSCGE, 204, 23-IV-1811.

que hará referencia a la necesidad de la instrucción de jueces para las islas de Tenerife y La Palma, en lo que respecta a la fe y al comercio de vino, proponiendo la creación de cuatro figuras judiciales y un intendente^{228 229}. Con aquella intervención se reconocería la necesidad de localizar en Tenerife de la Intendencia por Real Orden de 16 de enero²³⁰.

Con la publicación de la Constitución de 1812, el 19 de marzo, empezarán los primeros pleitos que se elevaban a las Cortes con el objeto indirecto de la capital como punto de divergencia, aludiendo a la residencia de la Real Audiencia. Una de las primeras veces que se atiende a ello fue el 23 de marzo, cuando los diputados Llarena, Key y Ruiz y Padrón se refieren a ella como un órgano de conflicto: «Señor, por el art. 261 de la sabia Constitución que V. M. acaba de sancionar y publicar, se manda que en el término de cada provincia se fenezcan todos los Pleitos» y, nombrando el artículo 263, se expuso que debería de instalarse una sala para impartir justicia en Tenerife, de aquella misma Audiencia. Como argumentos enumerarán cómo en 1603 y 1772 la propia Audiencia presentó la necesidad de su traslado a Tenerife «por ser el centro de todas, la más poblada, la más rica, la de mayor comercio y dependencias, y la que ocupa más al tribunal con sus pleitos», y cómo aquella isla lo solicitó en 1603, 1632, 1636, 1638 y 1772²³¹. Hemos de sospechar que este hito es referido a la capital por los acontecimientos anteriores y por la insistencia que desde Tenerife se mostraba por despojar y desmontar a la Real Audiencia, por ser una de las grandes trabas para la ejecución de la centralización en torno a aquella isla²³². También y en esta misma clave podemos entender las manifestaciones que se hicieron en cuanto a la instalación de una Universidad en La Laguna, transfiriendo la Real Orden de 1792, que pretendía revocar el Ayuntamiento de Canaria, a la Comi-

²²⁸ DSCGE, 416, 22-XI-1811.

²²⁹ Dice Llarena que el Intendente no duró más que la Junta, pero que fijado su papel se vio lo beneficioso que era. Sin embargo, los Comandantes Generales, observando con celos que su figura se mermaba, lo abolieron. De esta manera, resume que era necesario ya que «hoy día están absolutamente a disposición del que tiene la fuerza todos los intereses del Real Erario en aquellas islas, y no son pocas las lapidaciones y extravíos de caudales que ha habido por este motivo» (DSCGE, 416, 22-XI-1811).

²³⁰ MILLARES CANTERO (2019), p. 125.

²³¹ DSCGE, 529, 23-III-1812.

²³² Como expone Guimerá Peraza: «aunque no hacen específica referencia al tema de la capitalidad, ponen de manifiesto la lucha, ya entonces declarada, entre Tenerife y Gran Canaria» (GUIMERÁ PERAZA (1967), p. 371).

sión de Justicia²³³ y a la fijación de un vicario para las islas de Tenerife y La Palma²³⁴, asunto que se esgrimiría en septiembre de 1813, dejando de depender, la isla de Tenerife, en ninguna de sus partes de Gran Canaria²³⁵.

El 23 de mayo de 1812 se habían convocado las Cortes Ordinarias para el 1 de octubre de 1813, haciendo que se erigiesen Juntas Preparatorias Electorales; dichos órganos iban a ser un acicate para el establecimiento de la sede de la Diputación provincial. El 25 de abril, un mes antes de la convocatoria a Cortes, ya se presentaba cómo debían de ser elegidos los diputados, que

en las islas Canarias se reputará cada una de las cuatro islas menores Lanzarote, Fuerteventura, Gomera y Hierro por un partido y en las tres restantes cuidará la Junta preparatoria de distribuir el territorio en los partidos que mas convenga para este efecto, á fin de que entre todas se verifique la elección de diputados que les corresponde por su población²³⁶.

De esta relación debían de surgir solamente dos diputados, mas se desprenderá de ella una tediosa discusión entre los canarios, pues Larena añadió a aquel decreto que Gran Canaria tuviera la potestad de nombrar cuatro electores, Tenerife seis y La Palma dos. Gordillo lo refutó con que no debía de ser la población un factor para el número final atribuido, como no lo era en Cataluña y otras provincias, insistiendo en que si Tenerife tenía más habitantes, al menos se debía de considerar que Gran Canaria ostentaba el título de Capital: «la cualidad de capital que distingue a esta, compensaba el corto número de habitantes». La discusión se alargó. El diputado Key «protestó que estaba muy distante de querer fomentar rivalidades, y que solo le animaba el deseo de la felicidad y estrecha unión de todas las islas indistintamente, sin [...] arbitrariedad, y evitar que reviviesen las semillas de las pasadas discordias». Esta declaración no resolvió el problema y la situación se mostrará presente en otras regiones, ampliándose el conflicto. Las Cortes terminaron aprobando la propuesta del mexicano José Miguel

²³³ DSCGE, 685, 23-X-1812.

²³⁴ DSGE, 2311, 22-XI-1811.

²³⁵ DSGE, 967, 8-IX-1813.

²³⁶ DSCGE, 552, 25-IV-1812.

Ramos Arizpe: «que las Juntas Preparatorias Electorales se celebrasen por el jefe que se halle en las Capitales»²³⁷ ²³⁸.

La situación de discordia se prolongó hasta que el tema volvió a surgir en noviembre y diciembre. Guimerá Peraza aduce a que el decreto del 12 de noviembre estimaba que la Diputación provincial debía de fijarse donde estaba el gobierno regional y que este se debía de constituir en una junta preparatoria para su elección²³⁹. Teniendo esto presente y lo decretado el 12 de mayo, se fijó en las Cortes una discusión que empezaría el 14 de diciembre y que se reseña así desde la Comisión de Constitución:

[este organismo] ha oído con la mayor atención a los Sres. Diputados de Canarias sobre la gestión de la residencia de la Diputación provincial de aquellas islas; y aunque dichos Sres. Diputados han procurado ilustrar la materia, no han podido convenir entre sí sobre los particulares datos que debían servir a la comisión para proponer a las cortes un dictamen decisivo.

Se prosiguió con la enumeración de los argumentos esgrimidos y la localización del asiento de las instituciones insulares: a favor de Santa Cruz de Tenerife estaba el hecho de que en ella residía el gobierno económico, «el intendente, que es el vocal ante de la diputación» y el Capitán General, y en cuanto a Gran Canaria a que en ella se hallaba la Audiencia, la silla episcopal y el cabildo eclesiástico, pero se dictaminó que «estas diferencias ofrecen dificultades». A continuación, se determinó que la de mayor población, riqueza y comercio era la de Tenerife, pero no era desdeñable que la Real Audiencia se hubiera quedado fijada por tanto tiempo en Gran Canaria; consideraba que la Diputación, una vez que se nombrase (formando una Junta Preparatoria), hiciera un informe de dónde debía de localizarse, infiriendo que en ella «se atiende únicamente el interés y el buen gobierno de las islas»²⁴⁰.

²³⁷ DSCGE, 564, 12-V-1812.

²³⁸ Parece que esta discusión ha sido obviada por algunos autores dado que parece que se desconocía la fecha exacta en la que se celebró. Eso sí, en el documento de Chil y Naranjo aparece, pero sin una fecha en concreto que la ubique temporalmente. Con una revisión minuciosa de sesiones que tuvieron lugar desde el 25 de abril al 23 de mayo hemos podido localizar en el 12 de mayo dicha confrontación y la hemos podido consultar y citar.

²³⁹ GUIMERÁ PERAZA (1967), p. 370.

²⁴⁰ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

Este dictamen antes de ser aprobado hubo de ser discutido por la urgencia que le atribuyó Gordillo, ateniéndose a que debía de hacerse entonces dado que zarpaban buques para el archipiélago y si no se hacía en aquel preciso instante se iba a retrasar gravemente la elección de los diputados por Canarias. A continuación, sacó a colación un documento expedido por el ayuntamiento de La Laguna del que Gordillo se preguntaba: «si la solicitud del ayuntamiento de La Laguna [...] tuviera por objeto que se dividiese la provincia de Canarias, o que para lo sucesivo se declarase a Tenerife capital de aquella islas»²⁴¹, y pedía que también se escuchara al consistorio de Las Palmas, pero planteando que en aquel documento «está reducido a negar a Canaria el derecho de capitalidad que ha gozado por más de tres siglos, y con este disfraz conseguir que se considere a Tenerife como cabeza de provincia»²⁴².

De esta manera, apelaba a que lo dictaminado era perjudicial para la tranquilidad de las islas y además «socava muchos artículos de la Constitución». Continuó su exposición enunciando que la Diputación provincial debía localizarse en Gran Canaria, a donde debería de trasladarse el jefe político, el Comandante General, por así disponerse por norma y de esta manera quedaría resuelto todo; asimismo apeló a que no se cumpliría en Tenerife la distribución del turno de los partidos, dado que caería en un individuo de la misma capital, teniendo la consideración entonces de la capital de gobierno. Gordillo, entonces, expresó y anotó diferentes enunciados para dirimir cuál de las dos islas era la cabeza de Canarias, aludiendo a José Viera y Clavijo²⁴³ y añadiendo: «¿Qué dice la historia, cuyo autor, siendo natural del mismo Tenerife, no debe conceptuarse ni de parcial ni de sospechoso?»; el capítulo XVII del libro 1: «no se puede dudar que la fama de la isla de Canaria, [...], que adquirieron el carácter de

²⁴¹ Este documento de solicitud no parece existir si nos atenemos a los documentos que disponemos; sin embargo, Guimerá Peraza transcribe un documento que intitula «Exposición de La Laguna, d.1816 a 1820». En él realmente no se habla en ningún caso del municipio de Santa Cruz de Tenerife, que para esta época ya debía de tener cierta importancia por haber logrado ser la sede de la Diputación, y continuamente se resalta a La Laguna como «capital de Tenerife», con lo que podemos sugerir que este documento podría llegar a ser el que está aludiendo Gordillo. Sin embargo, si atenemos a que se hace referencia a que el La Laguna «hasta entonces fue la residencia de aquellos Jefes, se hallan establecidos el Consulado general y la Universidad literaria de la Provincia», no podrá serlo dado que no se localizó en aquella la universidad hasta 1816, por ende desechamos la idea.

²⁴² DSCGE, 722, 14-XII-1812.

²⁴³ Este hecho, que hiciese referencia a José Viera y Clavijo para refutar sus argumentos, sugiere en sí mismo un gran interés, pero no es en efecto una referencia aislada, el diputado Larena había utilizado también la documentación escrita por este ilustrado canario para contrastar su posición el 22 de noviembre de 1811 (DSCGE, 416, 22-XI-1811).

grande y la dignidad de Capital»; el capítulo LIII del libro 7, en el que se anota que estando los Reyes Católicos en Salamanca, expidieron el 20 de enero de 1487 una Real Cédula de adhesión de las Afortunadas a Castilla, «de que Gran Canaria era capital»; y el capítulo I del libro 13 en la que determinó que era «la isla de Tenerife, noble, populosa, opulenta, y que solo podía ceder a Canaria el renombre de grande, y de preeminencia de capital»²⁴⁴.

De entre estas palabras entonó la preferencia de Gran Canaria sobre Tenerife y siguió enumerando argumentos, como algún intento de traslado de la Audiencia, que terminó entendiéndose, según él, como ilegal o el emplazamiento de un sínodo, en 1735, en Las Palmas. Incluso la colocación de los asientos en la elección de un vocal a Cortes de 1809, o la denominación de aquella isla como capital desde la conquista, así como también aludió a que los Comandantes Generales se establecieron durante 118 años en Gran Canaria hasta 1707. Todo lo último fue utilizado, añadiendo que «esta mutación fue obra de la arbitrariedad de los mismos generales, sin anuencia del Gobierno supremo y consentida por Canaria, ya por no dar celos a Tenerife ya por no ser apetecible la presencia del mando militar». Y si esto no fuera suficiente, dictó la rivalidad existente entre La Laguna y Santa Cruz, por no dejar la primera tener a la segunda como cabeza de partido, aún teniendo en su seno al Comandante General, y señaló que si esto lo hacía con una villa que consideraba «subalterna», qué no podría hacerle a Gran Canaria. Sugirió también que si La Laguna no tenía título que acreditase su importancia como capital de Tenerife, por qué lo necesitaría Gran Canaria como la del Archipiélago, y terminó subrayando que la diputación debía asentarse en su isla, y que si en algo la otra la superaba era en el comercio y no era sino por el «fatal egoísmo» que ha persuadido a los gobiernos para que a Gran Canaria no se «le permitiese la construcción de un muelle ni la habilitación de un puerto para navegar a las Américas»²⁴⁵.

En el siguiente turno, el señor Llarena comenzó su exposición de la siguiente guisa: «me es sumamente vergonzoso el ocupar V.M. en las pequeñeces de este asunto». Entre sus determinaciones, sugirió que la Diputación provincial «no debe existir en otro lugar que en la isla de Tenerife», y apeló a las siguientes razones: es la isla central, con ellas tienen comercio las

²⁴⁴ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

²⁴⁵ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

demás, mientras que en Canaria muy rara vez se comunica un barco de las islas menores occidentales; es la más rica de todas, la que más impuestos acapara, la que mayor población contiene, más pagos, villas, conventos, superficie, etc. Además, anotó que en ella se encuentran cinco oficinas generales, la de Rentas, la Plaza de Armas y el Comandante general, además de cinco regimientos de milicias frente a los tres de Gran Canaria. Por ende, debía de ostentar mayor representación y sugirió lo siguiente: «¿Con qué derecho se la pretende despojar de la residencia en ella de la Diputación provincial?». Expuso que no era suficiente que Canaria solamente tuviera la Real Audiencia, el episcopado y los tribunales eclesiásticos, e infirió en que Tenerife no estaba tutelada por Gran Canaria, sino que la primera le ofrecía su vasallaje solamente por contribuir con 200 000 pesos en diezmos²⁴⁶.

Por su parte, negaba que la Diputación provincial debiese de estar prefijada en la capital, si así se entendía a Gran Canaria, y entonó: «y aunque lo dijese, voy a desvanecer esa soñada capitalidad, o más bien diré, el pecado capital de Canarias», haciendo una disertación de cómo Tenerife por sus instituciones tenía el mismo derecho a ser considerada tan capital como Gran Canaria, argumentando cómo el intendente debía de ser el individuo nato de la Diputación, que ya se encontraba en Tenerife, cuyas sesiones se podrían repartir. Pero se preguntaba si el intendente debería entonces embarcarse cada quince días para repartirlas, y, respaldado por el juicio de la Regencia, sentenció que la Diputación debería encontrarse solo en Tenerife²⁴⁷.

Igualmente lo hizo Key, que defendió que iba a sugerir una apuesta por la isla en la que debía de residir aquel organismo, atendiendo solamente a aspectos objetivos para todas «las islas que en otro tiempo fueron afortunadas». Anotó que a nadie debería de sorprenderle las divergencias que habían con respecto a esta región pues, a diferencia de otras, «cada porción aislada de aquella provincia se mira como separada de las demás» y que las mayores están tan agraciadas «que no se cree la una inferior a la otra, no le rinde el menor homenaje», de aquí la rivalidad y el celo existentes. Cuando el Comandante General preguntó dónde debía de situar la junta electoral a la Regencia del Reino y esta le respondió que, siguiendo el art. 5 de la instrucción, debía de localizarse en la residencia del gobierno de las islas, defendió que «el Go-

²⁴⁶ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

²⁴⁷ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

bierno de las Canarias se halla instituido en Tenerife» y allí debería de situarse la sede de la Diputación. Además, añadió que Gordillo quería arrancar de las Cortes una resolución terminante sobre este tema solamente teniendo como juicio la atribución que él mismo hacía de «capital» a su isla, insistiendo en la residencia de las instituciones anteriormente nombradas. Y anotó que «ni es justo, ni tampoco lo más útil a las islas», pues lo debería de ser la conveniencia y no los títulos. Volcó los mismo argumentos, enumerando la mayor riqueza, mayor población, mayor comercio, etc., pero añadió una nueva consideración, que si el Comandante General fuera solicitado por la Audiencia para presidirla, habrían habido más perjuicios para Canarias, que trasladando la Audiencia a Tenerife. Por último, acertó en decir que Gordillo ya no solamente quería la misma cantidad de electores para Canaria y Tenerife, sino que «pretende trastornar de un golpe el gobierno político de todas»²⁴⁸.

Ruiz Padrón, por su parte, esgrimió sus intentos por encontrar un artículo de la constitución que cimentase el hecho de que la Diputación provincial debiera de residir en la Capital de una región, si así daba Gordillo «por supuesto una cosa falsa» y enumeró todos los artículos en los que aparecía algo similar, sin embargo en ninguna de sus sentencias parecía conferirse tal cosa según él. Argumentó, para el caso contrario, que no había un solo documento que así precie a Gran canaria como capital, sino solamente «el célebre autor de la historia de aquellas islas, que quiso hacer este favor a Canaria, por lo que deben de estar muy agradecidos aquellos insulares». Añadió que si aquel autor lo hizo fue antes de ser conquistada Tenerife, detalle que omite el Sr. Gordillo «para exaltar a su Gran Canaria». A continuación, pasó a enumerar todos los argumentos prefijados y negó que fuera incorrecto decir que Tenerife no estaba en el verdadero centro insular y que fuera la más rica, populosa y floreciente, y que aunque no tuviera silla episcopal su necesidad «es tan clara y evidente, que yo gastaría el tiempo en demostrarlo», y que «Tenerife sola es muy capaz por sí para mantener una silla episcopal con su correspondiente cabildo». Y sostuvo que todas las oficinas y tribunales que residen en Tenerife, así como el Comandante general, lo harían «siempre en Tenerife, porque así lo exigen la conveniencia pública y los intereses de la Hacienda nacional, y jamás en Canaria». Por último, contra argumentó lo dicho del título de capital de La Laguna infiriendo que «Alonso Fernández,

²⁴⁸ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

gran guerrero y gran político con carácter de Adelantado, y autorizado por los Reyes, dio a la ciudad de la Laguna el renombre de capital de toda la isla: y con razón, dice el mismo historiador, debe ser la cabeza de la isla». Terminó aludiendo a que aquella, por su localización, no solo era la capital de Tenerife sino de la provincia y que

La Laguna, Señor, fue el primer pueblo comerciante o industrioso de las Canarias, hasta que a principios del siglo pasado, por la vicisitud de las cosas humanas, se levantó Santa Cruz con el comercio como puerto de mar, y lo que era antes un villorrio se ha erigido en una villa hermosa, rica y comerciante, como lo es en efecto²⁴⁹.

La cuestión quedó como «suficientemente discutida» y reprobada por la comisión, mas Gordillo asumió que al día siguiente presentaría una proposición para sustituir el dictamen²⁵⁰. El 15 de diciembre respondió «conteste a la Regencia [...] que en atención a estar considerada la isla de la Gran Canaria capital de provincia [...] quieren las Cortes que el jefe político fije su residencia en ella». Apeló al artículo 81 de la constitución y a que se fijase en ella la Diputación y se eligieran en ella a los diputados a Cortes²⁵¹. A ello arguyó Ruiz Padrón que si residía en Las Palmas, lo hiciera momentáneamente hasta que los ayuntamientos constitucionales informasen sobre su localización exacta; que siendo perjudicial para la hacienda que el Intendente saliera de Tenerife, que las Cortes le dispensaran la asistencia; y que en caso contrario suspendiera el proceso y ejecutase la solicitud de informes a todos los ayuntamientos de Canarias²⁵².

Gordillo solamente tuvo dos apoyos y esperó a que el negocio se concluyera al siguiente día²⁵³, cuando se resumió que se continuaría la discusión sobre la localización de la Diputación, «con el objeto de terminarla y conciliar en lo posible las opiniones que tanta divergencia y contrariedad se habían manifestado». Gordillo presentó una proposición que mandaba a contestar a la Regencia que por ahora se formalizara la junta preparatoria y la Diputación pro-

²⁴⁹ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

²⁵⁰ DSCGE, 722, 14-XII-1812.

²⁵¹ DSCGE, 723, 15-XII-1812.

²⁵² DSCGE, 723, 15-XII-1812.

²⁵³ DSCGE, 723, 15-XII-1812.

vincial en Las Palmas, y que más adelante los ayuntamientos constitucionales acordaran cuál sería el lugar definitivo. A tales efectos se opusieron a la propuesta los demás diputados de Canarias, «reproduciendo las razones expuestas en las discusiones anteriores», pero se aprobó, «habiéndose declarado por suficientemente discutido este asunto»²⁵⁴.

A expensas de todo este desarrollo de interesante y relevante importancia, y habiendo aprobado las Cortes la constitución «por ahora» de la Diputación en Gran Canaria, llegó dos días más tarde un buque con noticias del Archipiélago. En él se traía una copia del aviso que hacía el Comandante General de haberse «formado e instalado en Santa Cruz de Tenerife la junta preparatoria para las elecciones de Diputados a las próximas Cortes ordinarias». Por lo expuesto, se decidió suspender el anuncio acordado a la Regencia, que situaba la Diputación en Gran Canaria²⁵⁵.

El 21 de diciembre se volvió a discutir y Gordillo elevó al Congreso su inconformidad, por entender aquello como imposible e inconsustancial: «es una ridícula hipocresía imponer que el Cielo proteja la solicitud de la ciudad de la Laguna, y que se ha obrado una especie de milagro para desengañar al Congreso». Volvió una vez más a organizar toda una argumentación en torno a lo ilegítimo que sería la localización de la sede de la Diputación en Tenerife, atendiendo a las circunstancias históricas y políticas. El otro diputado que únicamente intervino aquel día fue Key, que había traído la noticia del barco a la anterior sesión, y de una manera muy sucinta. Apeló a que de ninguna manera aquello era un milagro porque ya habían llegado en menos días barcos a la Península, como aquella medida fue «interina, y que no causa estado», argumento sostenido por Gordillo para señalar Canaria como la localización, cree que las Cortes podían aprobar la proposición. Y así lo hicieron²⁵⁶.

3.3. La constitución de la Diputación provincial. El inesperado ascenso de Santa Cruz (1813-1814)

²⁵⁴ DSCGE, 724, 16-XII-1812.

²⁵⁵ DSCGE, 725, 18-XII-1812.

²⁵⁶ DSCGE, 727, 21-XII-1812.

En palabras del historiador Millares Torres, de nada sirvió el triunfo de Gran Canaria en las Cortes porque La Buria, el Comandante General, se interpuso a todo acuerdo y el 8 de diciembre convocó una junta en Santa Cruz²⁵⁷. Emitieron un informe el 22 de diciembre en el que se distribuían los partidos para la elección en cuatro distritos electorales para Tenerife, tres para Gran Canaria, dos para La Palma y uno para cada una de las islas menores y se aprobó el día 24. Entonces, se reunieron en Santa Cruz para la elección de dos diputados para las Cortes y todo quedó zanjado²⁵⁸. El 24 de diciembre aparecería un acta de la Junta Preparatoria en la que se podía leer varios puntos, de entre ellos:

Las Islas Canarias atendida su posición geográfica, la división de su territorio, la desigualdad de su población y la distancia de 72 leguas en que se hallan colocadas desde Lanzarote hasta el Hierro, que es la mas occidental, forman una provincia enteramente diferente de las de Castilla, á la que con dificultad podrá ser aplicable en todas sus partes ninguna institución que se adopte, ninguna providencia que se tome para las de la península, por clara y sencilla que parezca²⁵⁹.

A principios del mes de enero llegaría un suplente para el Comandante General La Buria, Ángel José de Soverón. Hasta el 8 de febrero no parece haber una oposición institucional a la sentencia, pero ese día José Quintana Llarena, alcalde de Las Palmas, se enfrenta a la decisión porque consideraba que la instalación de la Diputación provincial en Santa Cruz iba a mermar la importancia de Gran Canaria. Por su parte, el consistorio palmero, de La Palma, reconocía que «no convenía que se estableciese la Diputación provincial en un pueblo que, siendo puramente mercantil y de empleados, adquiriría por esta causa y sus consecuencias una preponderancia ruinosa para las otras islas»²⁶⁰. Más adelante, el 13 de abril, se volvería a manifestar, en contra de las decisiones del Comandante General, el Ayuntamiento de Las Palmas acusando al jefe político interino de la región de hacerse «poco favor» al desconocer la capital, la historia y la geografía de la provincia al seleccionar el emplazamiento de la junta electoral a través de una «intempestiva consulta», de la que se valdría la formación última de la dipu-

²⁵⁷ MILLARES TORRES (1945), p. 415.

²⁵⁸ MILLARES TORRES (1945), GUIMERÁ PERAZA (1967) y MILLARES CANTERO (2019).

²⁵⁹ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), p. 251.

²⁶⁰ *apud.* MILLARES CANTERO (2019), pp. 130-131.

tación, mandando que se contestase al ministro de gobernación de la Península para la Instrucción del 23 de mayo²⁶¹.

En las disputas por el establecimiento de este órgano uni-provincial también encontramos la acusación que Alonso de Nava y Grimón, marqués de Villanueva del Prado, sostiene en su exposición de las arbitrariedades de la Junta Preparatoria en Santa Cruz de Tenerife el 3 de marzo de 1813 y en la del 26 de marzo de 1813²⁶². En la primera, hace referencia a que aquel organismo no se estableció cuando debía en junta preparatoria, que no había hecho lo que debía, que no se formó como debía y que no se estableció donde debía, «porque Santa Cruz no es ni ha sido nunca capital de provincia ni capital de nada. En esto se quebrantó el Art. 5º del mismo Reglamento, que supone que semejantes Juntas han de celebrarse en la capital de las respectivas provincias»²⁶³. Tras declarar los motivos por los que la Diputación era ilegítima, auspicia lo que ocurrirá,

como interesados en sostener aquel sistema [...], para hacer pasar por discolos, intrigantes e inobedientes a los que combatan contra la Hidra de la discordia, de la intriga y de la inobediencia –cosa que es muy fácil a la autoridad, y más fácil a una autoridad ultramarina–, pondrían pues su principal empeño en desacreditar nuestras quejas y en que se desatendiesen nuestros recursos, consumando así el trastorno y la ruina de Tenerife por fines particulares²⁶⁴.

En la exposición siguiente vuelve a insistir en las discordancias internas y el descontento general que surgirá en el permanente establecimiento de aquella Diputación, recalando que no se debía de poner empeño en que el elegido para la Corte o para la Provincia correspondiera con uno u otro partido,

todo se compondría y el mal se convertiría en bien y se sacaría la concordia de la discordancia con sólo disponer que la Diputación provincial determinase su residencia por años entre la ciudad de Las Palmas, capital de la isla de Canaria, y la ciudad de La Laguna, capital de la de Tenerife: y digo entre las dos ciudades y no entre las dos islas, porque esto de isla capital es un absurdo y nunca ha habido una isla, un territorio que sea capital, sino un pueblo, aun cuando

²⁶¹ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), p. 267.

²⁶² DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), pp. 295-352.

²⁶³ DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), pp. 298-299.

²⁶⁴ DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), pp. 330-331.

se trate de todo un reino²⁶⁵ y ¿No es nada la ventaja de conciliar y unir las dos islas principales –unión deseada, de la que dependen nuestra fuerza, nuestra prosperidad y nuestro sosiego anterior? ¿El convertir a Canaria y Tenerife, de rivales en hermanas?²⁶⁶.

Estas ideas ya se habían escrito con anterioridad, según recoge Bonet y Reverón (noticia que recoge también Guimerá Peraza²⁶⁷), existe un documento de Juan Tabares Roo sobre este asunto en el que se expresa, ya a mediados de 1812, que «considerando que según el estado de las cosas y en el sistema actual, no es asequible una concordia verdadera [...] me ha ocurrido la idea de que el único medio de terminar estas fastidiosas disputas sería dividir la Provincia en dos Gobiernos Militares del todo independientes»²⁶⁸.

Un día antes de la primera exposición de Alonso Nava y Grimón, el 2 de marzo, se leía en las Cortes una carta de Manuel Verdugo en la que las felicitaba por su labor: «persuadido íntimamente de que la constitución española, dictada por el augusto Congreso de las presentes Cortes, habrá de ser el más firme apoyo de la salud pública, origen de indecibles bienes, y del mayor consuelo para la Iglesia católica»²⁶⁹ ²⁷⁰. Un obispo que se mostraba a favor de la creación de las diputaciones provinciales, cuando el 24 de agosto de 1812 respondía al Decreto del 23 de mayo (recibido el 2 de agosto): «de que pueda verificarse el útil establecimiento de las Diputaciones provinciales que desde luego debe tener efecto en esta de Canarias»²⁷¹.

El 22 de mayo fueron elegidos en Santa Cruz para la representación en Cortes, sin la asistencia de los representantes de Gran Canaria, Manuel Echevarría Domenech y José de Lugo y

²⁶⁵ DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), p. 339.

²⁶⁶ DE NAVA Y GRIMÓN (2007b), p. 348.

²⁶⁷ GUIMERÁ PERAZA (1967), pp. 5-6.

²⁶⁸ *apud.* BONET y REVERÓN (1980), p. 771.

²⁶⁹ *apud.* CHIL Y NARANJO (2001), pp. 237-238.

²⁷⁰ A su vez mandó que en todas las parroquias del obispado se leyeran su manifiesto sobre las causas que debieron de ser tan perjudiciales como para la eliminación del Tribunal de la Inquisición, así como entregó un Decreto, con fecha del 23 de febrero, al Cabildo Eclesiástico en el que mandaba a destruir los sambenitos y cualquier objeto o instrumento de castigo impuesto por la Inquisición. En la misma tarde de aquel día se quemaron todos los del Tribunal en el patio de la Catedral para «que no quede el más pequeño vestigio de estos monumentos abominables» (*apud.* CHIL Y NARANJO (2001), p. 261).

²⁷¹ ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 3.

Molina y al suplente Antonio Cabrera y Ayala, adictos al grupo occidental²⁷², y el 9 de julio fueron admitidas las actas de aquellos diputados en las Cortes²⁷³. Sin antes haberse presentado alocuciones en ellas por la distribución de la elección en la Junta preparatoria, desde el 27 de enero al 15 de marzo, el pueblo de Garachico, Gáldar, Las Palmas y La Laguna²⁷⁴. La Diputación se puso en marcha el 30 de mayo de 1813²⁷⁵, pero tras ello siguieron las acusaciones en las Cortes, el 31 de Julio de 1813, desde los pueblos de Garachico, Daute y La Laguna, reclamando la nulidad de la junta electoral y de la instalación de la Diputación provincial²⁷⁶. Es en este momento en el que se hacen eco de la exposición del informe del Ayuntamiento de La Laguna, que ofrece dividir la diputación entre Las Palmas y aquella ciudad. En ella se propone que una sería capital pasiva y la otra activa, mientras «una duerme, la otra la vela» y se dictaminaba que «si La Laguna tuviera que elegir entre Santa Cruz y Las Palmas, preferiría a ésta» última²⁷⁷. Conocemos este documento porque estaba inserto en la *Exposición* del 30 de septiembre de 1813, que presentaron al Ayuntamiento de Santa Cruz los síndicos Pedro José de Mendizabal y Patricio Murphy y Meade²⁷⁸.

Quizás el descontento en cuanto a este resultado era general, tanto en La Laguna y otros pueblos, como en Gran Canaria, y como una muestra de ello se puede llegar a entender la carta que el abogado de Las Palmas, Domingo Penichet, enviaba el 13 de junio de 1813 a Gordillo, en la que decía:

que era un sistema maldito el no haber acomodado a los naturales de estas islas y que por ello se habían perdido las Americas, que era cosa fuerte que viniesen a gobernar y mandar aquí lo que no habían sabido gobernar ni guardar su casa; que no se le mandaba gente honrada que supiera aunque siempre sería duro, sino que se les hace aguantar a unos mentecatos, picaros,

²⁷² MILLARES TORRES (1945), GUIMERÁ PERAZA (1967) y MILLARES CANTERO (2019).

²⁷³ DSCGE, 906, 9-VII-1813.

²⁷⁴ DSCGE, 828, 20-IV-1813.

²⁷⁵ Según Chil y Naranjo aquella fecha se debía a que coincidía con el cumpleaños del Rey Fernando VII (CHIL Y NARANJO (2001), p. 275).

²⁷⁶ DSCGE, 928, 31-VII-1813.

²⁷⁷ GUIMERÁ PERAZA (1967), p. 373.

²⁷⁸ GUIMERÁ PERAZA (1967), p. 373.

labores, traidores, que esto era insufrible y que algún día reventaría la mina; y que si la Audiencia había representado contra él era la mayor perfidia, felonía y bribonada que se podía cometer, con otras distintas expresiones²⁷⁹.

El 30 de mayo de 1813, «habiendo concurrido a las casas del jefe político Ángel José Soverón [el Comandante General], que para el efecto se sirvió de convocarnos», comenzaba la primera sesión de la junta sin siquiera presentarse a ella los componentes de las isla de Gran Canaria: «que en atención de no hallarse presentes los otros tres diputados nombrados» sin una formalidad exacta. El jefe político les preguntó a los convocados si debían de esperar hasta que llegaran los demás diputados a Tenerife o empezar sin más dilación: «para que entre en el ejercicio de sus funciones, y pueda atender en esta manera a los casos y ocurrencias que puedan importar a estas islas». Los presentes reflexionaron sobre este mismo hecho, pero pareció inminente la proyección de la misma. A las cinco de la tarde se procedió «sin más retardo» a formalizarla en la sala consistorial del Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Santa Cruz de Santiago de Tenerife, donde hicieron un juramento «para en este caso prescribe la Constitución política de la Monarquía Española»²⁸⁰. Para acabar la primera sesión y el acta de la misma se mandó la remisión de una «noticia autorizada de este acuerdo» a todos los pueblos del Archipiélago para que se conociera que se hallaba «ya la Diputación en el ejercicio de sus funciones»²⁸¹. En la segunda sesión, el 15 de junio de 1813, se recoge la falta de contestación al documento expedido por la Diputación el 31 por parte de algunos organismos, siendo esto un hecho algo extraño, según se anota, dado que había respuesta por parte de otros ayuntamientos más distantes y «aún de la Real Audiencia que reside en otra isla»²⁸². A pesar de las quejas emanadas, no se acabará con las disidencias, la Diputación provincial hubo de enfrentarse a la desobediencia no solo de una isla, sino de entidades en su propio seno, como recoge en su décima sesión, del 2 de septiembre de 1813:

²⁷⁹ AHPLP, Real Audiencia, Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819), p. 193V.

²⁸⁰ Esta localización se consiguió gracias a la mediación que hubo entre el Comandante General y el Alcalde de Santa Cruz, Matías Castillo Yriarte, un día antes.

²⁸¹ LADPC, Libro 1.

²⁸² LADPC, Libro 1, p. 9.

repetiose la consideración de que la mayor parte de la Isla de Canaria con particularidad su Ciudad Capital, la de la Laguna en esta isla y el lugar de garachico oponen una constante oposición a las determinaciones de esta Diputación fundándose en los recursos que han elevado a las Superioridad pretendiendo anular su nombramiento, y que con este motivo no es posible tocar casi ninguno de los asuntos de la atribución de este cuerpo por quanto son muy pocos los que no chocan con dichos Pueblos disidentes que se niegan abiertamente a la obediencia, y se la negaran mientras S.M. no confirme las elecciones hechas y en fuerzas de estas razones inútil para el bien público y perjudicial para los individuos, sino indecoroso para el cuerpo el repetir sesiones cuyos resultados no es posible generalmente hablando se lleben a debido efecto: Acuerda la Diputación que solo se tengan estas sesiones en un caso de mucha urgencia y sobre asuntos que no exigiendo directa o indirectamente la cooperacion de los referidos Pueblos inobedientes no compongan a este cuerpo a ser desairado en sus providencias: lo que se hará presente al Supremo Gobierno para que se sirva promover la correspondiente resolución dio prontitud²⁸³.

En referencia a estas posturas contrarias a la institución con sede en Santa Cruz, el Comandante General instaba, el 18 de Noviembre, a que continuara su labor, entendiendo que si ya había sido aceptado uno de los diputados elegidos en las Cortes de la Nación, nada hacía valer que el ejercicio de sus funciones fuera el errado, animando al organismo a obviar las declaraciones y discordias surgidas desde los otros núcleos poblacionales²⁸⁴.

4. El fin del cisma político y el comienzo de la preeminencia tinerfeña

Con la desaparición de la coyuntura bélica y revolucionaria, se podría llegar a pensar que los incidentes en Canarias desaparecerían por completo: todo volvía a sus quicios. Sin embargo los procesos que empezaron en el periodo de 1808-1814, no se detendrán con la vuelta de Fernando VII a España. A pesar de que legislativamente ordenó que no se recurriera a las leyes y a lo promulgado por las Cortes Ordinarias y Extraordinarias, veremos cómo ya no desde el territorio isleño, sino desde el territorio peninsular se impulsa una reclamación hecha en el aquel periodo vedado -justo de 1813-, siguiendo el Consejo de Castilla un Informe relativo a la necesidad de la creación de un nuevo Obispado en Canarias, para lo que en 1814 instará a

²⁸³ LADPC, Libro 1, pp. 24-25.

²⁸⁴LADPC, Libro 1, pp. 56-58.

la Real Audiencia a que exponga en un informe todo lo que creyera conveniente para su ejecución. De esta manera, se socavará uno de los principales argumentos hasta ahora mostrados para defender la capitalidad insular en Gran Canaria, ya que esta tenía primacía por tener en ella las principales instituciones eclesiásticas de todo el Archipiélago. No será una maniquea obra para que más adelante no se considere el establecimiento de la Diputación provincial en esta Isla, esto en sí mismo sería un hecho anacrónico, lo que sí podemos concluir es que será un escalón más para sostener la capitalidad en la ascendiente isla de Tenerife.

En este corto periodo de tiempo, se volverá a la realidad ayuntamiento-isla y además se llegarán a desenvolver argumentos del *Hecho Diferencial Canario* en el propio Informe para la división episcopal, planteándose que cada isla sostuviera su propio obispado y nos encontraremos con un proceso revertido de enfrentamiento entre las autoridades, que ya había tenido conatos, pero en el que por segunda vez el Cabildo de Gran Canaria se enfrentaría abiertamente a la Real Audiencia.

4.1. El regreso de Fernando VII: una vuelta al anterior orden

El 18 de abril de 1814 la Diputación recibió un oficio, del 11 de abril, del jefe político en el que hacía constar una orden de la Regencia del Reino del 3 de marzo sobre «el modo con que ha de recibirse al Sor. Dn. Fernando Septimo», en un decreto del 2 de febrero. Se acordó enviar una carta de congratulación desde el órgano provincial²⁸⁵, mas continuó en el desempeño de sus funciones hasta el 29 de mayo de 1814. Aquel día se disolvió, sin haberle antecedido más conflictos que los anteriormente nombrados, tras unas 67 sesiones²⁸⁶, refiriéndole al Comandante General que «de un momento a otro llegará la ansiada noticia de hallarse en su trono nuestro amado Monarca el Sor. Dn. Fernando 7^o con las ordenes correspondientes para regocijos y funciones públicas, en celebración de tan fausto acontecimiento»²⁸⁷, cerrando su trayectoria. Sin embargo, antes de que se acabase la sesión, se dispuso que

además de fiesta religiosa con que se dé gracias al omnipotente por tamaño beneficio, se haga función de regocijo que en la escasez de proporciones de esta villa, le parece debe reducirse a

²⁸⁵ LADPC, Libro 1, p. 164.

²⁸⁶ LADPC, Libro 1, p. 229.

²⁸⁷ LADPC, Libro 1, p. 230.

un baile con ambigú o cena para todas las personas distinguidas del Pueblo o que se hallen en él aquel día²⁸⁸.

El primero de junio el Obispo Verdugo anotaba que le había llegado una Real Orden suscrita por el Secretario de Gracia y Justicia en la que se disponía que se celebrasen «fervorosas y devotas rogativas en todos sus dominios en la forma que se acostumbra» para el feliz retorno de Fernando VII y la vuelta del gobierno de la monarquía, dado que «pende principalmente de la divina asistencia»²⁸⁹.

El 7 de Junio de 1814 quedaba por Real Decreto, expedido en la ciudad de Valencia el 4 de mayo, «nula y de ningún valor ni efecto, ahora ni en tiempo alguno, la Constitución formada por las Cortes generales extraordinarias, y los Decretos tanto de estas como de las Ordinarias, que sean depresivos de los derechos y prerrogativas su soberanía». La Real Audiencia acordó, el 10 de junio, «por tan plausible motivo, como por el dichoso deseado advenimiento de S. M. al trono de su augusto predecesor el Santo Rey San Fernando», se manifestase al día siguiente en la Iglesia de Santo Domingo una misa solemne de gracias al Altísimo, con sermón y *Te Deum*, se iluminaran los edificios más importantes de la ciudad y fuera presentado al público en el balcón de las Casa Regentales el retrato de Su Majestad, también se formara una orquesta de música, se presentase la Guardia de Honor y se sirviese un abundante refresco. Así se hizo y se certificó el día siguiente, 11 de junio²⁹⁰. Además de que, en el *Libro de Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819)*, se recoge todo esto y también se añade que «de estar cumplidas estas demostraciones de júbilo, obediencia, amor y respeto a vuestra Persona, dará la Audiencia cuenta a V.M. oportunamente»²⁹¹. En adelante esta institución procederá a seguir los decretado el 4 de mayo y a disolver los ayuntamientos constitucionales, ya «que la decidida intención del Rey era poner las cosas al estado en que se hallaban antes de las turbulencias, que agitaban antes la

²⁸⁸ LADPC, Libro 1, p. 231.

²⁸⁹ ADOC, Fondo Obispo Manuel Verdugo, Caja 3.

²⁹⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.

²⁹¹ AHPLP, *Real Audiencia, Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819)*, p.193.

nación», como así lo manifestó el 11 de julio²⁹². Pero se añaden cláusulas al pasar por las manos del Fiscal de esta Real Audiencia el 10 de Julio, que «se pase oficio al Comandante General, y mande a los ayuntamientos de estas Yslas arreglen en lo sucesivo sus operaciones conforme a esta resolución». Mientras tanto se restablecía el orden, se mandó a que la justicia se impartiera por los jueces de letras, las justicias ordinarias, los intendentes y las Audiencias y en lo político y gubernativo los Ayuntamientos para así no caer en la anarquía²⁹³.

Se apelaba a su vez a la reintegración de la Real Audiencia a las actividades y negocios que le competían en 1808 y, a través del Real Decreto de 27 de mayo, se anotaba: «no pudiendo dudarse que todos los negocios políticos y gubernativos del reino [...] correspondían a estas dos salas [Consejo Real y Real Cámara] era visto por consiguiente que estando llamado al ejercicio de sus funciones aquel supremo tribunal, y siendo las Audiencias del reino unas autoridades subalternas suias [...] parece no debe dudarse que ia estas se hallan reintegradas en las mismas funciones de negocios», y concretaba que «esta circunstancia se hace mucho más precisa en esta Audiencia por deberse considerar su localidad y distancia de la Corte como de Ultramar y donde las novedades introducidas modernamente han causado tantas alteraciones, como es notorio». Por lo tanto, se mandaba que los ayuntamientos limitasen sus funciones y apelasen al tribunal, que es la Audiencia, «y por consiguientes todos los negocios pertenecientes a el Real Patronato, montes, aguas, y demás que tengan derivación del Consejo y Cámara Real deben volver a su anterior estado, como se ha sentado, pues así lo exige la recta administración de Justicia»²⁹⁴. Sin embargo, justamente seis días después de que el tribunal reprobese, como se le ordenó en el Real Decreto de 4 de mayo, la Constitución y todo lo emanado por la Cortes en el tiempo de la ausencia del Rey, el Ayuntamiento de la Ciudad de Las Palmas abrirá un pleito contra aquel tribunal, apoyado por el Comandante General, que escribió en una carta el 4 de Julio para que «no vertease en lo sucesivo tales promulgaciones, que dijo eran propias y gubernativo de los Pueblos». La Real Audiencia prefirió no entrar en disputas por

²⁹² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.

²⁹³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.

²⁹⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160, pp. 12V-13

este hecho pues «al fin vendrían a terminar en unas diferencias odiosas del todo incompatibles con el carácter y delicadeza de este Acuerdo»²⁹⁵.

Unos días antes, del 27 de julio, cuando llegó la Real Cédula del 29 de junio por la que se reorganizaban los órganos civiles, «la restitución interna de los Ayuntamientos, la extinción de las Diputaciones provinciales, y Juntas llamadas de Censura, como sobre el restablecimiento de las Chancillerías y audiencias del Reino», se fijó en una de las pilastras externas de la Catedral «un Pasquín injurioso del honor del Rey, que, después de haber satisfecho la curiosidad de muchos con su lectura, arrancó y rompió» el Prior de la Catedral. Se reconoció como un «papel infame, obra sin duda de alguno o algunos sectarios de la Constitución y de aquellas Cortes tumultuarias». En él existía un «atrevido soneto» que decía «que acababa de entrar en España un nuevo Sancho Panza con su Rucio y que a pesar de haber sido libertado por hombres liberales, quería Don Fernando que todos fueren Burros»^{296 297}.

Quizás es aquí donde deberíamos de situar e insertar también un pasquín en el que proclama la independencia de la Gran Canaria, que a pesar de estar fechado en 1808 (en él se puede leer «Pasquín hallado tras [d]ías después de cerrada la Junta 1808»), creemos que este dato es erróneo dado que se menciona en él: «Santa Cruz es capital en calidad de interina» y como ya sabemos, esto no ocurrió hasta la localización de la sede de la Diputación provincial en aquel puerto en 1813. Entre sus entusiasmado gritos de «Viva la Independencia de la Gran Canaria» o «¡Caiga abajo para siempre la capitalidad del Archipiélago en Santa Cruz de Tenerife!», podemos resaltar uno de sus párrafos: «hoy ya que no somos tan exigentes como debiéramos serlo, pidiendo volver a nuestro antiguo estado, seamos al menos independientes, y juremos defender con todas nuestras fuerzas nuestro suelo»^{298 299}. Este manifiesto se ajustaría a la per-

²⁹⁵ AHPLP, *Real Audiencia, Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819)*.

²⁹⁶ AHPLP, *Real Audiencia, Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819)*, p. 196.

²⁹⁷ Casualmente en el archivo personal de José Agustín Álvarez Rixo, en la Universidad de La Laguna, se halla un dibujo sin fechar ni firmar en el que se puede observar varias personas vestidas de época encadenadas entre ellas con cabezas de burros con una única indicación: Assemblee des baudets (Véase el Anexo IV).

²⁹⁸ MC, GCh, 1508.

²⁹⁹ Véase el Anexo V.

fección a este momento dado el malestar general que hasta ahora había suscitado la diputación, y por la aparición del anterior documento satírico.

4.2. La erección de un nuevo Obispado en el informe de la Real Audiencia

El proyecto de la erección de un nuevo obispado será un nuevo germen para la discordia en el panorama canario, que ya no solamente quedará como un factor interinsular, sino que volverá a enfrentar a instituciones de una misma peña. Además, se contradirán ciertos supuestos aludidos con anterioridad en el periodo bélico, como es la pugna centralizadora. Es en este asunto, que ahora nos compete, en el que aparecerá toda una serie de argumentos para la división que incidirán en el propio hecho de la realidad-isla que tanto se perturbó anteriormente.

Dicho proceso aparecerá por primera vez el 23 de octubre de 1814, con la llegada de una Soberana Resolución³⁰⁰; sin embargo, deberíamos de reconocer que la división del antiguo obispado tenía un largo recorrido, cuyos últimos acontecimientos están radicados en las discusiones de Cortes de los diputados de Llarena Franchi, Key y Muñoz y Ruiz de Padrón el 8 de septiembre de 1813. Este hecho refleja la importancia radical que ostentaba el asunto, tanto como para que lo elevaran a las Cortes a modo de un Informe. En el documento, asumirán su posición como representantes de las cuatro islas occidentales, que estaban «sujetas a la de Canaria en el ramo espiritual», apelando a que los habitantes de tres de aquellas islas tenían que hacer escala en Tenerife para poder llegar hasta aquella otra. Creían ver, en la dotación de recursos que hacían, que las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma podrían pagar con el diezmo el sustento de uno para ellas mismas. El anterior no había solventado «los males que se han experimentado por más de tres siglos» y comparaban la situación canaria con la balear (en la que cada isla tenía su propio obispado), aduciendo de ello una mala justicia para el archipiélago atlántico y, por ello, señalaban como propicia la división de esta «vasta diócesis»³⁰¹. El 21 de octubre de 1814 se recogería en la Real Audiencia un expediente que se formaría por una Real Orden para que manifestaran todo «quanto le conste y se le ofrezca» en referencia al Informe de 1813 de aquellos diputados. Además de que debían de insertar el va-

³⁰⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8921.

³⁰¹ DSCGE, 341, 8-IX-1811.

lor de los diezmos y un mapa o plan de territorio. Todo se recogería por el tribunal de justicia el 20 de diciembre.

No será hasta el 1 de marzo del año siguiente, 1815, cuando se mandará a los corregidores y alcaldes mayores de los ayuntamientos de la capitales y demás pueblos que hagan provisión y apelen a la Real Orden. El 1 de abril fueron notificados el deán, el Cabildo Eclesiástico y el Obispo. Solamente las islas de El Hierro, Lanzarote y Fuerteventura parecieron de acuerdo a la exposición hecha, pero las dos últimas informaron, el 28 de junio de 1815, que se veían preocupados por la «dignidad episcopal», pues las rentas de aquellas islas eran fluctuantes y dependían de las buenas y abundantes cosechas que solían ser «de muy raros años». Afirmaron que «resulta con mayor evidencia que las rentas de esta Mitra estarían reducidas comúnmente a lo que produjese la sola Ysla de Canaria»³⁰². Para salvar los inconvenientes, proponían que ambos obispados bebieran de un fondo común y se repartieran las contribuciones de todas. De esta manera, se evitaría «[...] los graves males así espirituales como temporales que la opulencia del nuevo Obispado y la pobreza del antiguo ocasionarían indefectiblemente a los feligreses de esta Diócesis». Las demás instituciones, Cabildo Catedralicio, deán y demás ayuntamientos no respondieron. Hecho, este, que se alargó hasta el 17 de agosto, cuando se recibió la notificación del Cabildo Catedral.

El 11 de julio el tribunal comprendió la probada necesidad de erigir un nuevo obispado dada la «situación de estas islas y las demás circunstancias notorias»³⁰³, asumiendo una nueva exposición sobre el estado del Archipiélago y «siendo su objeto un bien general que dictan el orden y la justicia». «Todo lo que versa únicamente sobre la superioridad respectiva de unas islas frente a otras, todo lo que de margen a disputas de mera preferencia habrá de descartarse de su contenido»³⁰⁴, utilizando los cálculos y documentos emanados por las distintas oficinas, que por tal motivo no podían ser contradichos, pero

³⁰² Desde la Isla del Hierro se contestaba que lo veían muy necesario dado que «los Reverendos Obispo han venido a ella de tiempo, en tiempo, y con bastante interregno entre uno y otro, contentándose cada uno con una sola visita ¿Y qué visita? Que por la rapidez con que vienen y van dejan casi todo en el mismo estado en el que estaban» (AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 6V).

³⁰³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 11R.

³⁰⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 11V.

y así lexos de empeñarse esta isla de Tenerife en hacer comparaciones con la de Canaria y en disimular sus progresos, en donde quiera que advierta ventajas a favor de su compañera las confesará con gusto, no solo porque conducen al fin que se propone sino también porque hacen honor a una parte principal de la provincia³⁰⁵.

La exposición comenzaba relatando el estado de la población de la provincia, admitiendo que por ser tan amplia, casi 200 000 habitantes, y aún si conformara un único «continente», debería de poseer dos obispos³⁰⁶, y añadía que las dos islas de Tenerife y Gran Canaria por sí solas asumen casi toda la población, 124 515 habitantes. Juzgaban que resultaría una «monstruosidad» intentar unir una de las menores del bando occidental al oriental para equilibrar ambas diócesis. Con todo ello, empezaron a comparar la situación balear con la canaria y se reflexionó sobre cómo la isla de Menorca e Ibiza tenían menos población que La Palma (27 000 y 15 290 habitantes) y tenían obispos diferentes, «que existiendo la de Mallorca no pudieron obtener sino por la sola razón de ser islas separadas»³⁰⁷. Por último, añadían que el progreso al que estaba sometida la población de Gran Canaria, junto con la de Lanzarote y Fuerteventura, finalmente conseguiría igualar al nuevo obispado e incluso rebasarlo³⁰⁸. Por otra parte, también se discutió sobre la creación de uno que solamente englobara las dos islas de Tenerife y La Palma, «con la que ha formado desde antiguo un mismo Corregimiento, y ha estado siempre unida por toda una especie de buena correspondencia»³⁰⁹, pero consideraban necesario que a ellas se uniesen El Hierro y La Gomera por ser las más pobres³¹⁰. Junto a estos datos también se enumeraron los respectivos a la extensión territorial³¹¹ y la situación de las *Yslas*, que

presenta puntos muy remotos entre sí para que un solo Pastor pueda atender a su gobierno [...]. Si el espacio intermedio está, como aquí, ocupado no como quiera por el mar sino por el

³⁰⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 12R.

³⁰⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 13R.

³⁰⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 13V.

³⁰⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 14R.

³⁰⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 15R.

³¹⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 16R.

³¹¹ Es aquí donde se aclara por qué se les llama a estas islas «menores», pues las mayores están dotadas «poco más o menos en razón doble de estas» (AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 17 R y V).

Océano en toda su plenitud ¡quanto se aumentan las dificultades de la comunicación, y que repitieron de milagros no sería menester para que la barquilla del pescador bogase siempre en alta mar! Así, es observación constante que ningún Obispo de Canarias, los quales están más bien caracterizados con el nombre de pescadores que con el de pastores [...] han quedado quebrantados, y han perdido su salud de resultas de tan penosa tarea [que es una sola visita pastoral]³¹².

Se anotó que la inseguridad del mar era un hecho claro y obvio en sí mismo: las guerras hacían que este territorio fuera todavía más peligroso y que los puertos se cerrasen, algo que suponía el final de las comunicaciones interinsulares y la falta de comunicación con el continente, que podrían poner ya no solo al Obispo, sino también a sus habitantes, en graves apuros³¹³. Por último, se reflexionó sobre el mismo hecho insular y cómo de irremediable era, aludiendo a que «es imposible remediar completamente el mal que se ha declarado pues para esto era en menester en rigor poner un obispo en cada una de las islas, a lo que se oponen para ello obstáculos insuperables en el actual estado de las cosas»^{314 315}.

El 31 de julio se volvió a insistir en la respuesta del Ayuntamiento de Canaria. Con anterioridad, el 27 de julio el Ayuntamiento de Santa Cruz de San Miguel de La Palma suscribía un documento en el que se preguntaban lo mismo que lo hasta ahora suscitado. Estando conformes con la división, razonaban que «se debería de hacer en más partes»³¹⁶ y se preguntaban por qué las Islas Baleares tenían para sí cada una un obispado, cuando por superficie y población La Palma, El Hierro y La Gomera tenían la misma que aquellos dos obispados e incluso más superficie. Además, añadían el hecho de que «Zeuta» tenía una población de solo 7000 almas y está a solo cinco leguas de la Península y tiene también su propio Obispo³¹⁷. Y terminaron cuestionándose:

³¹²AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 20R y V.

³¹³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 21V.

³¹⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 22R.

³¹⁵ En este simple enunciado se vuelve a reconocer la realidad-isla que caracteriza a nuestra región y que se pretendió eliminar con anterioridad.

³¹⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 70R.

³¹⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 70R y V.

¿Tienen pues estas islas menos derecho a la cómoda administración del pasto Espiritual, que otras posesiones del dominio Español? ¿No sería más regular quedándosele a la isla de Tenerife un obispo, que seguramente le corresponde, por la gran población y riqueza de su suelo, se diese otro a las de La Palma, Gomera y Hierro?³¹⁸.

Inciendo en que lo mejor sería la distribución, quizás, en tres obispados, sin perjuicio de estos dado que el de Tenerife quedaría así con el arreglo de prebendas parecidas a la de Arequipa, Cuba, etc., y el de La Palma con las de Segovia, Ávila, Ozma, etc³¹⁹.

El miércoles 19 de julio el Cabildo Catedralicio se reunió y creyó conveniente la división, pero acordaron que se formase una masa única del diezmo para ambos obispados, que se repartiría, ya que Fuerteventura y Lanzarote «solo dan una cosecha regular, otra mediana, y las demás casi estériles»³²⁰. No se procedió a notificar de todo esto al tribunal por las grandes y virulentas protestas que hubo por una de las partes de la institución eclesiástica, más en concreto, del arcediano³²¹, y transmitirán todos los acuerdos escritos en el libro capitular a la Audiencia, por este considerar que estaban, al no responderle, cayendo en rebeldía³²². El 2 de agosto enviarán un certificado con el que se mantendrían a favor de la división³²³. En un Real Acuerdo del Cabildo eclesiástico ante el tribunal del 17 de agosto se apeló al porqué se debería dividir la masa decimal, extrayéndose de ello que si no se hiciese, la antigua catedral caería a la situación de «la Parroquia más miserable» y esto sería mirado como una «ocasión de escándalo y un motivo para reputarlo como un perpetuo fundamento de la envejecida rivalidad entre esta Ysla y la de Tenerife»³²⁴.

El 7 de septiembre, por no haber respuestas, acordaron esperar por ellas, mediante un Real Acuerdo, unos 30 días por el Ayuntamiento de Canaria y el Obispo, y 60 por el de La Gome-

³¹⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 71R.

³¹⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 71V.

³²⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 77V.

³²¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 79R.

³²² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 80R y V.

³²³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 80V y 81R.

³²⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 118V.

ra³²⁵. Y si no lo hacían, si seguían manteniendo su silencio, el tribunal elevaría el informe sin sus declaraciones³²⁶. El 22 de mayo de 1815 el Ayuntamiento de la isla de La Gomera contestaba que no creía necesaria más justificación que la hasta ahora expuesta y creía firme y verdadero lo referido por los diputados en 1813, además de lo expresado por las demás autoridades. Hicieron una enumeración justificando lo poco visitada que, por los obispos, había estado La Gomera y los perjuicios de estos mismos hecho se habían desprendido³²⁷. A ello, por considerarse la exposición insuficiente³²⁸, se añadieron otros que se presentarán hasta el 15 de junio -entre ellos se encuentra la reflexión de que la felicidad y el orden de un Estado descansan sobre las máximas saludables de la religión; de que para que hayan buenos ciudadanos deben de haber buenos obispos ³²⁹; o que un obispado, al igual que un agricultor, debe de tener en cuenta su territorio, tan complejo y dificultoso como para preferir quedarse hospedado en su palacio³³⁰-, que no llegarían a tratarse en la Real Audiencia hasta el 14 de septiembre³³¹. El 9 de octubre se presenta Antonio Josef Pérez en la Real Audiencia en nombre del Obispo³³², aludiendo que aquel deseaba que se hiciera lo que fuera más útil para sus diocesanos y que lo propio sería que le remitieran el expediente para él poder juzgar «sinceramente»³³³.

El 25 de octubre el Ayuntamiento de Canaria respondía que lo que creía oportuno era poner un obispo auxiliar o de anillo en Tenerife, «sin accederse de modo alguno a la división de Obispado, Catedral y demás novedades»³³⁴. Consideraron que si los diezmos hasta aquel momento no habían dado para sostener una sola mitra, debían de continuar de esta manera, que

³²⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 120R y V.

³²⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 121R.

³²⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 125V-129R

³²⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 129R y 139V.

³²⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 132V y 133R.

³³⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 133R y V.

³³¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 139V.

³³² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 142V.

³³³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 143R.

³³⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 150R.

esto era preferible antes de tener dos obispos y dos catedrales indotadas y pobres; además de que la ausencia del Obispo en aquellas islas se solventaría con la llegada del auxiliar³³⁵. Al día siguiente, el 26, el apoderado del Obispo declararía que era necesario que el expediente le fuera entregado y estuviera completo con todas las exposiciones de los diversos ayuntamientos³³⁶.

Las declaraciones del Obispo, que se recogían finalmente el 16 de noviembre³³⁷, defendían la urgente localización de un obispo auxiliar en La Laguna³³⁸, argumentando que aquel Ayuntamiento lo había solicitado en 1812³³⁹, reconociendo la debilidad de las visitas espirituales³⁴⁰, que de esta manera quedarían resueltas³⁴¹. Juzgó que la división episcopal no sería la solución final para los necesarios traslados a otras islas y criticaba el argumento de que los 200 000 pesos, con que contribuye Tenerife a la masa decimal, se consumiera solo en Gran Canaria. Tenerife no tenía indotadas sus Iglesias y curas, ni tampoco tenía los establecimientos piadosos y pobres sin limosna. Objetaba Manuel Verdugo que parecía «como si estos caudales estuviesen destinados para la destrucción»³⁴² y criticaba la falta de caridad cristiana de aquel que lo había sostenido, «como buen Padre y Pastor, perdona de buena voluntad la falta de sus hijos, y el descarrío de sus ovejas, y solo toma en consideración semejantes acertos para despreocupar a los preocupados»³⁴³. Admitió que aquella proporción decimal llegaba a Gran Canaria y se dividía entre el Cabildo Eclesiástico, la Fábrica de la Catedral y el Obispo, y que la parte que le correspondía a él siempre había sido destinada para promover la construcción de edificios piadosos, el sustento de los mismos y acabar con los males de algunas partes, «sin que ninguna Ysla, Pueblo, ni Aldea de la Provincia [nunca] pueda fundar celos [...] porque

³³⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 150V.

³³⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 131R-132R.

³³⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 153R-162R.

³³⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 153R.

³³⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 153V.

³⁴⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 154V.

³⁴¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 155R.

³⁴² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 158R.

³⁴³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 158R.

sus Pastores hayan mirado con más afecto o predilección a las unas que a las otras»³⁴⁴. Además, acertaba a añadir que en el Cabildo Eclesiástico siempre existieron personas de otras islas y que estas contribuyen con su pecunia al sustento de sus familias pobres, y que también existía una «bolsa» a la que acudir para las necesidades de la provincia. Este hecho y la generosidad misma del clero se vería anulada si se viera dividido el obispado, y añade

divídase la Mitra y haya segregación de la Catedral y entonces verán los Ysleños caer sobre ellos el peso de la mayor desgracia. En caso tan inesperado, aunque deseado por el particular interés que ha sabido atraer a su partido los incautos, verán que habiendo dos Obispos, les falta el socorro, y que habiendo dos Catedrales serán reducidas a dos docentes Parroquias, y quando mas Colegiatas. Llorando Canaria, y con razón, el ostentoso culto que la suya se le daba a el Dios de las Misericordioso [...] le faltarán los medios y arbitrios para subvenir a las necesidades que en otro tiempo se vieron con mano franca, y ni el Estado podrá esperar que se le atiende de un modo que diga orden con el que pide, ni los pobres del Señor, ni los establecimientos piadosos podrán ser atendidos³⁴⁵.

Por último, creyó Manuel Verdugo que cuando fuera el obispado nuevo, en vez de algo abstracto, algo concreto, entonces llegaría la disensiones entre los hermanos, las disputas, las envidias y los celos³⁴⁶. Aquel mal sufrido por más de tres siglos era una invención porque, si hubiera existido, ya se le hubiese puesto, antes, remedio³⁴⁷; que lo hecho en las Baleares era por la necesidad suscitada por la incomunicación que provocaban los bloqueos de «los Moros»³⁴⁸. Y terminó insistiendo que este no es el caso de Canarias, que con un Obispo Auxiliar remediaría sus desavenencias y que con la división solamente conseguirían dañar gravemente «las relaciones de amistad y de confraternidad que siempre ha reynado en la provincia»³⁴⁹. A esto último manifestó Rafael Marín Fernández, en nombre del Ayuntamiento de la isla de Te-

³⁴⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 158V.

³⁴⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, pp. 159R y V.

³⁴⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 160V.

³⁴⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 161V.

³⁴⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 161 V.

³⁴⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 162R.

nerife, que el expediente «no está sujeto al cálculo ni consideración de los intereses individuales, sino a la que merece la salud de las almas y la moralidad Cristianas»³⁵⁰.

Rafael Romero, representando al ayuntamiento de Gran Canaria, en su exposición recogida el 11 de enero de 1816, también se mostró, según él, «ajeno de toda rivalidad, partido e inconducencia», pero admitió que guardaría silencio con respecto al acuerdo del Deán y Cabildo Eclesiástico³⁵¹, «reclamado y protestado por sus mismo individuos»³⁵². Señaló y afirmó que, en el expediente que estaba a punto de ser cerrado, se le atribuyó un engrandecimiento a Tenerife, «autorizándose con papeles fabricados en su seno, por mejor situada, más populosa, más rica, más llena de Monasterios, títulos y hábitos»³⁵³. Nada de esto era importante para el Ayuntamiento, que reclamaba que este hecho se debía de zanjar porque objetaba que un nuevo obispado verdaderamente era prescindible, pues el mal sería peor que la ausencia de Pastor en muchos pueblos³⁵⁴. Con respecto a la exposición del Ayuntamiento de La Laguna, referente a la división del diezmo para sustentar a dos obispados, creía que «estriban en un gran engaño»³⁵⁵, dado que no se estaban teniendo en cuenta para los cálculos de los precios a los que se venden los productos, de los que se extrae el diezmo, la inflación suscitada por los problemas de la Guerra, la langosta o la fiebre amarilla que acechó a las Islas³⁵⁶. Por último, terminó señalando que el Obispado de Canarias necesitaba más dinero porque el territorio era imposible de recorrer «en ruedas»³⁵⁷ y el diezmo no alcanzaría a mantener a dos Cabildo Eclesiásticos³⁵⁸ ni la Fábrica³⁵⁹.

³⁵⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 162V.

³⁵¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 178R.

³⁵² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 178V.

³⁵³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 178V.

³⁵⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 179R.

³⁵⁵ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 180R.

³⁵⁶ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 181R.

³⁵⁷ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 181V.

³⁵⁸ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 185V.

³⁵⁹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755, p. 186V.

4.3. La respuesta del Cabildo de Gran Canaria y su postura conflictiva ante el tribunal

En el «Borrador Del Ynforme sobre la División del Obispado de Canaria», fechado en «Canaria y tanto [tachado en el original] de Noviembre de 1816»³⁶⁰ se hace una exposición que versa sobre las dificultades del territorio insular, que son «peñascos» cuyos caminos son difíciles de recorrer por las acusadas montañas y riscos que contienen³⁶¹. La Audiencia deduce que «prueban de un modo conveniente no solo la urgente necesidad del nuevo obispado, sino también de los cinco restantes, que deberían tener estas Yslas, si fueran capaces de sustentarlos»³⁶². Si todo se asumiera por el mejor cauce para la vida espiritual cómo no podría aceptarlo el Ayuntamiento de Canaria y el Obispo, si ya lo aceptó el Cabildo Catedral. Y se anota la incredulidad con la que miran que el Ayuntamiento de Canaria contradiga la localización de un nuevo Obispado:

No es lo peor esta especie de prostitución en que se han precipitado por unos locos y vanos intereses. El ayuntamiento para resistir la División, no cuenta ni podía contar con Razón alguna sino con toda clase de arma prohibida, que fuese capaz de estancar este expediente, y de impedir su resolución: se equivocó en esto y se ha equivocado más en los medios, con que ha repicado esta presunción. No dará la Audiencia ningún lugar en este Informe a los acontecimientos, con que se ha intentado usurpar la atención y el tiempo, que exclusivamente debía de ocupar este negocio. Las Representaciones, con que el Ayuntamiento, y el Cabildo han recurrido a V.M. están desmentidas con el Expediente original; y si la Audiencia no hubiera separado de él los sucesos, que se concivieron con aquel designio, sería tan culpable como sus mismos Autores en este grave delito³⁶³.

Relató, pues, la indisposición de la que se valió el Ayuntamiento para presentar unos documentos claves en los que se presumían los efectos económicos de la liquidación de la Contaduría del Cabildo, insertados en el expediente, y ello lo denotaron como «un golpe fatal y decisivo que ha desconcertado todos los planes de los opositores al nuevo obispado»³⁶⁴.

³⁶⁰ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971.

³⁶¹ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971, p. 2V.

³⁶² AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971, p. 3R.

³⁶³ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971, p. 3R y V.

³⁶⁴ AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971. p. 5R.

Existe a su vez otro documento (sin fecha) que nos hace pensar que es una más de las muestras de Ayuntamiento de Gran Canaria que no se instruyó en el expediente, pero que expone esa postura contraria a las acciones del tribunal, que a pesar de entenderse como un órgano superior y en parte objetivo, creyó ver en sus acciones imparcialidades. En él se denunció con fuertes acusaciones a dicho cuerpo judicial: «el ayuntamiento de la Ysla de Gran Canaria tan consternado con sucesos raros como lleno de la confianza que le inspiran las paternales bondades de V.M.»³⁶⁵, considera que dada la gravedad del asunto se ha «precipitado y substanciado de una manera tan rara, que la inalterable justificación de V.M. sería atrosamente, la melancólica idea de que examinado este mismo expediente dejará V.M. de mandarlo reducir al orden que le es propio y de que solo una fatalidad pudo desviarlo»³⁶⁶. El Ayuntamiento en este informe cree que en él solo se hacen «un tropel de ocurrencias», que los adictos de Tenerife han pretendido sostener la creación de una nueva silla episcopal que solamente traería males que «quimericamente» se quieren hacer para remediarlos. Juzga el Cabildo de Canaria que este es «del que pende la última suerte de Canarias en todas sus consideraciones»³⁶⁷, que es un negocio

cuya promoción [...] recatándose con artificio las miras puramente temporales con mezcla de pueriles y ridículos engrandecimientos personales que se lleban para detener la ruina de la agonisante ciudad de La Laguna que es toda el alma de la pretendida silla episcopal y lo fue de otros bullicios que atajó Gran Canaria [...]»³⁶⁸.

Lo único que se logrará es el endeudamiento del viejo Obispado, la paralización de la remodelación de la Catedral y «fomentarse la ribalidad que La Laguna ha jurado a Gran Canaria bien a pesar de la generosidad con que la ha tratado sin jamás haberla estorbado nada». De este procedimiento, desde sus inicios, extraen la estrecha relación amistosa que desde un principio observaron entre la Audiencia y los hermanos Bencomo, naturales de la laguna, Deán y Chantre de esta Iglesia, que pasean juntos a diarios y se reúnen «en tertulia indefectible» en la casa del Regente y del Deán. Actos que creen prohibidos por órdenes especiales «por lo que la

³⁶⁵ MC, GCh, 1299, s. p.

³⁶⁶MC, GCh, 1299, s. p.

³⁶⁷ MC, GCh, 1299, s. p.

³⁶⁸ MC, GCh, 1299, s. p.

experiencia ha enseñado»³⁶⁹. Jamás el Ayuntamiento hubiera juzgado que la balanza de la justicia se proyectase hacia algunas personas,

pero su sorpresa fue sin igual al ver y observar que al paso que la audiencia se concedía y facilitaba a todos los que pudieran coperar a la miras de la ciudad de La Laguna (que es promotora de la novedad por mas que la representación a las cortes suene en nombre de los diputados de esta provincia, pues Pedro Gordillo que lo era especial de esta ysla dejo de concurrir a ella) [...]. al Ayuntamiento de Gran Canaria se le regateaba y para hacerse con la real orden y representación que la motivó e imponerse en el tenor de ambas tuvo que solicitarlas por distintos medio del que V.M. mandó. Aumentose e hízose mayor esta sorpresa con la cierta y positiva noticia de que contra el tenor de la real orden y con exceso a lo representado y pedido en las cortes en vez de completarse todas las citaciones del expediente a si convenía o no la erección de una nueva silla episcopal en Tenerife, [...] el expediente se comenzó dividiendo tanto el antiguo Obispado como su Catedral y la formación del decenio para justificar el total producido de esta masa decimal la predispuso a su grado y talante el mismo deán sin acuerdo de su cabildo³⁷⁰.

El Cabildo de Canaria se levantó en General con representantes de veinte pueblos de la Isla para tratar el asunto, que consideraba pernicioso, y por las indiscreciones de la Real Audiencia, y acordaron enviar un representante a la Corte para hacer valer sus derechos e implorar el remedio de tales males. Pero la convocatoria fue «una piedra de escándalo» para la Real Audiencia al «hallarse plenamente cerciorada de que Gran Canaria, en casi cuatro siglos que lleva de conquistada y aun en medio de las mas difíciles circunstancias, jamas ha dado ni siquiera resquicios de infidelidad ni desobediencia» hacia este tribunal³⁷¹, y entienden que nunca han sido perjudiciales, «han sido oportunísimos y a nadie mas provechosos que a la misma Real Audiencia»³⁷². La división del obispado y su catedral se ha cerciorado por las seis islas restantes y el Cabildo Eclesiástico, pero esto es «otra de las arterias y manejos en que abundan ciertos genios a cuyo cargo se puso este proyecto», pues preguntándole a los habitantes de ellas quizás no estarían conformes con lo estipulado. Creyó que todo era resultado del manejo

³⁶⁹ MC, GCh, 1299, s. p.

³⁷⁰ MC, GCh, 1299, s. p.

³⁷¹ Algo que no estaría del todo claro dadas las diferencias suscitadas en 1810-1811, recordemos las impertinencias del Cabildo General en aquel entonces.

³⁷² MC, GCh, 1299, s. p.

de «alguna diestra y oculta mano guiada por otro que el Ayuntamiento no se atreve a designar porque si bien tiene algunas noticias estas no bastan para fijar la propocición»³⁷³. Considerándolo, cree el Cabildo de Gran Canaria que la solución no es otra sino una dotación mayor para las parroquias y la intercesión de un obispo auxiliar para toda Canarias^{374 375}.

El 6 de enero de 1823 tenemos noticias de todo ello en un discurso frente a la Comisión Eclesiástica de las Cortes del diputado por Canarias, José de Murphy, que defendía la entereza y la final consolidación de ambas sillas episcopales, una vez ya asentada la de La Laguna cuatro años atrás, en 1819, él esgrimía que

no contento el antiguo cabildo con la oposición que había hecho para la erección del nuevo obispado, oposición que no nacía de otra causa, como es fácil de comprender, que de estar en oposición con sus intereses, quiso probar de nuevo fortuna, y en el año de 1820 envió comisionado a esta corte a un individuo de su seno para remover el asunto con varios pretextos, y entre otros creo que con el de que la división se había verificado por influjos de don Cristóbal Bencomo, confesor que era entonces del Rey; como si no existiese el espediente en donde constaba que el origen de la solicitud y los primeros impulsos eficaces que se le dieron fueron debidos a una época muy distinta y a muy diferentes agentes³⁷⁶.

El 21 de diciembre de 1819 el Obispo Auxiliar de Canarias en Tenerife y comisionado por Apostólico y Regio para la división del obispado de Canarias y la erección del de San Cristóbal de La Laguna³⁷⁷, Vicente Román Linares, reconocía que el Monarca, «dando las más acertadas providencias», comprendía que estas siete Islas, que hasta ahora eran un solo Obispado, se dividieran en dos «por la imposibilidad de que un solo pastor por celoso que fuera pudiese

³⁷³ Según Hernández González ((2005), p. 35): es una «cuestión espinosa de la erección del Obispado de La Laguna, un logro en 1819 de la influencia en la Corte absolutista fernandina del que fuera su educador y confesor, Inquisidor General y Arzobispo de Heraclea, Cristóbal Bencomo».

³⁷⁴ MC, GCh, 1299, s. p.

³⁷⁵ Este documento está fechado en 1814, pero creemos que esto se debe a que han tomado la primera fecha que aparece en él para datarlo, cuando esta primera fecha solo hace referencia a la Real Orden que plantea y evoca el informe. De esta manera, creemos que sería más justo definirlo en una fecha más cercana a 1820, dadas las noticias de la llegada de un comisionado de José de Murphy.

³⁷⁶ MURPHY Y MEADE (2005), p. 157.

³⁷⁷ Esta figura, según Pereira Pachecho y Ruiz, nacía en Canarias dada la «la quebrantada salud del Ilmo. Sr. D. Manuel Verdugo y Albiturria en los últimos años de su pontificado lo constituyó en un estado de no poder llenar sus deberes, y le obligó suplicar al Soberano, en 1815, se sirviese de darle un Auxilias» (BVPB: Oración fúnebre que en las solemnes exequias del Ilmo. Sor. D. Vicente Roman y Linares Obispo de Dansara ... (1835?) - Pereira Pachecho y Ruiz, Antonio, 1790-1858).

atender debidamente a las necesidades de todas sus ovejas». Es decir, que se reconocía las dificultades de un gobierno central y uniforme para todas las Islas, «ya por la distancia de las Islas entre sí; y ya por las dificultades que ofrecen sus caminos por la mayor parte ásperos y fragosos». Surgiendo, entre sus palabras, aquel pleito, que nacía por los celos de los unos a los otros, pero que con el nuevo Obispado se acabaría porque, como se refería a sus fieles: «ya nada tendréis que envidiar a los habitantes de la Capital, ni les diréis poseídos de una emulación santa», anunciándoles: «fieles habitantes de las Islas separadas de la Capital: vosotros vais a disfrutar unas utilidades y ventajas que hasta ahora os han sido desconocidas»³⁷⁸.

A finales de la década la confrontación de intereses estaba imbuida en una compleja trama de argumentos con claras aspiraciones de supremacía. La división del obispado será uno de los acontecimientos que perturben la realidad Canaria. El cisma, en una dinámica centralizadora, se convertirá en separación ya no solo en lo material, sino en el mundo de las ideas. Tendrá grandísimas repercusiones en ellas y caracterizarán el carácter canario en una confrontación interna de emulación hegemónica, que aunque empezase en lo institucional -en las esferas de poder-, acabará por reflejarse entre los habitantes de las propias islas a lo largo de todo el siglo XIX y el XX, llegando a nuestros días.

³⁷⁸ BVPB: Carta de Vicente Román Linares a los habitantes de la Provincia de Canarias sobre la división de la Diócesis] (1819?) - Canarias (Diócesis). Obispo (1770-1835 : Vicente Román Linares).

CONCLUSIONES

Si comprendemos la dinámica centralizadora como una de las características principales del proceso hacia la contemporaneidad, se podría asumir que la inserción del Archipiélago en este periodo fue cuanto menos violenta, convulsa y traumatizante. Es en la segunda década del siglo XIX, sobre todo entre 1808 y 1819, cuando se suscitó toda una serie de fuertes tendencias conflictivas por acaparar el poder, auspiciadas por el movimiento juntero resultante de la ocupación francesa. Es en ese preciso momento cuando se descubre una realidad compleja que se ha visto historiográficamente simplificada por la explicación del origen del *Pleito Insular*. El *Problema Canario* ha sido el objeto de estudio último que, aunque haya tenido una importancia extraordinaria, no debe de ser el punto de partida, dado que comprendiéndolo acabaremos cayendo en anacronismos. Mas tampoco queremos desdibujar tanto el acontecimiento como para interpretar que aquí no se halla un posible origen de la incomprensible y multiseccular situación canaria.

Queda patente que los conflictos analizados no nacieron por sí mismos como unas simples reyertas fomentadas por los celos, sino que fueron preestablecidos por la reconfiguración estructural del mando, haciendo que las autoridades de cada una de las islas luchara contra las de la otra parte por este. No solamente existe una predeterminada pugna interinsular entre dos Islas, Tenerife y Gran Canaria, sino que antes existe una respuesta determinada por adquirir la dirección del Archipiélago, situación que se irá transformando en la Guerra de Independencia y que finalmente volverá a sus quicios en el decenio absolutista. Este procedimiento hubo de ser tan conmovedor que, «con todo, si la administración civil y militar del territorio pudo mantenerse en pie, fue porque de algún modo sus empleados estaban percibiendo mal que bien los emolumentos consignados. De otro modo, el colapso administrativo habría sido completo»³⁷⁹.

Gracias al análisis de otras fuentes, que se alejan de las emanadas por un solo organismo, se puede comprender que este proceso se concatenó por la intención de aunar el poder en el periodo de guerra en la Junta de Canarias; que estas pretensiones se vieron frenadas primero

³⁷⁹ SOLBES FERRI y CASTILLO OLIVARES (2022), p. 239.

por la Real Audiencia y después por el Cabildo General de Gran Canaria, en cuyo seno nacerían las ideas y argumentos de enfrentamiento contra la isla de Tenerife, situación que continuará casi hasta la desaparición de la Junta; que más adelante la Real Audiencia, aún residiendo en Las Palmas, llegó a ir contra la Isla de Gran Canaria (por intentar esta hacer resurgir una fórmula de gobierno para todas las Islas, siguiendo el modelo de la Junta), por mucho que estos sucesos se descarten historeográficamente; que en estas reyertas internas impactarán entre sí por la elección de un diputado para todas las Islas, que la situación explosiva se elevará a las Cortes por el impulso de las Diputaciones provinciales y la designación de una Capital, y que todo se resolverá por la intromisión del Comandante General que señalará una solución, a la que ya no solo se enfrentará una sola isla contra la otra, sino que diferentes demarcaciones de Tenerife irán contra las ideas del jefe político y la Diputación. Con la vuelta de Fernando VII, volviendo todo a sus quicios, parece que se comprende el *Hecho diferencial Canario* en las discusiones por la división episcopal, en las que surgen argumentos en los que se pueden leer el reconocimiento de la realidad-isla, que había sido completamente eliminada en el periodo anterior, anulando cualquier nueva manifestación que comprendiera la sede del Obispado como un síntoma de capitalidad. En este sentido, se puede entender que la reestructuración no fue aceptada cuando afectó a Canarias entera, mas en el caso de la configuración de un nuevo Obispado fue todo un éxito por ya existir una estructura superior para todo el Archipiélago con anterioridad, aún asumiéndose en aquel entonces que la mejor vía hubiera sido respetar la fisonomía última del Archipiélago.

Comprendemos que no existe una continuidad exacta en las luchas insulares, no existe una tensión unísona en forma de discusiones extendidas entre las peñas que enfrenten a las unas con las otras, sino que estos sucesos ponen de manifiesto una realidad mucho más compleja en la que inciden muchos más actores y factores, en la que el resultado final pudo llegar a ser una pugna entre las dos islas mayores, pero que no lo fue siempre y en sí mismo así. A ello hemos de aludir como una cuestión de suma importancia: entendemos que tantas manifestaciones en contra de un proceso no pueden ser sino consecuencias del desacuerdo general en cuanto a su desarrollo se refieren, cualquier parecer por destruir el orden orquestado y elevar una isla a la autoridad, es lo que se manifestará de fondo en las causas de un nuevo enfrenta-

miento. La supeditación de cada una de las peñas a un ente superior, eliminando incluso la unidad del ayuntamiento-isla, hará que se entre en una pugna que no comprende solo a cada una de ellas, sino también a los otros órganos del poder: Real Audiencia, Cabildos, Obispado, Obispo, Comandante General, etc., y ello se hace patente en muchas de las opiniones contemporáneas. Entre ellas, la de Antonio Polier. Y cuando esto ya se asume como un imposible empezarán a entonarse toda una serie de argumentaciones por el reparto último del poder entre las dos islas, como fue el caso de Alonso de Nava y Grimón o el de Tabares Roó, entre otros.

Creemos justo convenir que el *Pleito Insular* en este periodo, no lo es por sí mismo. Todo lo que ahora se manifiesta son confrontaciones que en un futuro servirán para mantener a dos islas al margen, una de la otra. Si se quisiera recalcar que entonces nos hallamos en un pleito, este lo sería por la capitalidad, que en los primeros seis años aparece y desaparece, pero cuando vuelve a surgir con la aplicación de la Diputación provincial, no se puede entender como el decimonónico y secular, sino otro, en el que en la propia Isla de Tenerife existen confrontaciones internas. A pesar de que encontremos alusiones a la conflictividad, a la «guerra civil» a la que el Comandante General apelaba, o a la pugna del Obispado, no podemos englobar estos conceptos que nacieron para un solo acontecimiento como un solo impulso combativo. Recordemos que cuando el Cabildo General de Gran Canaria se enfrenta a la Real Audiencia, ello deja de ser entendido como un conflicto interinsular. De hecho, ya en la época parece que se alude más a las desavenencias entre las autoridades, que a las de las propias islas. Lo que queda patente es la lucha última por adquirir el poder, por conseguir la hegemonía y desvincularse de la Real Audiencia o de otras instituciones pertenecientes a un ámbito que englobara a todo el Archipiélago.

Pero, ¿por qué surgen estos conflictos por la autoridad en este momento y no antes? Estas discordias no se originan por otra cosa sino por la dependencia que los organismos le deben a instituciones mayores del Estado, algo claramente visible en todo momento en el periodo que estudiamos. Al no existir a quien acudir, la Junta Suprema no tuvo en qué respaldarse, la Real Audiencia y el Comandante General tampoco, valiéndose el Cabildo General y todas de esto para deslegitimarse entre sí, luego se hará con la Diputación provincial, pero con el regreso

del Monarca y la reconfiguración institucional en un marco rígido, no habrá dudas de qué es preciso llevar a cabo, clarividente en la división del obispado, que fue impulsada desde arriba. Mas ¿por qué no se entiende la Real Audiencia por sí misma como legítima? Porque ha sido elegida y configurada desde el Estado, desde el Rey. Si este desaparecía, cualquier intento de legitimarla por esta vía iba a ser inocuo; es por ello, que el Cabildo General de Gran Canaria entiende su legalidad al conferirse mediante el ánimo de los representantes de los pueblos; es también, por ello, por lo que anteriormente la Junta se entiende como legítima por estar compuesta por representantes también de los diversos pueblos e islas. ¿Acaso entonces estamos ante un proceso de soberanía popular? Esto sería una opción si no entendiéramos el contexto, pero, como se recoge en las fuentes primarias, los Cabildos Generales fueron concebidos como un derecho insular y la Junta Suprema de Canarias recogió el testimonio -la propia Junta fue primero un Cabildo Abierto de la isla de Tenerife-, y tampoco se regían por ninguna clase de soberanía para su constitución.

Además, no podemos caer en la tentación de designar este proceso como el *Pleito Insular*, dado que no nos hallamos ante la configuración entera de las islas en «comunidades emocionales»³⁸⁰, se forman en torno a pequeños grupos cercanos al poder que intentan mantenerse en él o conseguir más. Este significante «comunidades emocionales», término acuñado por la medievalista Barbara Rosewein, puede llegar a ayudarnos a comprender una de las premisas desde la que partimos para concluirlo. Como ya hemos aclarado, en el fenómeno que pretendemos esclarecer, es asumible la existencia de contingentes poblacionales en algunas islas que rechazan diversos fenómenos acaecidos en sus demarcaciones. Por ejemplo, en cuanto ocurre el establecimiento de la Diputación provincial en Santa Cruz de Tenerife, otros pueblos estarán en contra. Mientras tanto, el *Pleito Insular* se diferencia de esto en que las «comunidades emocionales» abarcan islas enteras, incluso se engloban en conjuntos de islas; las ideas y sentimientos establecidos ante el conflicto se difundirán por todas las capas sociales y no será una lucha única de los que pretenden acaparar el poder. Podemos designar el fenómeno que estudiamos como el primer *Pleito Insular*, como un antecedente obvio y como la causa misma del posterior conflicto y *Problema Canario*, sin embargo no creemos adecuado determinarlo

³⁸⁰ BARRERA y SIERRA (2020), pp. 125-126.

como una primera parte de aquel suceso. Por otro lado y como hemos visto, el conflicto por la autoridad y capitalidad, en el *Pleito Insular* ya está resuelto, pues ya están localizadas y establecidas las sedes del poder en unas demarcaciones concretas y de una manera inmutable.

Es preciso, dada la relevancia y la perennidad de este hecho, que el estudio de estos sucesos no se enmarquen en un conflicto simplemente entre islas, sino más bien en una pugna por el poder, superponiendo los organismos antes que la circunscripción territorial. Solamente de esta manera se podrá salir de los escollos que plantean las ideas preconcebidas y se podrá llegar a entender lo sucedido.

Por último, podemos afirmar que nuestra hipótesis de trabajo ha demostrado ser válida al menos para alejarnos del gran problema historiográfico surgido ante estos acontecimientos históricos. El estudio y análisis de los expedientes de la Real Audiencia, dada la inexistencia de fondos por sí mismo vinculados al Ayuntamiento o Cabildo de Gran Canaria tras el incendio de 1842, nos acerca a una realidad que no se presenta como contraria ni como diferente, sino como una en la que las ideas se extienden y analizan con matices muy diferentes, demostrando la existencia de procesos, nunca mejor dicho, que no son completamente conocidos por otros organismos, o incluso concibiendo otros de gran relevancia, como los sucesos del Cabildo General de Gran Canaria entre 1810-1812. El trabajo de campo, en este sentido, ha demostrado ser primordial y muy relevante para poder analizar nuevas realidades que hasta ahora no llegaban a entenderse por completo.

Gracias a la revisión de documentos en el Archivo Histórico Provincial hemos logrado observar, además de las posturas que desde la Real Audiencia se perpetraron, la profundidad ciertos aspectos que hasta ahora no habían sido aclarados o documentos que parecen desconocerse -como el texto íntegro que José Bonaparte destinó a América para hacerse reconocer como Rey, además de testimonios interesantísimos sobre los escándalos acaecidos de mano del corregidor Juan Creagh, entre otros-. A su vez, la documentación del Archivo Diocesano del Obispo de Canarias ampara la existencia de noticias oficiales, hasta ahora desconocidas, de la sucesión de Fernando VII a Carlos IV en el trono. E, incluso, nos ha permitido proponer dataciones diferentes para documentos que no correspondían con la época en la que fueron

fechados, este es el caso de algunos de los correspondientes al Museo Canario. Creemos, con todo ello, que hemos contribuido a la evolución de la investigación de este periodo.

Aún quedan documentos que analizar en profundidad que, por su distanciamiento temático -son expedientes abiertos por causa criminal-, hemos descartado para poder examinar de una manera más detallada los que nos parecían de mucha más relevancia, ya que en ellos se encontraban insertos los acontecimientos en sí mismos y, en su mayoría, no estaban del todo revisados. De manera que no dejamos de barajar la oportunidad que nos rinde poder seguir desarrollando este tema con mayor detenimiento más adelante y seguir la senda hasta los años 30 del siglo XIX, en los que la Diputación provincial se asienta definitivamente tanto como se enraízan los conflictos interinsulares.

Bibliografía:**FUENTES PRIMARIAS****Museo Canario**

- MC, GCh, 1254.
- MC, GCh, 1295.
- MC, GCh, 1299.
- MC, GCH, 1315.
- MC, GCh, 1508.

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 4406.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8160.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8921.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8971.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 8985.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13559.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13755.
- AHPLP, Real Audiencia, Exp. 13549.
- AHPLP, Real Audiencia, R.A.N.9. Libro de Reales Cédulas Órdenes particulares para Canarias, C/83. 1.1.
- AHPLP, Real Audiencia, Copias de informes, consultas y representaciones que se remiten a los Tribunales Superiores (1776-1819).

Diario de Sesiones de las Cortes Generales del Estado

- DSGCE, 169, 17-III-1811.
- DSCGE, 204, 23-IV-1811
- DSCGE, 341, 8-IX-1811.
- DSCGE, 416, 22-XI-1811.
- DSCGE, 416, 22-XI-1811.
- DSCGE, 529, 23-III-1812.
- DSCGE, 552, 25-IV-1812.
- DSCGE, 564, 12-V-1812.
- DSCGE, 685, 23-X-1812.
- DSCGE, 722, 14-XII-1812.
- DSCGE, 723, 15-XII-1812.
- DSCGE, 724, 16-XII-1812.
- DSCGE, 725, 18-XII-1812.
- DSCGE, 727, 21-XII-1812.
- DSCGE, 828, 20-IV-1813.
- DSCGE, 906, 9-VII-1813.
- DSCGE, 928, 31-VII-1813.
- DSGE, 967, 8-IX-1813.

Biblioteca Virtual de Patrimonio Bibliográfico

- BVPB: Carta circular dirigida por el Illmo. Señor Obispo de Canarias á los párrocos de ésta capital (1808?) - Canarias (Diócesis). Obispo (1796-1816: Manuel Verdugo Albiturría).

- BVPB: D. Pedro Rodríguez de la Buria ... ¡Habitantes de las Islas Canarias, dignos y honrados castellanos viejos! El... (1811) - Rodríguez de la Buria, Pedro, n. 1748.
- BVPB: Oración funebre que en las solemnes exequias del Ilmo. Sor. D. Vicente Roman y Linares Obispo de Dansara ... (1835?) - Pereira Pacheco y Ruiz, Antonio, 1790-1858.
- BVPB: Respuesta del Cabildo G[ene]ral permanente de esta isla de Gran Canaria al oficio que con fecha de 11 de agosto de... (1808).
- BVPB: Soneto (1808) Impreso en la Capital de Tenerife : por Miguel Angel Bazzanti ..., 1808.

Archivo Histórico Nacional

- AHN, Estado, 62, H, pp.114-116.
- AHN, Consejos, 11983, Exp.3.
- AHN, Consejos, 11983, Exp. 4.

Archivo Diocesano del Obispado de Canarias

- ADOC, Fondo Obispo Verdugo, Caja 1.
- ADOC, Fondo Obispo Verdugo, C1/16.
- ADOC, Fondo Obispo Manuel Verdugo, Caja 3.

Libro de Actas de la Diputación provincial de Canarias

- LADPC, Libro 1.

Escritos políticos, diarios y cuadros históricos contemporáneos

ÁLVAREZ RIXO, A. (1955). *Cuadro Histórico de estas Islas Canarias o Noticias Generales de su estado y acaecimientos más memorables durante los cuatro años de 1808-1812*. Las Palmas de Gran Canaria: Gabinete Literario.

CABRAL DE NOROÑA, M. (2019). «Obras». En HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M., *Obras Antología*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

DE NAVA Y GRIMÓN, A. (2007a). *Obras políticas I*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

- (2007b). *Obras políticas II*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

GORDILLO, P. (2006). *Intervenciones políticas*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

MURPHY Y MEADE, J. (2005). *Escritos económicos y políticos*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

VIZCONDE DEL BUEN PASO (1973). «Diario». En DE LA ROSA OLIVERA, «Los acontecimientos políticos de Canarias en el «Diario» del Conde de Buen Paso (1808-1810)», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, Núm. 19, pp. 282-401.

FUENTES SECUNDARIAS

- ALEMÁN, J. (2000). *El Primer Pleito Insular*. Las Palmas de Gran Canaria: La Marina.
- ÁLAMO MARTELL, M. D. (2000). «La Administración borbónica». En *Canarias, una historia administrativa*. Madrid: BOE.
- (2013). «El Comandante General de Canarias en el siglo XVIII: Su actuación en el ámbito del Orden Público». En *Amenazas y orden público: efectos y respuestas, de los Reyes Católicos al Afganistán contemporáneo*, pp. 29-48.
- ARANDA MENDÍAZ, M. (2000). «Las bases de la Administración castellana. Siglos XV-XVII». En *Canarias, una historia administrativa*. Madrid: BOE.
- BERGASA PERDOMO, O. (2008). «El Cabildo General Permanente de Gran Canaria». En *Boletín de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife*, pp. 191-204.
- BLANCO, J. (1957). *Breve Noticia Histórica de las Islas Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.
- B.O.E. (2019). *Estatuto de Autonomía de Canarias*. Madrid: BOE.
- BONET Y REVERÓN, B. (1980). *La Junta Suprema de Canarias (I y II)*. Santa Cruz de Tenerife: Interinsular Canaria.
- CHILL Y NARANJO, G. (2004). *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las islas Canarias (IV)*. Las Palmas de Gran Canaria: Museo Canario.
- CIORANESCU, A. (1980). *Santa Cruz de Tenerife*. Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas.
- CURBELO SÁNCHEZ, J. (2021). *El Plebiscito de las Islas Menores: la figura de Manuel Velázquez Cabrera y su respuesta cabildicia como solución a unos tiempos de modernización limitada* [TFG]. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- D. DOUGOUR, J. (1876). *Apuntes para la Historia de Santa Cruz de Tenerife. Desde su fundación hasta nuestros tiempos*. Santa Cruz de Tenerife: Imprenta, Librería y Encuadernación J. Benítez y Compañía.

DE LA ROSA OLIVERA, L. (1957). «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su Historia». En *Anuario de Estudios Canarias*, Núm. 3, pp. 91-161.

DÍAZ HERNÁNDEZ, R. (1982). *El azúcar en Canarias (XVI-XVII)*. Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas.

FONTANA, J. (1983). *La crisis del Antiguo Régimen 1808-1833*. Barcelona: Crítica.

GALVÁN RODRÍGUEZ, E. (2000). «La Administración constitucional en las islas Canarias: el régimen provincial (1813-1927)». En *Canarias, una historia administrativa*. Madrid: BOE.

GUIMERÁ PERAZA, M. (1967). «El pleito insular. La capitalidad de Canarias (1808-1839)». En *Anuario de Estudios Atlánticos*, pp. 365-445.

- (1971). «La Región y Canarias». En *Estudios Políticos*, pp. 103-112.

- (1978). Antonio Saviñón. Constitucionalista. (1768-1814). Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas.

- (1973). *Estudios sobre el siglo XIX*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria.

- (1979). *El Pleito Insular*. Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas.

- (1993). «Viera, Nava y el pleito insular (Una carta inédita de 1809)». En *Anuario de Estudios del Instituto Canario*, pp. 127-134.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. (1988). *Historia de Canarias. La Ilustración*. Santa Cruz de Tenerife: La Biblioteca Canaria.

- (1995). *Historia de la Diputación provincial de Canarias* [Tesis]. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

- (2005). «Introducción y biografía de Manuel Hernández González». En MURPHY Y MEADE, J., *Escritos económicos y políticos*. Santa Cruz de Tenerife: Idea, pp. 7-57.

LOBO CABRERA, M. y BRUQUETAS DE CASTRO, F. (2015). *Canarias: un paseo por su historia*. Barcelona: Respira.

MARÍA DE LEÓN, F. (1966). *Historia de las Islas Canarias*. Tenerife: Aula de Cultura de Tenerife.

MORALES, P. (1909). *Hace un siglo (1808-1809)*. Las Palmas de Gran Canaria: Imprenta y litografía de J. Martínez.

MILLARES TORRES, A. (1945). *Historia General de las Islas Canarias*. La Habana, Selecta.

- (1998). *Historia de la Gran Canaria (II)*. Las Palmas de Gran Canaria: Real Club Victoria.

MILLARES CANTERO, A. (2019). *El triángulo odioso. La capital de Canarias en disputa (1808-1836)*. Santa Cruz de Tenerife: Idea.

- (2008). «Los años febriles: Canarias en crisis (1808-1812)». En *XVIII Coloquio de Historia Canario-Americana*, pp. 1911-1964.

- (2004). *Santa Cruz dominadora. El centralismo interno y la provincia imposible en el XIX canario*. Gran Canaria: Real Sociedad de Amigos del País de Gran Canaria.

OSSUNA DE VAN DEN HEEDE, M. (1904). *Regionalismo en las Islas Canarias: Estudio histórico, jurídico y psicológico. Tomo I*. Las Palmas de Gran Canaria: Imprenta de J. Benítez.

- (1916). *Regionalismo en las Islas Canarias: Estudio histórico, jurídico y psicológico. Tomo II*. Las Palmas de Gran Canaria: Imprenta de J. Benítez.

PÉREZ HERRERO, E. (1996). «Los libros de Actas del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (1834-1994). Inventario y microfilmación. Estudio diplomático de las Actas de 1834». En *Boletín Millares Carló, Núm. 15*, pp. 107-140.

PLINIO EL VIEJO (1998). *Historia Natural*. Madrid: Gredos.

RAMOS ARTEAGA, J. A. (2016). «Una vocación frustrada: Rixo, dramaturgo». En *Álvarez Rixo: escribir para no olvidar*. La Laguna: Universidad de La Laguna.

RUMEU DE ARMAS, A. (1991). *Piraterías y ataques navales contra Canarias*. Madrid: Consejo Supremo de Investigaciones Científicas. Instituto Jerónimo Zurita.

- (2003). «La nueva estructura político-administrativa de Santa Cruz de Tenerife en el siglo XVIII». En *Anuario de Estudios Atlánticos*, Núm. 49, pp. 149-160.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J. (2017). Luis de la Encina, obispo de Arequipa y su paje Antonio Pereira (Tomo I). Las Palmas de Gran Canaria.
- SANTANA PÉREZ, G. (2002). «El ataque de Van der Does: Piedra de toque para una transformación económica de Gran Canaria». En *Vegueta*, Núm. 6, pp. 45-52.
- SANTANA RODRÍGUEZ, A. (1992). «La Real Audiencia de Canarias y su sede». En *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, Núm. 36-37, pp. 55-70.
- SERRA RAFOLS, E., y DE LA ROSA OLIVARES, L. (1965). *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. III, 1514-1518*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios.
- SOLBES FERRI, S. y CASTILLO HIDALGO, D. (2022). *La diferencia insular. El modelo fiscal de Canarias en perspectiva histórica. El Antiguo Régimen: la hacienda y el proceso de construcción del Estado, circa 1500-1845*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- SUÁREZ ACOSTA, J. J., et alii (1988). *Historia de Canarias. Conquista y colonización*. Santa Cruz de Tenerife: La Biblioteca Canaria.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1992). «La Administración local Canaria en el Antiguo Régimen». En *X Coloquio de Historia Canario-Americana*, pp. 761-783.
- TORRIANI, L. (1959). *Descripción de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife: Goya Ediciones.
- TUÑÓN DE LARA, M. (1974). *La España del XIX*. Barcelona: Laia.
- VELÁZQUEZ CABRERA, M. (1973). *Resumen Histórico Documentado de la Autonomía de Canarias. Suum cuique tribuere (Dar a cada uno lo suyo)*. Las Palmas de Gran Canaria: Ediciones del Cabildo de Gran Canaria.
- VIERA Y CLAVIJO, J.(2016). *Historia de Canarias (Libro I), Volumen I*. España: Idea.
- (2016). *Historia de Canarias (Libro I), Volumen III*. España: Idea.

Anexo I

Expediente formado por el Señor Regente para calificar las noticias esparcidas con motivo de la arribada al Puerto de la Luz de una Goleta de la Marina Real Española llamada La Mosca procedente de Bayona de Francia que conduce Pliegos de oficio a Montevideo relativos al estado del Gobierno general del Reino y el de las Provincias de la Península.

[...]

Don José por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas Canarias, de las Indias Occidentales y Orientales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Asturias, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina= A los Virreyes, Audiencias, Capitanes Generales, Gobernadores, Yntendentes, Corregidores y otros quales que a Jueces y a todos los habitantes de los dominios de España, en las Indias Occidentales y Orientales: Sabed: que a consecuencia de los tratados de cinco y dies de Mayo próximos pasados por los cuales el Rey D. Carlos Quarto y los Principe de su Casa cedieron a favor de mi mui Caro y amado hermano el Augusto Napoleon primero emperador de los Franceses y Rey de Ytalia, sus derechos a la Corona de España, y a todos los Dominios dependientes de ella, han recaido estos en mí en virtud de la cesión que me han hecho mi citado Augusto hermano en quatro de este mes. Deceo con ansia pasar a España a encargarme del Gobierno, y ocuparme en hacer la felicidad de los Pueblos que la providencia ha puesto a mi cuidado , y lo executaré así luego que haya tenido lugar la Junta de los diputados de las Ciudades de España, y de las otras personas notables de todos sus dominios que se hallan convocada por esta Ciudad, y ha de empezar el quinze del corriente, con el obgeto de esta confianza vivid tranquilos, entregados a vuestras ordinarias ocupaciones manteniendos sumisos y obedientes a las Autoridades que os gobiernan y cerrando los oídos a las sugestiones perfidas con que la malevolencia miente quiza perturbar vuestro sosiego. El que os las dirija no puede dejar de ser vuestro enemigo, y de querer vuestra misma, y la de la madre patria con quien no podeis menos de tener comunes los intereses, como teneis comunes la religión, el idioma, y las costumbres. La justicia se os administrará con imparcialidad y rectitud: lo que mui estrechamente

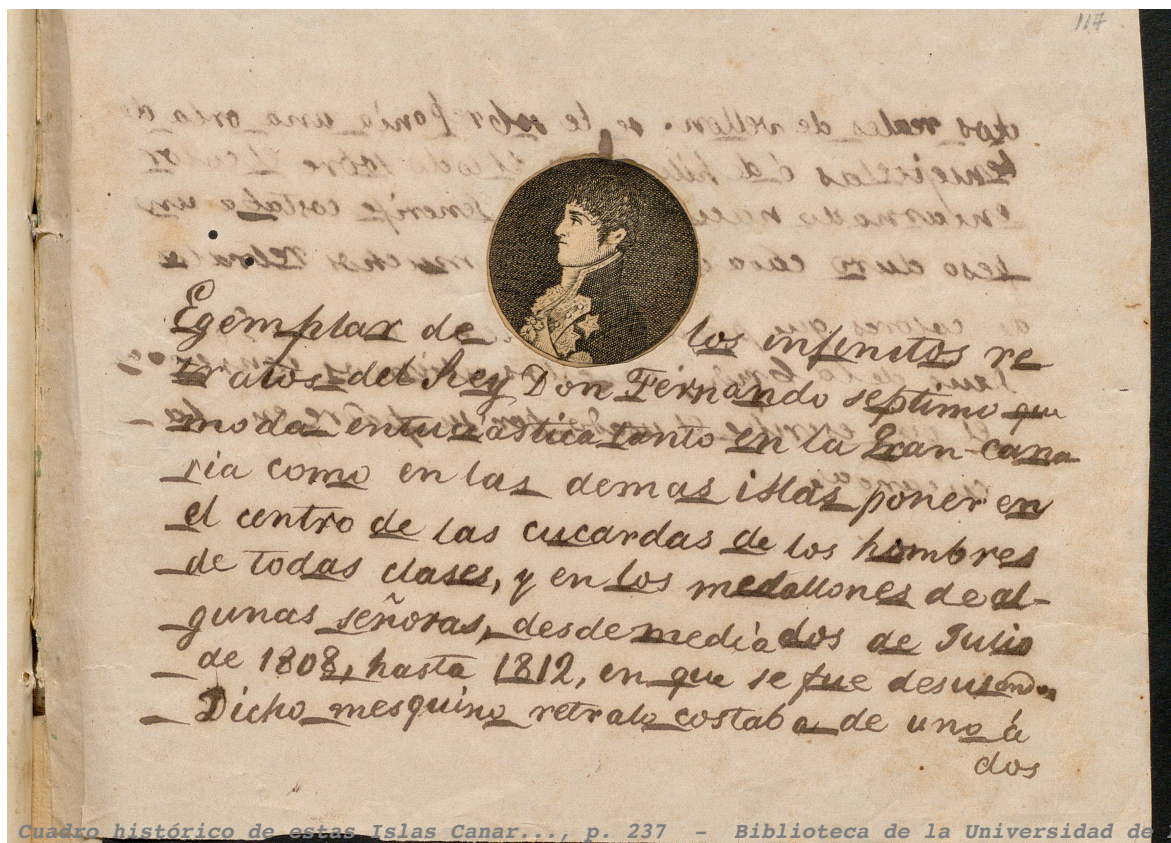
Alejandro Lantigua Ojeda

encargo a los virreyes, Presientes [de las] Audiencias y demas Jueces de esos dominio, como tambien que velen mi particularmente siempre vuestra defenza redoblando de zelo para rechazar qualquier agresión con que intenten ofenderos los enemigos eternos de la España y vuestros: a fin de que conservandoos íntimamente unidos con la Metròpoli disfruteis con ella de las ventajas que se preparan a toda la Nación Española con el Gobierno constitucional e invariable que va a establecerse. Ruego así mismo y encargo a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demás Supremos eclesiásticos, seculares y regulares, ministros de una Religión Santa, que me esforzaré a conservar en toda pureza con que la han profesado vuestros mayores cooperen en todo el influxo y ascendiente que les dan sus sagradas funciones a manteneros en los buenos sentimientos, y en la obediencia de las leyes y a las autoridades que las executan para sustraerlos a las funestas consecuencias que trahen consigo la insubordinación y la licencia. Protesto de nuevo por mi parte que en gobernaros mi pauta será la Justicia, y mi blanco vuestra felicidad. Los virreyes, Precidentes y Audiencias cuidarán de que esta Cedula llegue a noticia de todos, expidiendo a este fin las circulares correspondientes, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta Cédula, firmado por mi Ynfraescrito Secretario de Estado del Despacho Universal de Hacienda de España e Yndias Don Miguel José de Azanza se le de el mismo crédito que al original= Dada en Bayona a once de Junio de mil ochosientos ocho= Yo el Rey = Por mandado del Rey Nuestro Señor= Miguel José de Azanza.

Es copia del original impreso que se me ha manifestado por el Señor Regente a efecto de sacar este testimonio de que Certifico, que le devolby priginal abirtiendo dicho impreso no se halla rubricado.

D. Fernando Francisco De Quintana [Rúbrica].

José Agustín Álvarez Rixo



«Ejemplar de los infinitos retratos del Rey Don Fernando Séptimo que moda entusiástica en tanto la Gran Canaria como en las demás islas poner en el centro de las cucardas de los hombres de todas clases, y en los medallones de algunas señoras, desde mediados de Julio de 1808, hasta 1812, en que se fue desusando»³⁸¹.

³⁸¹ Biblioteca ULL. Archivo personal de José Agustín Álvarez Rixo.

Anexo III

«Testimonio de la Justificación obrada en la ciudad de Montevideo a conciencia de haber llegado a aquel Puerto el Lugre nombrado San Carlos, que condujo entre otras noticias la de haberse erigido en Canarias Junta Gubernativa»³⁸²

Conviniendo al mejor servicio de su Majestad que se acrediten y hagan constar en un modo valedero las noticias recibidas por el Lugre San Carlos que acaba de fondear en este Puerto, relativas a el estado de nuestros negocios políticos en la Metrópoli y Canarias, en virtud de esta mi orden procederá, sin demora, a recibir la información correspondiente examinando al Capitán y pasajeros del esperado Buque y dando en esta del resultado con la brevedad posible= Dios guarde a V.M. muchos años= Montevideo diez y ocho de octubre en mil ochocientos ocho = Xavier Escribano= Señor Mayor en Plaza Don Diego Ponce en León.

Declaración. En Montevideo a diez y ocho de octubre en mil ochocientos ocho: el Señor Don Diego Ponce en León

[...]

Que hallándose el declarante en Canarias el mismo día tres de Julio en que llegó vio proclamar solemnemente al Señor Don Fernando Séptimo por Rey de España y de las Yndias: Que a los tres días siguientes se formó allí la Junta en Gobierno en todas las Yslas Canarias, y a los ocho de formalizada se arresto en su casa al general marqués de Casa Cagigal y a los otros ocho siguientes se le puso en un Castillo por orden de la misma Junta sin comunicación motivada, según se decía en unos pliegos que un fulano Ysorbixios condujo desde Bayona a Canarias, y el Gobernador de esta Ysla los había mandado al dicho General a Tenerife quien parece no los había manifestado, por cuyo echo el Gobernador de Canarias llamado Verdugo lo condugeron preso a Tenerife también de orden de la misma Junta; que esta Junta se compone de unas treinta personas de todas clases, asaver, dos de comercio, dos militares, dos hacendados, quatro religiosos en varios ordenes, igual número de clérigos, los dos alcaldes de ella era el marqués de Casa Nava, estando esta Junta establecida en la Ciudad de la Laguna, con tratamiento de excelencia y en particular a cada individuo el de usia, siendo la divisa cuervos

³⁸² AHN, Estado, 56, B.

en vestido negro, hasta que el Rey Don Fernando volviese de España, y en la manga izquierda una faja de seda ancha encarnada con franja de oro al canto: Y que por dicha Junta se hizo declaratoria formal a nombre del Señor Don Fernando séptimo, de guerra contra Francia, publicandose por bando y edicto que vio el testigo: Que del mismo modo se permitió el comercio con los extranjeros vajo un derecho de quatro por ciento en introducción, por hallarse exausto el horario en aquellas Yslas, para las atenciones del servicio: todo lo que dijo ser la verdad y lo que puede decir, añadiendo que en Tenerife se decía que el Brigadier que por allí pasó en una Golota y venía para este destino, traía por objeto hacer proclamar por Rey al Señor Don Fernando séptimo y establecer en toda la América Meridional las mismas Juntas de Gobierno que se habían creado en España; con lo que se ratificó eón esta su declaración , expresando ser de treinta y tres años de edad, y lo que firma de que doy fee= Diego Ponce de Leon.

Anexo IV



Recuperado de RAMOS ARTEAGA (2016), p. 110.

Anexo V

Pasquín hallado tras días después de cerrada la Junta 1808 [o ¿1814?]³⁸³

Canarios

¡Viva la independencia de la Gran Canaria!!!

Desde los primeros instantes del pronunciamiento de Las Palmas se declaró independiente nuestra Ysla de las del resto que el Archipiélago Canario: Hoy no tenemos más yugo que el liberal y liviano que pesa sobre todas las provincias Españolas y debemos sacudir cualquier otro que se impone al que trata de imponernos Santa Cruz de Tenerife nos referimos: sus autoridades, haciéndose eco del vil e innoble orgullo sus habitantes no han querido reconocer esa nuestra cava independencia... y así más Canarios..... han encargado nuestra tranquilidad.....¡Qué liberalismo!!!

¡Atentos Canarios, atentos! A alentaros se dirigen estas voces; nunca jamás reconozcamos a Santa Cruz de Tenerife por capital de todo el archipiélago, pues si fuésemos tan frágiles que así lo hiciéremos volvería a presentarse otra vez ante nosotros la fuerte valla contra la cual se han estrellado las tentativas de progreso y engrandecimiento que hemos hecho; recordad los proyectos que hemos iniciado y las concesiones que nos han hecho y obserbad al mismo tiempo a Santa Cruz de Tenerife que envidiosa interpone las personas, mas influyentes en la corte para que aquellos y estas queden sin efecto ene nuestra Ysla y para quitarnos toda clase de esperanzas se lleven a cabo en él.

La muy Noble y Leal ciudad del Real de Las Palmas fue desde un principio y por largo tiempo capital de todo el Archipiélago Canario, y Santa Cruz de Tenerife, población mucho más pequeña; de muchísima menor importancia y muy pobre en comparación de la nuestra le usurpó la capitalidad por circunstancias que todos sabemos : Santa Cruz de Tenerife es capital de calidad de interina; hoy ya no somos Yan exigentes como debiéramos serlo, pidiendo volver a nuestro antiguo estado, seamos al menos independientes y juremos defender con todas nuestra fuerzas nuestro suelo y ella en lontananza viereis una nave cuyas señales amenacen perturbar el orden y tranquilidad de la Gran-Canaria en el con valor momento Canarios a dependencia; corramos a defender nuestro suelo; a vencer para después cantar victoria y celebrar luego llenos de júbilo y amor patrio el día glorioso del triunfo de nuestra querida independencia.

Canarios : ¡Viva la patria! ¡Viva el pueblo!

¡Viva la ciudad de Las Palmas Capital de la provincia de Gran Canaria! Viva nuestra independencia y libertad! ¡Viva la democracia !!!

¡Caiga abajo para siempre la capital del Archipiélago en Santa Cruz de Tenerife!!!!!!!

Vamos amantes de Gran Canaria que tienen armas para defenderla.

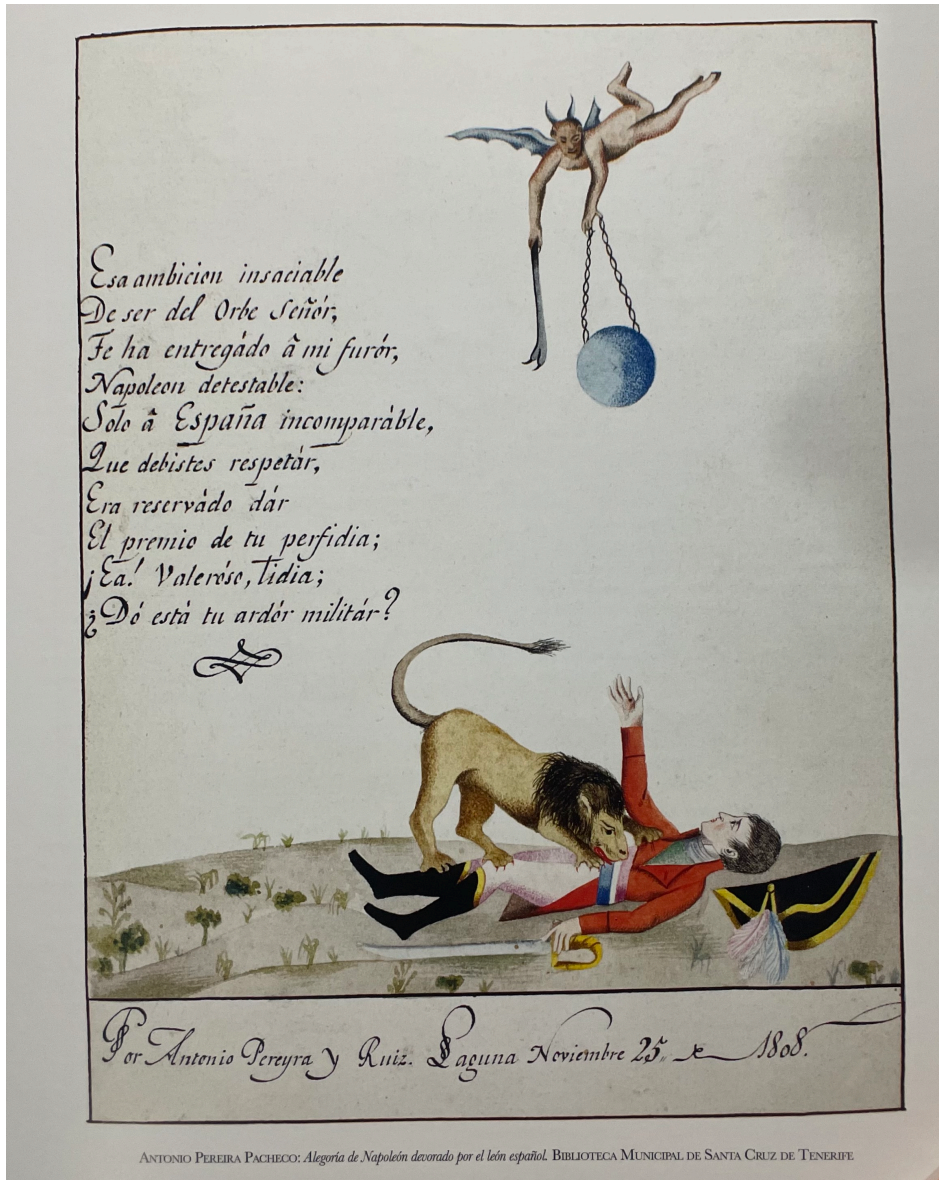
³⁸³ Documento que creemos justo desplazar temporalmente a 1814, al menos.

Anexo VI

Otros ejemplos de la fidelidad a Fernando VII en sonetos y dibujos satíricos:



Recuperado de SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (2017), p. 362.



Recuperado de SÁNCHEZ RODRÍGUEZ (2017), p. 403.

